TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL VERTIMIENTOS

MAYO 2022

AUTO SRCA-ATV-482 EXP 3229-10

AUTO SRCA-ATV-479 EXP 7609-10

AUTO SRCA-ATV-413 EXP 7935-10

AUTO SRCA-ATV-478 EXP 11414-10

AUTO SRCA-ATV-477 EXP 11546-10

AUTO SRCA-ATV-481 EXP 11728-10

AUTO SRCA-ATV-434 EXP 9379-13

AUTO SRCA-ATV-409 EXP 11308-17

AUTO SRCA-ATV-498 EXP 1881-18

AUTO SRCA-ATV-499 EXP 6266-18

AUTO SRCA-ATV-430 EXP 8260-18

AUTO SRCA-ATV-470 EXP 11401-18

AUTO SRCA-ATV-412 EXP 552-19

AUTO SRCA-ATV-417 EXP 3195-19

AUTO SRCA-ATV-416 EXP 7691-19

AUTO SRCA-ATV-403 EXP 9866-19

AUTO SRCA-ATV-452 EXP 11724-19

AUTO SRCA-ATV-466 EXP 1442-20

AUTO SRCA-ATV-474 EXP 5004-20

AUTO SRCA-ATV-408 EXP 6660-20

AUTO SRCA-ATV-415 EXP 9212-20

AUTO SRCA-ATV-468 EXP 9311-20

AUTO SRCA-ATV-401 EXP 10139-20

AUTO SRCA-ATV-402 EXP 10335-20

AUTO SRCA-ATV-404 EXP 11668-20

AUTO SRCA-ATV-502 EXP 11821-20

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV482-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiuno (21) de abril de dos mil diez (2010), la **ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI** identificada con Nit número 800.201.675-6, a través de su Representante Legal **HERNANDO ARCILA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.167.765 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, Fundación propietaria del predio denominado:**1) BELLAVISTA** ubicado en la Vereda **SAN JOSE**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-4684** y código catastral número **00.01-010-203**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3229-2010**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BELLAVISTA
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 28' 07.90" N ; -75° 51' 11.9" W
Código catastral	00-1-010-203
Matricula Inmobiliaria	280-4684
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	Sin información
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Θue mediante oficio con radicado número 08124 de fecha 03 de setiembre de 2010, el señor Iván Darío Arcila Ríos allega certificado de cámara de comercio de la Fundación Social jiampi y ensayos de permeabilidad fincas Bellavista y Esmeralda.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV482-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Que mediante formato anexos con radicado número 09707 de fecha 25 de octubre de 2010, el señor Iván Darío Arcila Ríos allega los siguientes documentos:

- ✓ Plano disposición final.
- ✓ croquis de ubicación del predio
- ✓ fotocopia tarjeta profesional del ingeniero civil Diego Alexander Upegui Ángel.

Que el día veintitrés (23) de diciembre del año dos mil diez (2010) la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicito al señor **HERNANDO ARCILA OSPINA,** Representante Legal de la **ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI,** solicitó complemento de información dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 3229-2010 en el que le solicitó la siguiente información: .

- Planos y memorias de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio. Si el sistema de tratamiento es de tipo prefabricado, se debe anexar catálogo del fabricante y así mismo especificar la capacidad del mismo y el número de personas que habitan el predio."

Que mediante oficio con radicado número 0476 de fecha enero 20 de 2011, la señora Diana Lucia Román allega Plano con especificaciones y cortes y catálogo del fabricante.

Que el día 25 de febrero del año 2011 mediante oficio con radicado número 01640, el señor José Darío Villegas allega certificado de existencia y representación legal, donde consta el nombre del representante legal de la Fundación social Jiampi donde se evidencia como representante legal de la fundación la señora Edith Perdomo Castañeda, Gerente Encargada.

Que el día once (11) de marzo del año dos mil once (2011) la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicito al señor **HERNANDO ARCILA OSPINA,** Representante Legal de la **ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI,** solicitó complemento de información dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 3229-2010 en el que le solicitó la siguiente:

"una vez revisada la última documentación entregada por usted para el trámite de permiso de vertimiento se encontró que es preciso revisar y corregir la información relativa a las especificaciones del sistema de disposición final de aguas residuales tratadas del predio, toda vez que los planos presentados carecen de detalles necesarios para la valoración técnica de diseño del sistema."

Que el día veintiocho (28) de abril del año dos mil once (2011) la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicito a la **ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI,** solicitó complemento de información dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 3229-2010 la siguiente información:

1. *Plano (vista en planta) de los localización del sistema con respecto al punto de generación del vertimiento, se debe identificar en el, origen, cantidad y localización*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV482-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

de las descargas a cuerpo de agua o al suelo; se debe presentar en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.

2. *Plano con detalles de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm por 70 cm con copia digital.*

3. *concepto sobre uso del suelo del predio, expedido por la oficina o secretaría de planeación de la Alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con fecha del 25 de julio del año 2011, el Ingeniero Ambiental **LUIS CARLOS OROZCO**, Contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó acta de visita al predio denominado **BELLAVISTA,** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO** (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 3229-2010, observándose lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita de verificación de la existencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STAR y continuar con el proceso de legalización de los vertimientos. En el predio se identificó tanque séptico de doble compartimiento, filtro anaeróbico de flijo ascendente y sistema de disposición final (pozo de absorción) en el predio se evidenció trampas de grasas para cada unidad donde se preparan alimentos.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-800-10-19** del día 21 de octubre del año 2019, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por Edicto el día 11 de marzo de 2020 a la **ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI** en calidad de propietaria del predio.

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.50796 realizada el día 30 de septiembre del año 2021 al predio denominado: **1) BELLAVISTA,** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

" Se atiende solicitud de tramite permiso de vertimientos, donde se realiza visita al predio.
La visita es atendida por el señor Gabriel Perales con Nro. teléfono 3105953321, el cual no permite el paso al predio sin autorización del dueño.
El predio fue vendido al señor Héctor. quien atendió no sabe el apellido de nuevo propietario.
se estuvo llamado al anterior propietario (Fundación Jampi) la cual fue quien dio la dirección del predio.
Se le solicita al señor Héctor (nuevo propietario) acercarse a la CRQ para seguir con el trámite pendiente de solicitud de permiso de vertimientos con exp 3229-10."

Anexa registro fotográfico.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV482-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Que el día ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) mediante radicado No 17430 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicito a la **FUNDACION SOCIAL JAMPI** el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 3229-2010 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)
*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio denominado **BELLAVISTA** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **MONTENEGRO,** el día 30 de septiembre de 2021, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

> *"La visita es atendida por el señor Gabriel Peralez con No de teléfono 3105953321, el cual no permite el paso al predio sin autorización del dueño. El predio fue vendido al señor Héctor; quien atendió no sabe el apellido del nuevo propietario. Se estuvo llamando al anterior propietario (Fundación Jampi), la cual fue quien dio la dirección del predio. Se le solicita al señor Héctor (nuevo propietario) acercarse a la CRQ para seguir con el tramite pendiente de solicitud de permiso de vertimientos con Expediente 3229-10"*

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud, establece los aspectos que se verificaran, analizaran y evaluaran en las visitas técnicas, las cuales hacen parte integral del estudio de la solicitud del permiso de vertimiento. Por lo anterior se hace necesario en el desarrollo de las visitas identificar la totalidad de los sistemas y vertimientos propuestos.

Se requiere realizar una nueva visita al predio con el objetivo de evaluar el sistema.

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

En la documentación contenida en el expediente no se encontró la siguiente información:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*

De acuerdo con lo anterior, es necesario que presente los siguientes ajustes o complementos a la documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
2. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV482-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

3. *Certificado de tradición actualizado, donde se registre el nuevo propietario, e información de contacto del mismo.* (...)"

Que mediante de oficio con radicado número 15331 de fecha 17 de diciembre del año 2021, el Pbro PABLO ANTONIO MENDEZ HERRERA, Representante Legal de **FUNDACION SOCIAL JAMPI**, informa lo siguiente:

"*... que la Finca Bellavista ubicada en el Paraje San Jose Jurisdicción del municipio de Montenegro Quindío, no pertenece a la Fundación Social **JAMPI** desde el año 2014, donde se realizó venta de esta predio al señor CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE identificado con cédula de ciudadanía 4.525.763 expedida en Buenavista Quindío, por tal motivo solicitamos que estos requerimientos le sean enviados a la persona indicada.*"

Que el día 13 de abril de 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTO – CTPV - 523 - 2022

FECHA: 13 de abril de 2022
SOLICITANTE: FUNDACION SOCIAL JIAMPI
EXPEDIENTE: 3229 de 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2010.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 21 de abril de 2010.
2. Solicitud de información para el trámite de permiso de vertimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío del 23 de diciembre de 2010.
3. Radicado No. 00476 del 20 de enero de 2011, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de información para el trámite de permiso de vertimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío del 23 de diciembre de 2010.
4. Radicado No. 004369 del 28 de abril de 2011, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 25 de julio de 2011.
6. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-800-10-19 del 21 de octubre de 2019.

8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 50796 del 30 de septiembre de 2021.
9. Radicado No. 00017430 del 08 de noviembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
10. Radicado No. 15331 del 17 de diciembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00017430 del 08 de noviembre de 2021.
11. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	BELLAVISTA
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 28' 07.90" N ; -75° 51' 11.9" W
Código catastral	00-1-010-203
Matricula Inmobiliaria	280-4684
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	Sin información
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 252 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.60 m, Ancho = 0.60 m, Altura = 0.70 m. **En las memorias técnicas no se muestra el desarrollo matemático a partir del cual se determinan estas dimensiones para este módulo del STARD.**

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV482-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 12750 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.90 m, L2 = 1.10 m, Ancho = 2.50 m, Altura = 1.70 m. **Esta información se toma de los planos de detalle presentados puesto que en las memorias técnicas de diseño no se proponen dimensiones ni especificaciones para el Tanque Séptico**.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias técnicas de diseño, se propone la instalación de un Tanque FAFA prefabricado de 2000 litros de capacidad. Sin embargo, según los planos de detalle presentados, se propone la construcción de un Tanque FAFA en mampostería de 8625 litros de capacidad con las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 2.50 m, Altura = 2.30. **No hay congruencia entre las memorias técnicas y los planos de detalle presentados**.

Disposición Final de Efluente: Según las memorias técnicas, para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 61.00 metros de largo y 0.40 metros de ancho. Según los planos de detalle, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por tres ramales de 6.00 metros de largo y 0.40 metros de ancho. **No hay congruencia entre las memorias técnicas y los planos de detalle presentados para la disposición final de las aguas tratadas. Además, en los planos de detalle, se muestra un Pozo de Absorción y un Campo de Infiltración por lo que no hay claridad en cuánto al sistema de disposición final propuesto**. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 17.20 min/in.

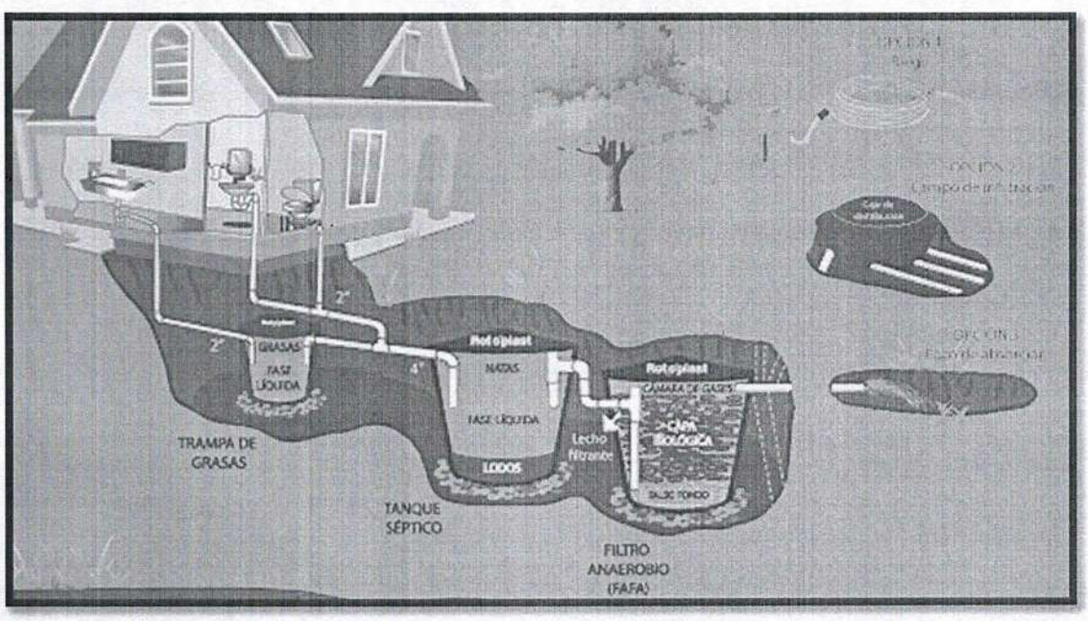

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos

conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el certificado del 06 de mayo de 2011 emitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado FINCA BELLAVISTA, VEREDA SAN JOSE, presenta los siguientes usos de suelo:

- Tierras de clima medio y húmedo, en relieve ligeramente ondulado. Con disecciones moderadamente profundas. Aptas para cultivos propios de estos climas como el café con sombrío, plátano, banano, frijol, maíz y frutales. Su uso está limitado por la susceptibilidad a la erosión. Se recomienda hacer práctica moderada de conservación de suelos y fertilizar con abonos completos.

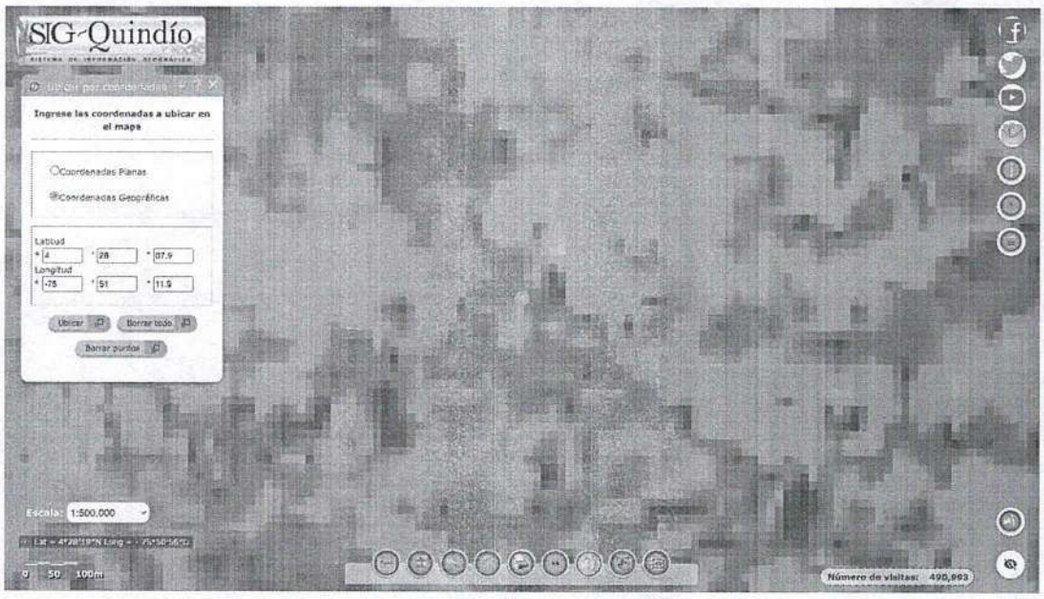

Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

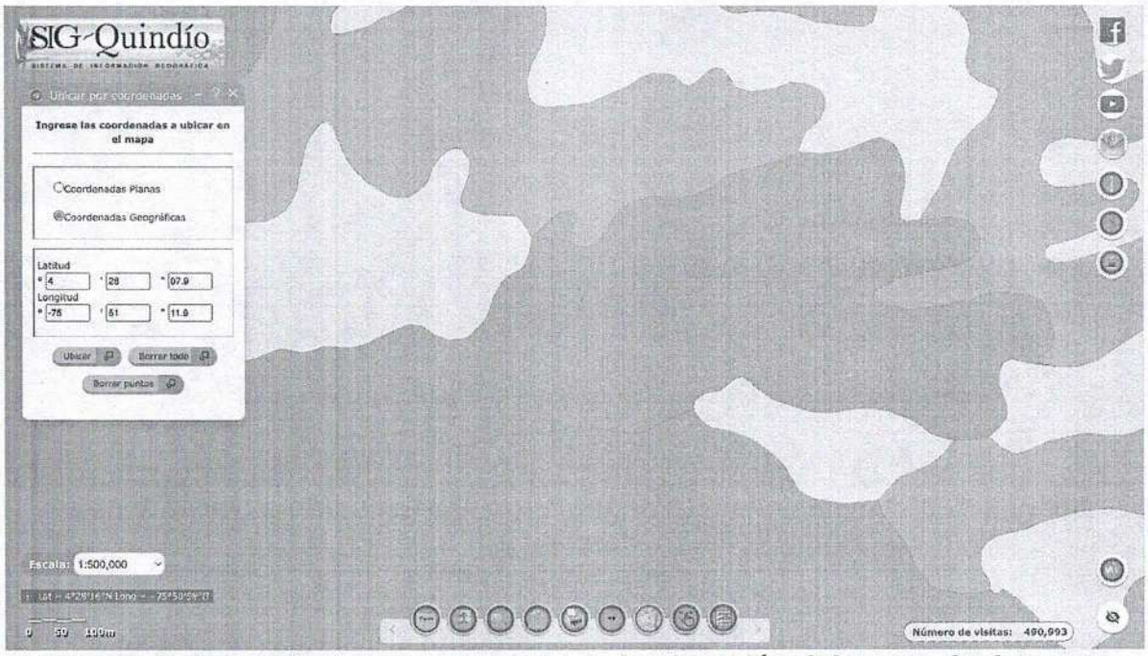

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 6.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío haciendo uso de la herramienta MEDIR que **el punto de descarga se encuentra a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada**.

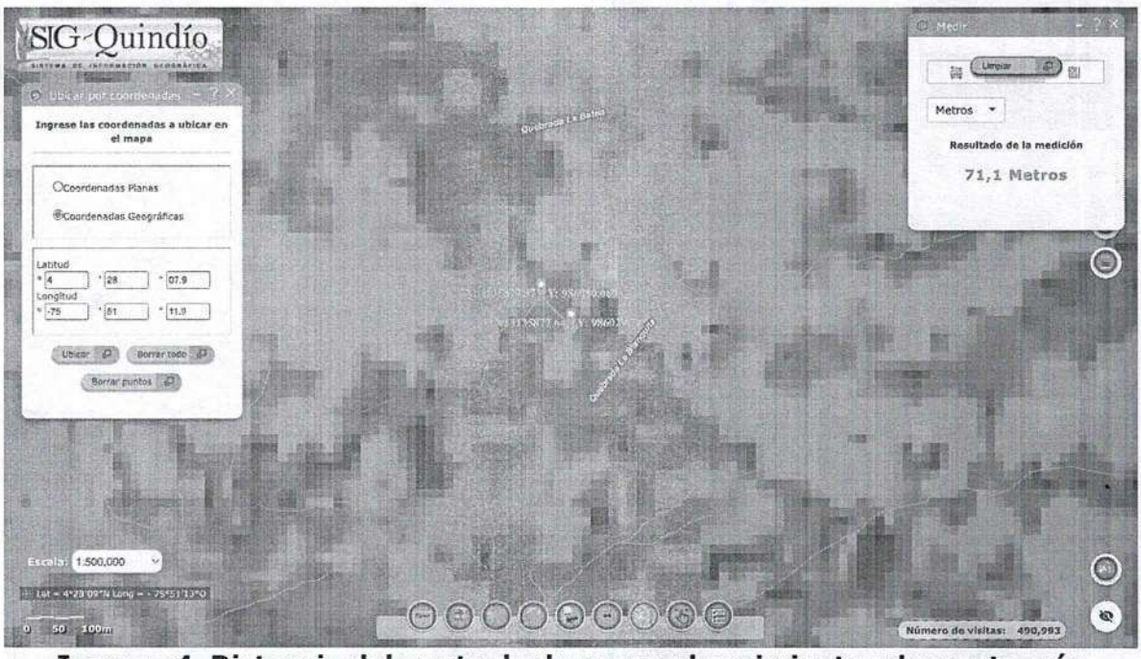

Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente más cercano
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada NO se encuentra debidamente diligenciada. Se evidencian incongruencias claras entre las memorias técnicas y los planos de detalle presentados, las cuales son descritas en el capítulo 0 del presente concepto técnico.

5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 50796 del 30 de septiembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- No fue posible la entrada al predio por parte del técnico enviado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

5.1.CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV482-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

No fue posible determinar las condiciones actuales de saneamiento básico del predio contentivo de la solicitud.

6 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada. Se evidencian incongruencias claras entre las memorias técnicas y los planos de detalle presentados, las cuales son descritas en el capítulo 0 del presente concepto técnico.

- El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00017430 del 08 de noviembre de 2021 en el plazo otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío (10 días hábiles).

- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales generadas en el predio contentivo de la solicitud por las razones anteriormente expuestas.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 50796 del 30 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **3229 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio BELLAVISTA ubicado en la vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-4684 y ficha catastral No. 00-1-010-203. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."
"

Nota Aclaratoria: Según el concepto técnico del 13 de abril de 2022, suscrito por el Ingeniero Civil, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV482-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3229-2010,** presentada por la **ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI** identificada con Nit número 800.201.675-6, a través de su Representante Legal **HERNANDO ARCILA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.167.765 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, Fundación propietaria del predio denominado:**1) BELLAVISTA** ubicado en la Vereda **SAN JOSE**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-4684** y código catastral número **00.01-010-203,** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la **ASOCIACION POR UNA JUVENTUD E INFANCIA ASISTIDA POR MADRES Y PADRES ITALIANOS JIAMPI** identificada con Nit número 800.201.675-6, a través de su Representante Legal **HERNANDO ARCILA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.167.765 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, Fundación propietaria del predio denominado:**1) BELLAVISTA** ubicado en la Vereda **SAN JOSE**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-4684,** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-479-05-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de agosto del año dos mil diez (2010), la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con la cedula de ciudadanía No.**24.601.583** de Circasia Q., quien actúa en calidad de Copropietaria para la época de la solicitud para el predio denominado **1) "VILLA MARTHA",** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-46908** y ficha catastral número **00-02-0002-0025-000** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ 7609-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"VILLA MARTHA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1152563.802 E ; 997821.611 N
Código catastral	00-02-0002-0025-000
Matricula Inmobiliaria	280-46908
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	Sin información
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración

Tabla 1. Información General del Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-479-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Que con fecha cuatro (04) de noviembre de 2010 el Ingeniero Ambiental LUIS CARLOS OROZCO POSADA, contratista de la Subdirección de Control Y Seguimiento Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**. evaluó la propuesta presentada de acuerdo a los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en la que manifestó lo siguiente:

"El siguiente concepto técnico evalúa los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según las recomendaciones establecidas en el Reglamento para Agua Potable y saneamiento Básico ras 2000.

El sistema de tratamiento implementado en el predio ya se encuentra construido y en funcionamiento, el cual contempla trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico.

Para la disposición final de las aguas residuales se realizará mediante un campo de infiltración para el cual se realizó un ensayo de percolación y se obtuvo un coeficiente de absorción, dando como resultado 3.5 min/pul garantizando las condiciones de permeabilidad del suelo para disponer estas aguas residuales, además los diferentes parámetros de diseño cumplen para un número de 16 personas.

caudal de diseño= 1.92 m3/día — *Número de personas= 16*
Tasa de flujo de agua residual = 0,05m 3/m2/día — *Área= 39m2*
Longitud= 21 m (1 ramal) Ancho= 2m — *Área utilizada= 42 m2*

OBSERVACIONES

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas implementado en el predio debe cumplir con los diseños (planos) presentados.*
- *Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.*
- *Se debe tener en consideración la pendiente del sitio donde se implementó el pozo de absorción ya que por la saturación del suelo se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.*
- *Iniciar Auto de iniciación de permiso de vertimientos para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetros mínimos de diseño según RAS 2000.*

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No.SCSA-ATV-1623-11-10** del día ocho (08) de noviembre de 2010, se profirió Auto de Inicio permiso de vertimiento, el cual fue notificado de manera personal a la señora **ANDREA MEJIA GALLEGO** identificado con la cedula de ciudadanía No**.24.605.323,** en calidad de Apoderada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con fecha del 25 de marzo del año 2011, el Técnico FABIAN SANCHEZ, Contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó acta de visita al predio denominado **"VILLA MARTHA",** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA** (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 7609-2010, observándose lo siguiente:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-479-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

"DESARROLLO DE LA VISITA

Un sistema construido y funcionando consta de dos trampas de grasas, un tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción.

El sistema cumple con las recomendaciones establecidas en el Ras 2000 y con lo presentado en la solicitud

Limpiar cada 50 días la trampa de grasas y cada dos años el tanque séptico..."

En el predio hay una granja avícola, la cual cuenta con un sistema prefabricado de 1000 litros y un pozo de absorción, el cual se encuentra rebozado.

Que a través oficio con radicado número 4688 del 04 de marzo de 2011, la Subdirección de control y Seguimiento Ambiental de la CRQ, envía solicitud de complemento de información para trámite de permiso de vertimiento para el predio Villa Martha a la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** donde se le solicita concepto uso de suelo y código catastral del predio (15 dígitos).

Que mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2011, el señor JOSE MARVIN REYES ALLEGA el concepto uso de suelos expedido por el Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo del Municipio de Circasia y certificado de tradición del predio Villa Martha, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-46908** y ficha catastral número 00-02-0002-0025-000 con fecha de impresión del 08 de abril de 2011.

Que a través oficio con radicado número 014057 del 21 de diciembre de 2011, la Subdirección de control y Seguimiento Ambiental de la CRQ, solicita aclaración propiedad del predio teniendo en consideración que según el Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimiento No.07609 la propiedad del predio Villa Martha ubicado en la vereda la Julia del municipio de Circasia la ostentaba la señora Edda Del Socorro Gallego Rendón y según certificado de tradición del 08 de abril de 2011 la propiedad del predio en mención radica en la señora Myriam Gallego Rendón.

Que mediante radicado No. 10661 del 22 de diciembre de 2011 la señora Myriam Gallego Rendón da respuesta a la solicitud de aclaración de propiedad del predio, donde indica que debido a la adjudicación liquidación de la comunidad, ha quedado propietaria la señora Myriam Gallego Rendón identificada con la cédula de ciudadanía número 24.601.487 de circasia Q., y anexa certificado de tradición del predio Villa Martha.

Que el día veintiuno (21) de junio del año dos mil diecinueve (2019) mediante radicado No 9242 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicito a la señora **MYRIAM GALLEGO RENDÓN** el siguiente requerimiento complemento de información dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 7609-2010 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa e y que se menciona en la referencia el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica el día 25 de mayo de 2011 al predio villa Martha, localizado en la vereda la Julia del municipio de circasia, Quindío con el fin de observar la existencia y funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, encontrando que: hay un Sistema de Tratamiento el cual consta de 2 trampas de grasas, un tanque séptico, un filtro anaeróbico y un pozo de absorción.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-479-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Igualmente se realizó revisión de la demás documentación técnica mediante lista de chequeo, aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente: falta documentación de tipo técnico para proceder con la respectiva evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento.

Adicionalmente, Es pertinente aclarar que en dicho año (2010) entro en vigencia el decreto 3930 el cual exige en su artículo 42 los requisitos mínimos exigidos a presentar ante la autoridad ambiental para la solicitud del permiso de vertimientos.

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y /o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá el peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término de un mes"

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la documentación siguiente:

1. *Presenta planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
   Esto debido a que en el expediente se encuentra un plano con medidas que ya no son aceptadas por la normatividad ambiental vigente.

2. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
   Esto debido a que en el expediente no se encuentra el plano. (...)".

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número 07611 del 16 de julio de 2019, la señora Miriam Gallego Rendón Plan de cierre y 1 plano.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-479-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico **HOOVER GUTIERREZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No. 38956 realizada en el mes de julio del año 2020 al predio denominado: **1**) **"VILLA MARTHA",** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se efectuó Visita a este predio con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la visita se hizo en compañía del señor José Elías Pérez.
El predio presenta trampa de grasas las cuales no descargan al pozo séptico, es de tener en cuenta que la vivienda presenta dos cocinas, se utiliza una, el tanque séptico y filtro anaeróbico en material el filtro presenta material filtrante y presentan los accesorios requeridos, la finalización se realiza con un pozo de absorción con dos líneas para el campo de infiltración.
· la vivienda tiene 2 habitaciones 1 batería sanitaria, sala, comedor y residen 4 personas.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se debe organizar la trampa de grasas de tal forma que descargue los efluentes al tanque séptico el cual presenta los accesorios requeridos, la trampa de grasas no presenta el accesorio de salida.
El fin de proceso se realiza mediante un pozo de absorción con dos líneas de campo de infiltración, el filtro anaeróbico presenta el material filtrante.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020) mediante radicado No 16383 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicito a la señora **MYRIAM GALLEGO RENDÓN** el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 7609-2010 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa e y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio Finca villa Martha, localizado en la vereda la Julia del municipio de circasia, Quindío con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente:
El predio presenta El predio presenta trampa de grasas las cuales no descargan al pozo séptico, es de tener en cuenta que la vivienda presenta dos cocinas, se utiliza una.
El tanque séptico y el filtro anaeróbico en material el filtro presenta material filtrante y presentan los accesorios requeridos, la finalización se realiza con un pozo de absorción con dos líneas para el campo de infiltración.

De acuerdo a lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Realizar ajustes a las trampas de grasas de manera tal que estas una vez cumplan*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-479-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

la función de pretratamiento, tributen las aguas al tanque séptico para que estas aguas tengan el tratamiento adecuado antes de ser dispuestas finalmente.

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de **20 días** calendario para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

Esperamos contar con su comprensión y oportuna respuesta a la presente solicitud. (...)"

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E-12730-20 del 16 de julio de 2019, la señora Miriam Gallego Rendón allega recibo ingresa de caja No.4990 del 21 de diciembre de 2020 por concepto de pago adicional visita exp 7609-2010.

Que el técnico **VICTOR HUGO GIRALDO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No. 55118 realizada Eel día 12 de febrero del año 2021 al predio denominado: **1**) **"VILLA MARTHA",** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza Visita al predio Villa Martha para inspección al sistema de vertimiento y encontramos sistema de pozo séptico completo con trampa de grasas-filtro, una vivienda ocupada permanente por 5 personas, no se observó afección ambiental de ninguna índole.

con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la visita se hizo en compañía del señor José Elías Pérez.
El predio presenta trampa de grasas las cuales no descargan al pozo séptico, es de tener en cuenta que la vivienda presenta dos cocinas, se utiliza una, el tanque séptico y filtro anaeróbico en material el filtro presenta material filtrante y presentan los accesorios requeridos, la finalización se realiza con un pozo de absorción con dos líneas para el campo de infiltración.
la vivienda tiene 2 habitaciones 1 batería sanitaria, sala, comedor y residen 4 personas.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-479-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se debe organizar la trampa de grasas de tal forma que descargue los efluentes al tanque séptico el cual presenta los accesorios requeridos, la trampa de grasas no presenta el accesorio de salida.
El fin de proceso se realiza mediante un pozo de absorción con dos líneas de campo de infiltración, el filtro anaeróbico presenta el material filtrante.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 18 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTO – CTPV - 524 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022
SOLICITANTE: MIRIAM GALLEGO RENDON
EXPEDIENTE: 7609 de 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2010.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 19 de agosto de 2010.
2. Concepto técnico para permiso de vertimientos del 04 de noviembre de 2010.
3. Auto de inicio de permiso de vertimiento SCSA-AIV-1623-11-10 del 08 de noviembre de 2010.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 1069 del 25 de marzo de 2011.
5. Radicado No. 004680 del 04 de mayo de 2011, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimientos.
6. Radicado No. 00201 del 11 de enero de 2012, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimientos.
7. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
8. Radicado No. 00009242 del 21 de junio de 2019, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento de complemento de información para el trámite de permiso de vertimientos.
9. Radicado No. 07611 del 16 de julio de 2019, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento de complemento de información para el trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 00009242 del 21 de junio de 2019.

10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 38956 de julio de 2020.
11. Radicado No. 00016383 del 03 de diciembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
12. Radicado E12730-20 del 21 de diciembre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 00016383 del 03 de diciembre de 2020.
13. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55118 del 12 de febrero de 2022.
14. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"VILLA MARTHA"
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1152563.802 E ; 997821.611 N
Código catastral	00-02-0002-0025-000
Matricula Inmobiliaria	280-46908
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	Sin información
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 416 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 0.65 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 11550 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 3.50 m, Ancho = 1.50 m, Altura Útil = 2.20 m. **Estas dimensiones se muestran en los planos de detalle y difieren con las propuestas en las memorias técnicas de diseño.**

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un Tanque FAFA en mampostería de 3750 litros de capacidad con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.50 m, Altura Útil = 2.50. **Estas dimensiones se muestran en los planos de detalle y difieren con las propuestas en las memorias técnicas de diseño.**

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por dos (2) ramales. El primer ramal tendrá 14.00 metros de largo y el segundo ramal tendrá 7.00 metros de largo. **En los planos de detalle no se presenta información de las zanjas que conforman el Campo de Infiltración ni hay claridad en cuánto al ancho de zanja propuesto**. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.60 min/in.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-479-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

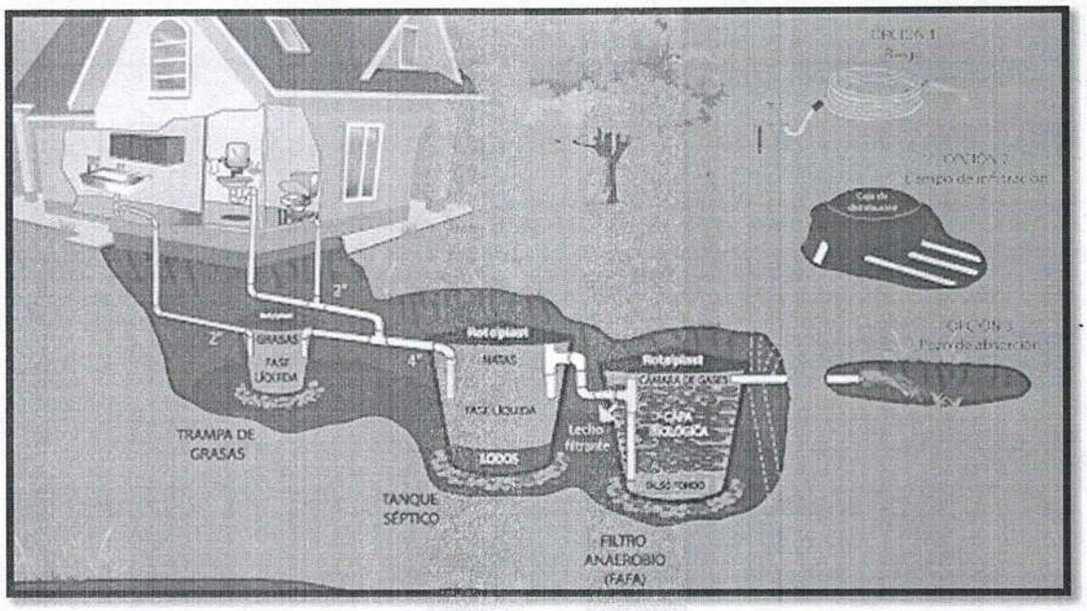

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 201 del 20 de mayo de 2011 emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado "VILLA MARTHA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-46908 y ficha catastral No. 00-02-0002-0025-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Para pendientes mayores de 50%

Permitir: Bosques nativos, guaduales, cítricos y café a libre exposición, sistema estabulado de ganadería intensiva para leche.
Limitar: Plantación de forestales, sistemas agrosilvopastoriles.
Evitar: Ganadería intensiva, cultivos semestrales, yuca y plátano.
Para pendientes del 30% al 50%

Permitir: Bosques nativos, guaduales.
Limitar: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.
Evitar: Cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya) y siembra consecutiva de yuca.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-479-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Para pendientes menores del 30%

Permitir: Bosques nativos y guaduales, plátano y cultivos permanentes.
Limitar: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.
Evitar: Cultivos que requieran mecanización convencional para la preparación de suelos.

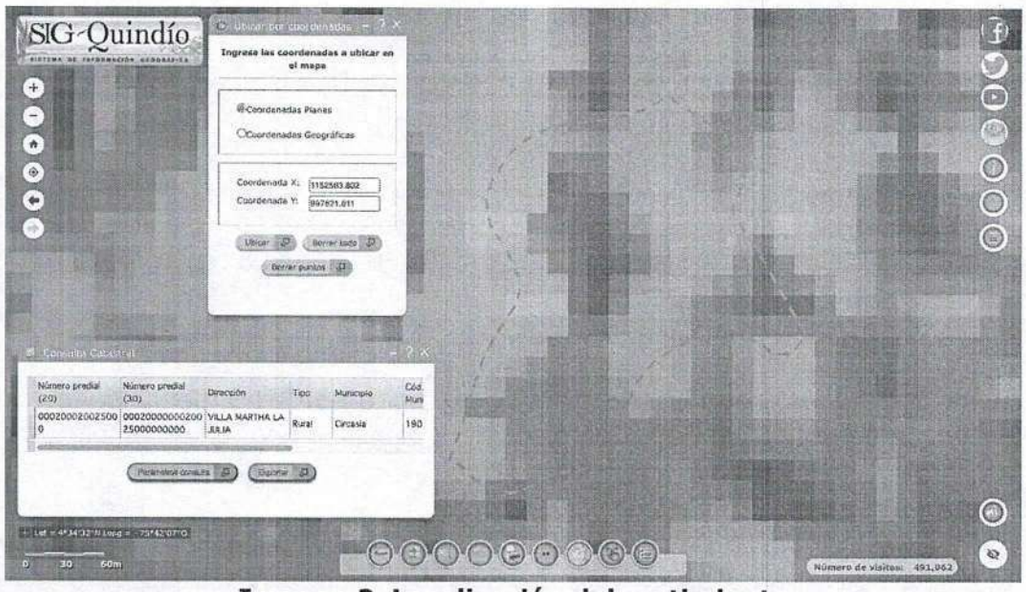

Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

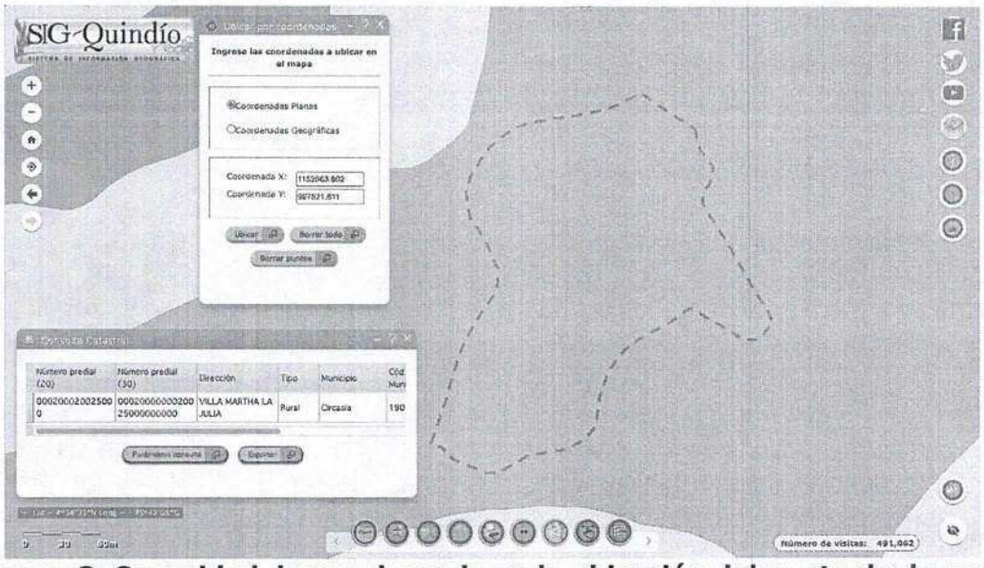

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de suelos de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50

del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada. Se evidencian incongruencias claras entre las memorias técnicas y los planos de detalle presentados, las cuales son descritas en el capítulo 4.1 del presente concepto técnico.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 55118 del 12 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- El predio cuenta con un STARD completo en mampostería compuesto por Trama de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio, el cual recibe las aguas de una vivienda habitada permanentemente por cinco (5) personas.
- Para la disposición final de las aguas tratas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.
- No se observó afectación ambiental de ninguna índole.
- Se recomienda realizar limpieza a la Trampa de Grasas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada. Se evidencian incongruencias claras entre las memorias técnicas y los planos de detalle presentados, las cuales son descritas en el capítulo 4.1 del presente concepto técnico.

- La disposición final propuesta (Campo de Infiltración) no coincide con la disposición final encontrada en la visita técnica con acta No. 55118 del 12 de febrero de 2022 (Pozo de Absorción).

- No se muestra información en cuánto al ancho de diseño de las zanjas que conforman el Campo de Infiltración propuesto.

- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales generadas en el predio contentivo de la solicitud por las razones anteriormente expuestas.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55118 del 12 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7609 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que no es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "VILLA MARTHA" ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-46908 y ficha catastral No. 00-02-0002-0025-000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11546-2010,** presentada por la señora **EDDA DEL SOCORRO GALLEGO RENDON** identificada con la cedula de ciudadanía No.**24.601.583** de Circasia Q., quien actúa en calidad de Copropietaria para la época de la solicitud para el predio denominado **1) "VILLA MARTHA",** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-46908** y ficha catastral número **00-02-**

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-479-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

0002-0025-000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MYRIAM GALLEGO RENDON** identificada con la cedula de ciudadanía No. **24.601.487** de Circasia Q., en calidad de propietaria para el predio denominado **1) "VILLA MARTHA",** ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-46908,** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-413-06-050-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 30 de agosto del año 2010, el señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.511.345 de Armenia Q., quien actúa en calidad de solicitante (para la época de presentación de la solicitud) para el trámite del permiso de vertimiento del predio **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344, de propiedad de la Agencia de Servicios Logísticos S.A SIGLA ASL S.A** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ 7935-2010** con el cual se anexó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado.
- Documento Percolación, expedida por Laboratorio de suelos y Pavimentos, Facultad de Ingenieria, Universidad del Quindío.
- Registro fotográfico.
- Diseño sistema de evaluación de aguas residuales (2010). Casas Campestres.
- Planos de Trampa de Grasas, Tanque Séptico,Pozo de Absorción.
- Croquis de Localización general del predio objeto de solicitud.
- Documento Certificado de requerimientos técnicos y comerciales (Disponibilidades), expedida por Las Empresas Públicas de Armenia ESP (EPPA).
- Ingreso Recibo de Caja 6933 del 25 de agosto de 2010 por valor de $43.900 (Publicación Boletín Ambiental).
- Ingreso Recibo de Caja 6934 del 25 de agosto de 2010, por valor de $126.300 (Visita vertimientos)
- Certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169344**

Que con fecha 20 de septiembre de 2010 la Ingeniera Ambiental MONICA BOLIVAR BOTERO, contratista de la Subdirección de Control Y Seguimiento Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, expidió concepto técnico para el predio Lote de Reserva No2, ubicado en la vereda el Caimo del municipio de Armenia y en el que se describe las siguientes recomendaciones:

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

"Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimientos requeridas por el sistema, para garantizar un óptimo funcionamiento y la adecuada remoción de cargas contaminantes.

Es importante cumplir las recomendaciones técnicas relativas a la pendiente de terreno donde se ubicó el pozo de absorción para evitar situaciones de saturación que puedan generar fenómenos de remoción de masa.

Iniciar auto de iniciación de permiso de vertimientos para el predio en estudio, debido a que cumple con las especificaciones recomendadas por el RAS 2000"

Se evidencia dentro del expediente con radicado 7935-2010,los siguientes documentos:

- Autorización otorgada por el señor Javier Rojas Velásquez, Representante Legal de La Agencia de Servicios Logísticos S.A Operador Logístico a el señor Carlos Aberto Quintero García, identificado con cédula de ciudadanía No 7.511.345 de Armenia, para que tramite ante esta Corporación permiso de vertimiento.
- Documento Registro Unico Empresarial de Inversiones y Distribuciones JAP S.A.S, expedio por la Cmara de Comercio de Armenia el día 20 de octubre de 2010

Que mediante acto administrativo con radicado **No. SCSA-AIV-1463-10-10** del día primero (1°) de octubre de 2010, se profirió Auto de Inicio Permiso de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 17 de noviembre de 2010 al señor **CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA**.

Que, con fecha del 07 de diciembre del año 2010, el Técnico NESTOR FABIO ORTIZ, Contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizo acta de visita No. 2172 al predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **7935-2010**, observándose lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El predio no tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construidos solo es un terreno.

Un sistema de tratamiento debe tener trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y un pozo de absorción o campo de infiltración. ..."

RECOMENDACIONES Y/0 REQUERIMIENTOS TECNICOS

Construir un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según las recomendaciones establecidas por el RAS 2000 en un plazo de 3 meses según la notificación 17 de nov-2010
Reprogramar visita."

Que, con fecha del 29 de abril del año 2014, el Técnico Jorge Tovar, Contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA**

REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizo acta de visita No. 37943 al predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** observó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita con el fin de verificar la funcionalidad del sistema el cual no se puede revisar por que se encuentra tapado con vegetación.

REQUERIMIENTOS TECNICOS

Se solicita despejar el área para la revisión del sistema séptico y verificar su funcionalidad"

Se anexa Informe de visita técnica Trámite Permiso de Vertimientos del 29 de abril de 2014 donde el técnico concluye:" No es viable la otorgación del permiso de vertimientos ya que el sistema presenta mucha vegetación y no es verificable su funcionalidad.

Que, con fecha del 18 de julio del año 2017, la Técnico Sulay Virmany Chaurra, Contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizo acta de visita No. 15437 al predio denominado **1) LOTE DOS (2) LOTE DE RESERVA** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q),** observándose lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizaron varias llamadas al # 3154172391 pero ninguna fue contestada, de igual forma se dejaron varios mensajes. Se realizó visita al predio el cual corresponde al conjunto cerrado la Cecilia pero allí el ingeniero de la obra no conoce el señor CARLOS Alberto García "

Se anexa registro fotográfico

Que mediante lista de chequeo, se revisó el cumplimiento de los requisitos de que trata el Decreto 3930 del año 2010 en su artículo 42 (compilado por el Decreto 1076 de 2015 y a su vez modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), donde se concluyó en las observaciones técnicas y jurídicas que la documentación se encuentra incompleta.

Que para el día 30 de junio del año 2020, mediante oficio No. 6517 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, envía requerimiento técnico al señor Carlos Alberto Quintero García dentro del trámite permiso de vertimiento radicado No 7935-2010 en los siguientes términos:

" … La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales Héctor Gustavo Londoño Martínez para trámite permiso de vertimientos con Radicado No *de su jurisdicción.*

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos, deben ser atendidas y resueltas por La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad.

Que con radicado E09484-20 del 06 de octubre de 2020, el señor Mario Andrés Cristancho Bernal, Representante Legal para fines judiciales y administrativos de la sociedad **KOPPS COMMERCIAL S.A.S-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ARMENIA BAVARIA**, allega especificaciones y diseños del sistema propuesto inicialmente y presenta la respectiva documentación actualizada.

Se evidencia dentro del expediente los siguientes documentos allegados:

- Formulario Unico Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado por **KOPPS COMMERCIAL S.A.S-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ARMENIA BAVARIA**, identificado con Nit 900.818.921-5, representada Legalmente por el señor Mario Andrés Cristancho Bernal, identificado con cédula de ciudadanía No 79.591006, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNO (1) FUTURA BODEGA** ubicada en la vereda el **CAIMO** del municipio de armenia, identificada con matrícula inmobiliaria **No 280-169343.**
- Ingreso de recibo de caja No 3583 del 6 de octubre de 2020 por valor correspondiente a $100.068 por concepto de visita adicional expediente 7935-2010.
- Copia Documento Formato de Información Costos de proyecto Obra o Actividad Para La Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental, diligenciado por el señor Mario Andrés Cristancho Bernal, Representante Legal para fines judiciales y administrativos de la sociedad **KOPPS COMMERCIAL S.A.S-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ARMENIA BAVARIA.**
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mario Andrés Cristancho Bernal,
- Copia de Formulario Único Tributario, correspondiente a la sociedad **KOPPS COMMERCIAL S.A.S-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ARMENIA BAVARIA**, identificado con Nit 900.818.921-5.
- Certificado de existencia y Representación Legal , correspondiente sociedad **KOPPS COMMERCIAL S.A.S-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ARMENIA BAVARIA**, identificado con Nit 900.818.921-5. Expdida por La Camara de Comercio de Bogotá el día 1 de septiembre de 2020.
- Certificado de Tradición correspondiente al predio denominado **1) LOTE UNO (1) FUTURA BODEGA** ubicada en la vereda el **CAIMO** del municipio de armenia, identificada con matrícula inmobiliaria **No 280-169343,** expedido por La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia e impreso el día 22 de septiembre de 2020.
- Copia de factura de servicios de acueducto expedida por laS Empresas P{ublicas de Armenia ESP - EPA correspondiente al predio objeto de solicitud.
- Documentos estudio de suelo – pruebas de infiltración.
- Memorias técnicas de diseño para para la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Caracterización del Vertimiento.
- Plan de Cierre y Abandono.
- Concepto de Uso de suelo DP-POT –CUS-1393 del día 18 de octubre de 2016 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Quindío. Correspondiente para el Establecimiento Comercial "BAVARIA S.A.S ubicado en el Kilometro 4 vía Montenegro de la Ciudad de Armenia con actividad comercial COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS.
- Croquis de localización del predio objeto de solilcitud.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento para el predio objeto de solicitud.
- Plan de Gestion del Riesgo y Manejo de Vertiminetos.
- Tres Planos.

Que mediante Derecho de petición conradicado E 09053-20 del 28/09/2020, el señor Carlos Alberto Quintero García solicita se le brinde información del estado de trámite del permiso de vertimientos expediente 7935-2010

Que La Subdirección de Regulación Y Control Ambiental de la C.R.Q en respuesta a derecho de petición E 09053-20, mediante oficio 00013123 del 20 de octubre de 2020, le informa al señor Carlos Alberto Quintero García, que el expediente correspondiente al trámite de permiso de vertimiento con radicado 7935-2010 se encuentra asignado a un profesional del área técnica para el respectivo concepto técnico.

Que mediante lista de chequeo posterior a requerimiento complemento de información, la ingeniera ambiental contratista de esta Subdirección el día 26 de octubre de 2020 evidencio lo siguiente:

Documento sooicitado(Describir según requerimiento)	Observaciones	Conclusion Requisito (Cumple – No cumple)
1 Información de contacto	Actualizó	Cumple
Plano de localización	Allego	
Plano de detalle	Allego	
Caracterización	Allego	
CUS	Allego	No cumple
Memoria	Allego	Cumple
Pago de visita	Allego	
Plano topo	Allego	
Plan de cierre	Allego	
E.A.V	Allego	
Pg rmv	Allego	

Que mediante derecho de petición radicadoE09761-21 DEL 18/08/2021, el señor Mario Alonso Rueda Ardila en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos KOPPS COMMERCIAL S.A.S y otros solicita programación de vista técnica a la PTART ubicada dentro del predio denominado **1) LOTE UNO (1) FUTURA BODEGA (Bodegas Bavaria)** ubicada en la vereda el **CAIMO** del municipio de **ARMENIA**.

Que La Subdirección de Regulación Y Control Ambiental de la C.R.Q en respuesta a derecho de petición E 9761 del 18 de agosto de 2021, mediante oficio 000113816 del 15 de septiembre de 2021, le informa a los señores Juan Pablo Quisoboni, Felipe Andres Yana Narves y a Carlos Alfonso Rueda Ardila que ya fue asignada la respectiva visita técnica de campo.

Que, con fecha del 23 de septiembre del año 2021, La técnico Marleny Vasquez C Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) LOTE UNO (1) FUTURA BODEGA (Bodegas Bavaria)** ubicada en la vereda el **CAIMO** del municipio de **ARMENIA,** con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 7935-2010, y mediante acta de visita 50780 describió lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de solicitud de permiso de vertimientos solicitada, se realiza visita técnica para verificar el estado y funcionamiento del sistema de manejo de aguas residuales, donde se observa construcción de Bodega distribuida en parte administrativa, consta de 2

oficinas con 3 baños, la parte de almacenamiento 2 baños; con 3 turnos rotativos con aproximadamente 30 personas permanentes, la bodega solo se almacena y distribuye el producto, no hay proceso industrial, el área del predio es de 10.000 metros cuadrados, linda con el conjunto la Cecilia, finca de platano y via de acceso, el Caimo.

El sistema que maneja Bavaria es un sistema combinado compacto; tratamiento preliminar primario y secundario, combinación entre sistema anaerobio y sistema aerobio. Funcionando adecuadamente y su disposición final campo de infiltración, no hay presencia de malos olores.
Tanque prefabricdo fibra de vidrio con una capacidad de 9.8 mt3 .

RECOMENDACIONS Y/O OBSERVACIONES

Sistema prefabricado tiene 4 compartimientos.
Cada compartimiento tiene capacidad anaerobia 3.2 mt3
Aerobia 4.8 mt3
Zona activación 1.4 mt2
Espacio retención 0.80 m3

El sistema se le hace mantenimiento cada 6 meses.

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico del día 23 de septiembre de 2021.

Que el día 03 de noviembre del año 2021, el ingeniero civil Juan Sebastian Martinez Cortés , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 350.

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-350 - 2021

FECHA: *03 de noviembre de 2021*
SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO QUINTERO GARCIA
EXPEDIENTE: 7935 de 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de agosto del 2010.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SCSA-AIV-1463-10-10 del 01 de octubre de 2010.*
3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 2172 del 07 de diciembre de 2010.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 37943 del 29 de abril de 2014.*

5. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 15437 del 18 de julio de 2017.*
6. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015*
7. *Radicado No. 0006517 del 30 de junio de 2020 por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace un Requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual se solicitaron realizar adecuaciones al sistema y presentar documentación faltante o errónea.*
8. *Radicado E09053-20 del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual el usuario solicita información del trámite a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ).*
9. *Radicado E09484-20 del 06 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario modifica las especificaciones y diseños del sistema propuesto inicialmente y presenta la respectiva documentación actualizada.*
10. *Radicado No. 00013123 del 20 de octubre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) brinda respuesta a la solicitud de información presentada por el usuario en el Radicado E09053-20 del 28 de septiembre de 2020.*
11. *Radicado E09761-21 del 18 de agosto de 2021, por medio del cual el usuario solicita notificación escrita de la programación de la visita técnica.*
12. *Radicado No. 00013816 del 15 de septiembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) brinda respuesta a una solicitud presentada por el usuario en el Radicado E09761-21 del 18 de agosto de 2021.*
13. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 50780 del 23 de septiembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CENTRO DE DISTRIBUCION BAVARIA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 28' 35.63" N Long: -75° 42' 36.65" W
Código catastral	00-03-0000-0245-000
Matricula Inmobiliaria	280-169343
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Comercial
Caudal de descarga	0.157 l/s
Carga Orgánica Volumétrica	237.60 g DBO_5/m^3/dia
Tiempo de detención hidráulica	0.64 días
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de aireación por día	17 horas
Disposición final	Campo de infiltración

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Basado en las Memorias Técnicas de Diseño del expediente 7935 de 2010:

Para las aguas residuales generadas por el CENTRO DE DISTRIBUCION BAVARIA, se propone un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas denominado PTAR tipo VFL. Estos sistemas se usan para el tratamiento de las aguas de origen doméstico, comercial e institucional que contienen desechos orgánicos humanos cuya concentración esperada máxima es de 400 mg de DBO_5/l.

*El montaje de la PTAR, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales tipo **BT** se compone de un reactor cilíndrico construido en polipropileno de alta densidad, con sus respectivos accesorios.*

El tratamiento se fundamenta en el uso de tecnología de baja presión activada con estabilización de lodos. La PTAR BT ha sido probada y ensayada durante mucho tiempo como un sistema biológico efectivo para el tratamiento de aguas residuales.

El sistema "Vertical Flow Labyrinth" (Flujo Vertical por Laberinto) tiene una distribución interna que permite que una vez que lleguen las aguas residuales, se organicen internamente en la zona anoxia, con lo que se obtiene agua tratada de muy alta calidad a bajos costos de mantenimiento.

El proceso de tratamiento se compone de una secuencia de varios pasos:

1. *El agua residual, una vez libre de residuos sólidos (proceso mecánico), se bombea a la cámara anaeróbica en donde se elimina biológicamente el nitrógeno y se dan las condiciones para la eliminación parcial del fósforo. La cámara anaeróbica está divida por varias paredes que forman el laberinto de corriente vertical, en donde se forma un sistema de circulación interna.*

2. *Seguidamente, el agua residual, por gravedad, cae a una cámara aeróbica de baja presión en donde se produce la degradación orgánica y la denitrificación amoniacal. El aire el producido por compresores a través de tuberías drenadas (aireadores de alta presión), ubicados por fuera del reactor. El aire comprimido es llevado a la cámara aeróbica a través de finas burbujas.*

3. *El siguiente paso en el tratamiento es la SEPARACIÓN, en donde las aguas ya tratadas son separadas de los lodos activos. El agua se puede verter o reciclar para el regado de jardines o lavado de pisos, mientras que los lodos regresan al sistema y estos, al momento de realizar mantenimiento a la PTAR, pueden ser secados o utilizados como abono para plantas, dado que son lodos estabilizados que no tienen ninguna clase de olor.*

*El proveedor del sistema de tratamiento tiene, en su catálogo de productos, diferentes tipos de PTAR según las necesidades de cada caso particular. Para el proyecto CENTRO DE DISTRIBUCION BAVARIA, se propone una **PTAR tipo BT-30**, cuyas especificaciones técnicas se pueden apreciar a continuación en la Tabla 2.*

BIOTAR S.A.S.
Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
INFORMACION TECNICA DE ALGUNAS PTAR

TIPO	DIAMETRO	ALTURA	VOLUMEN TOTAL DEL REACTOR	M3/Dia	GASTO MEDIANO DE ENERGIA (KWh/d)
BT – 8	1.40 m	2.20 m	2.3 m3	0,8	1
BT - 10	1.75 m	2.0 m	3.0 m3	1,2	0,9
BT - 12	1.75 m	2.20 m	3.5 m3	1,4	1,3
BT - 15	2.05 m	2.20 m	4.9 m3	1,8	1,5
BT - 20	2.05 m	2.70 m	6.5 m3	2,7	3,4
BT - 30	2.30 m	3.0 m	9.4 m3	3,8	4,4
BT - 40	2.85 m	2.70 m	12.6 m3	5,3	6,5
BT - 50	2.95 m	3.0 m	17.6 m3	7,5	9,1
BT - 75	3.25 m	3.0 m	21.3 m3	8,1	10,5
BT- 100	3.50 m	3.0 m	26.9 m3	13,5	16
BT - 120	4.0 m	3.0 m	35.2 m3	16,2	20
BT - 150	4.50 m	3.0 m	44.5 m3	20,3	24
BT - 200	5.0 m	3.0 m	55.0 m3	27	33
BT - 250	5.30 m	3.0 m	61.8 m3	33,8	40
BT - 300	4.50 m	3.0 m	89.0 m3	40,5	48
BT - 400	5.0 m	3.0 m	110.0 m3	54	66
BT - 500	5.30 m	3.0 m	123.6 m3	67,5	80
BT - 600	5.0 m	3.0 m	165.0 m3	81	99
BT - 750	5.30 m	3.0 m	185.4 m3	101,3	120

Tabla 2. Información técnica de PTAR propuesta
Fuente: BIOTAR S.A.S.

*En la Imagen 1, se puede observar de manera esquemática un diagrama que describe el funcionamiento de la **PTAR BT-30**.*

1. Entrada
2. Trampa mecánica de residuos gruesos
3. Recirculación de la denitrificación
4. Denitrificación
5. Activación
6. Aireación
7. Separación
8. Recirculación de lodos
9. Compresor
10. Distribuidor de aire
11. Acumulación
12. Salida

ESQUEMA TÉCNICO PTAR BT

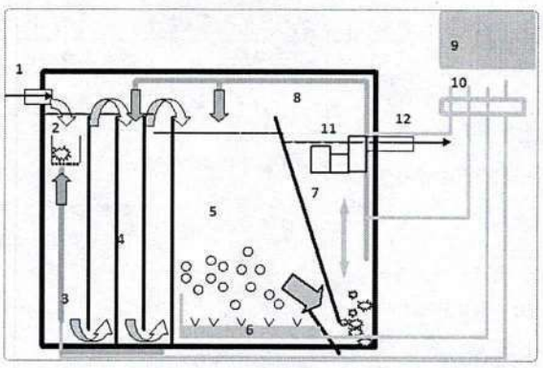

Imagen 1. Diagrama del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
Fuente: BIOTAR S.A.S.

<u>Disposición Final del Vertimiento</u>: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por tres (3) ramales, cada uno con las siguientes dimensiones: Ancho = 0.60 m, Altura = 0.60 m, Longitud = 37.16 m. Según los resultados del ensayo de percolación realizado in-situ, se puede establecer que la clase textural del suelo es Arena Limosa, con una tasa de percolación promedio de 7.01 min/cm, lo que permite caracterizar el terreno como portador de características físicas de Absorción Moderadamente Rápida, apto para diseñar sistemas de tratamiento de aguas residuales.

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.2.1. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Para el proyecto CENTRO DE DISTRIBUCION BAVARIA, se realizó un Informe de Monitoreo y Análisis de Aguas Residuales Domésticas, elaborado por la empresa ANALTEC LABORATORIOS S.A.S. La jornada de monitoreo se llevó a cabo con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución 0631

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

de 2015 que reglamenta el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, evaluando así el sistema de tratamiento implementado por la empresa.
El monitoreo se ejecutó el día 26 de noviembre de 2019, en el cual se realizó un muestro compuesto por un periodo de ocho (8) horas tomando alícuotas cada treinta (30) minutos a la entrada y a la salida de un (1) sistema de tratamiento. Los trabajos iniciaron a las 08:00 horas y finalizaron a las 16:00 horas. Durante el monitoreo se contó con la presencia de la señora Claudia Milena Delgado Niño (encargada de oficios varios).

A continuación, en la Tabla 3, se presentan los resultados de los análisis comparados con la normatividad aplicable.

Variable	Unidad	Normatividad	Cumplimiento	
		Res. 0631 de 2015 Art 8	Descarga ARD	Res. 0631 de 2015 Art 8
pH	Unid. de pH	6.0 a 9.0	7.54 - 7.72	Cumple
Temperatura	°C	≤40	23.2 - 24.8	Cumple
Aceites y grasas	mg / L	20	<10.0	Cumple
DBO_5	mg O2/L	90	7.70+/-1.45	Cumple
DQO	mg O2/L	180	50.4+/-3.9	Cumple
Fósforo reactivo total	mg PO43-/L	Análisis y reporte	18.6	Reportado
Fósforo total	mg P/L	Análisis y reporte	6.49	Reportado
Hidrocarburos totales Sub. Corantioquia	mg/L	Análisis y reporte	<10	Reportado
Nitratos Sub-Corantioquia	mg NO3-N/L	Análisis y reporte	105	Reportado
Nitritos	mg NO2-N/L	Análisis y reporte	>0.761	Reportado
Nitrógeno amoniaco	mg NH3-N/L	Análisis y reporte	50	Reportado
Nitrógeno Kjeldahl	mg N/L	No regula	57.2	No aplica
Nitrógeno orgánico	mg N Org/L	No regula	7.16	No aplica
Nitrógeno total	(mg N/L) N	Análisis y reporte	>163	Reportado
Sólidos sedimentables	mL / L	5	<0.1	Cumple
Sólidos suspendidos totales	mg / L	90	5.08	Cumple
Sustancias activas al Azul de Metileno	mg MBAS/L	Análisis y reporte	0.439	Reportado

Tabla 3. Resultados y comparación con la norma Resolución 0631 de 2015
Fuente: Informe No. 312-19 CD Bavaria Armenia - ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.

- *La Resolución 0631 de 2015 que reglamenta el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010 y que se encuentra en período de transición, establece las variables y los valores límites máximos permisibles que deben cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público.*

- *La Resolución 0631 de 2015, establece las concentraciones máximas permisibles para las variables DQO (180 mg O_2/L), DBO_5 (90 mg O_2/L), Sólidos Suspendidos Totales (90 mg/L), Sólidos Sedimentables (5 mL/L) y grasas y aceites (20 mg/L). La concentración determinada como resultado del análisis en el sitio SALIDA ARD de dichas variables **son menores** al valor límite máximo permisible exigido en la norma en mención (ver Tabla 3).*

- *De otro lado, la norma exige el Análisis y Reporte de las variables Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Ortofosfatos, Detergentes e Hidrocarburos totales, los cuales* ***se reportan*** *en el Informe de Monitoreo y Análisis de Aguas Residuales Domésticas ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.*

- *La Resolución 0631 de 2015 también estipula que un vertimiento sobre un cuerpo de agua superficial debe tener un pH comprendido entre 6.0 y 9.0 unidades de pH y una temperatura menor o igual a cuarenta grados centígrados (≤40°C). Para el caso de SALIDA ARD se encontró que ambos valores estuvieron* ***dentro del rango exigido*** *por la norma en mención durante las diecisiete (17) mediciones realizadas de las diecisiete (17) programadas.*

- *Es de aclarar que, aunque la descarga se realiza sobre un campo de infiltración, se asume que por escorrentía superficial finalmente la descarga llega a un cuerpo de agua. Por tal motivo, se hace la comparación con la norma aplicando para descargas a cuerpo de agua.*

4.2.2. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo DP-POT-CUS-1393 del 18 de octubre de 2016 emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal del municipio de ARMENIA, se informa que el predio para el establecimiento comercial "BAVARIA S.A.S.", ubicado en el kilómetro 4 vía Montenegro, con actividad comercial "COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS", está clasificado dentro de la categoría Uso Compatible Comercio, es decir, es* ***COMPATIBLE*** *siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas en la Normatividad Vigente y la edificación sea idónea para el desarrollo. Se rige de acuerdo al Decreto 3600 de 2007.*

Imagen 2. Localización del predio

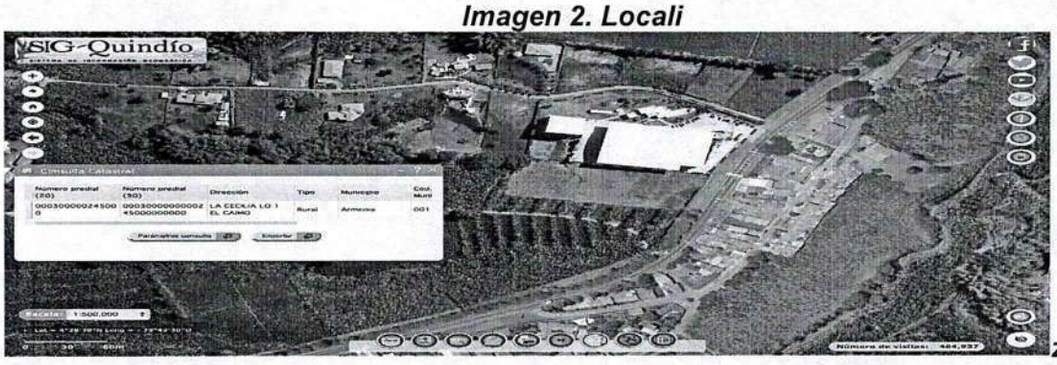

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB).

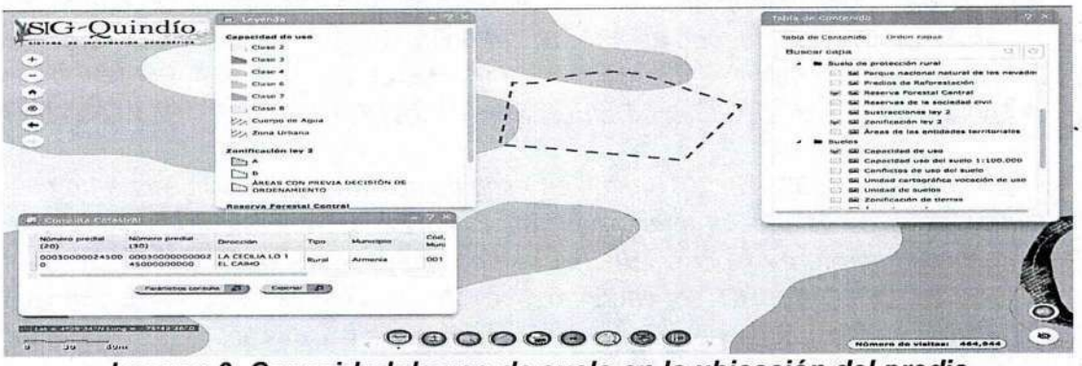

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 4.

4.2.3. Evaluación ambiental del vertimiento: *La evaluación de Impacto Ambiental – EIA, corresponde al mecanismo para la toma de decisiones respecto a proyectos, obras y actividades que, debido a su influencia directa e indirecta en el entorno, pueden reflejar la generación de impactos ambientales significativos, los cuales se describen en el presente informe.*

Se identificaron cuatro (4) impactos positivos en la operación y manejo de vertimientos, de los cuales tres (3) están presentes en el medio físico y uno (1) en el medio socioeconómico, presentados a continuación en la Tabla 4.

Tabla 7. Impactos positivos PTAR

	ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PTAR			
	MEDIO FÍSICO			
	IMPACTO	COMPONENTE	ELEMENTO	CLASIFICACIÓN
1	Mejoramiento de la calidad del aire por tratamiento de las aguas residuales, debido a la disminución en forma significativa de olores.	Calidad del aire	Olores	Positivo
2	Reducción de la contaminación bacteriológica y química del suelo	Suelo	Suelo	Positivo Relevante
3	Disminución de los indicadores de concentración para la DBO5, la DQO y los SST, los cuales no afectan de manera significativa la calidad del suelo.	Suelo	Suelo	Positivo
	MEDIO SOCIO-ECONÓMICO			
	IMPACTO	COMPONENTE	ELEMENTO	CLASIFICACIÓN
4	Aumento de fuentes de trabajo para mano de obra no calificada, para habitantes de la localidad.	Aspectos Económicos	Actividades Económicas	Positivo

*Positivo Relevante: Corresponde a los Impactos Positivos Altos o Medios

Tabla 4. Impactos positivos PTAR
Fuente: Evaluación Ambiental del Vertimiento CD Bavaria Armenia – CONAMB S.A.S.
Se identificaron tres (3) impactos negativos, de los cuales todos son negativos mitigables, descritos a continuación en la Tabla 5.

Tabla 8. Impactos negativos PTAR

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PTAR				
		MEDIO FÍSICO		
	IMPACTO	COMPONENTE	ELEMENTO	CLASIFICACIÓN
1	El aire se ve afectado por la generación de olores que perciben en el punto de inspección de la cámara de salida de la PTAR .	Calidad del Aire	AIRE	Negativo Mitigable
2	Falta de mantenimiento continuo a las diferentes unidades que conforman la PTAR, incluyendo cámaras de inspección lo que llevaría a su mal funcionamiento	Calidad del Agua	AGUA (subterránea)	Negativo Mitigable
3	Derrame del vertimiento directo al suelo sin previo tratamiento, debido a fallas, colapso o falta de chequeos en estructuras y accesorios.	Calidad del Suelo	SUELO	Negativo Mitigable

Tabla 5. Impactos negativos PTAR

Fuente: Evaluación Ambiental del Vertimiento CD Bavaria Armenia – CONAMB S.A.S.

Se describen alternativas de prevención para reducir aspectos que tengan incidencia negativa a razón de la operación de la PTAR en las instalaciones del Centro de Distribución Bavaria Armenia.

Impacto: Disminución de la calidad del aire por generación de olores

Medidas de prevención

- *Mantenimiento de la PTAR para su buen funcionamiento y no se genere aumento de malos olores.*
- *Mantener en buen estado las estructuras y dar procesos de optimización de la planta.*

Medidas de mitigación

- *Sembrar vegetación pertinente para mitigar los malos olores provenientes en la exposición en el proceso.*
- *Contratación de una empresa legalmente establecida para disposición final de residuos peligrosos, que dé cumplimiento a la normatividad con el fin de disminuir la acumulación de estos y la generación de olores nocivos.*

Impacto: Falta de mantenimiento continuo a las diferentes unidades que conforman la PTAR

Medidas de prevención

- *Mejorar el proceso de la planta de tratamiento al consultar frecuentemente con el profesional correspondiente.*
- *Disponer de personal especial encargado de la operación y mantenimiento de la PTAR.*

Medidas de mitigación

- *Realizar limpieza de lodos y disponerlos en un lugar acondicionado para residuos peligrosos legalmente establecido.*
- *Mantener los procesos de la PTAR en buen estado y funcionamiento para su respectiva remoción de contaminantes.*

Impacto: Derrame del vertimiento directo al suelo o al agua sin previo tratamiento

Medidas de prevención

- *Realizar chequeos continuos a las diferentes unidades y accesorios de la PTAR.*
- *Disponer de personal especial encargado de la operación y mantenimiento de la PTAR.*

Medidas de mitigación

- *Mantener los procesos de la PTAR en buen estado y funcionamiento con el fin de optimizar el funcionamiento.*
- *Consultar con el profesional correspondiente para las medidas necesarias correctivas en los procesos hidráulicos del sistema.*

El correcto funcionamiento en las Plantas de Tratamiento de Agua Residual corresponderá a un buen manejo de cada unidad y accesorio que compone el sistema de tratamiento. Por lo tanto, se recomienda un constante mantenimiento y garantizar un óptimo funcionamiento en el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las actividades propias del Centro de Distribución Bavaria Armenia.

4.2.4. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *Para el proyecto CENTRO DE DISTRIBUCION BAVARIA ARMENIA se presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, elaborado por la empresa CONAMB S.A.S.*

Para el desarrollo del Análisis de Riesgos y de Vulnerabilidad se utilizó como herramienta una matriz cualitativa y cuantitativa desarrollada a partir de la escala de identificación de amenazas y de vulnerabilidad.

Matriz de riesgos			
Probabilidad	***Nivel de riesgo***		
3 = Frecuente	*Moderado*	*Alto*	*Alto*
2 = Probable	*Bajo*	*Moderado*	*Alto*
1 = Improbable	*Bajo*	*Bajo*	*Moderado*
Vulnerabilidad =>	*1 = Insignificante*	*2 = Crítica*	*3 = Catastrófica*

Tabla 6. Matriz de riesgos

Fuente: Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento CD Bavaria Armenia – CONAMB S.A.S.

Según la ubicación obtenida para cada escenario de riesgo, puede afirmarse lo siguiente:

- ***Riesgo Bajo:*** *No necesita plan de emergencia. Más del 75% de los elementos relacionados con el riesgo están controlados. No representa una amenaza importante para la empresa ni sus intereses estratégicos. No necesita una inversión más allá de la mínima en recursos, ni una acción específica de gestión.*

- ***Riesgo Moderado:*** *Del 50% al 74% de los elementos relacionados con el riesgo están controlados. La prioridad es de segundo nivel. Debe diseñarse una respuesta para dichos casos que puede estar incluida implícitamente en el plan general.*

- ***Riesgo Alto:*** *Por lo menos el 50% de los elementos relacionados con el riesgo están fuera de control. Hay un equilibrio inestable. Se requiere precisar acciones detallas incluyendo, posiblemente, procedimientos operativos normalizados.*

También estos escenarios serán los prioritarios en cuanto a las inversiones de recursos para prevención y atención de emergencias.

Matriz de análisis de riesgos					
Fuentè	**Amenaza**	**Causas**	**Evaluación**		
			P	**V**	**R**
Amenazas naturales y riesgos externos	*Sismos*	*Liberación de energía acumulada en forma de ondas sísmicas*	*2*	*2*	*Moderado*
	Inundaciones	*La causa principal suelen ser las lluvias intensas*	*2*	*2*	*Moderado*
	Incendios	*Generados por cortos circuitos u otras fuentes de ignición o fuentes de calor*	*2*	*2*	*Moderado*
Amenazas operativas o asociadas a la operación del sistema	*Ruptura de la red que conduce el agua residual a la PTAR*	*Cristalización de la tubería, golpes en la tubería, daños en los accesorios*	*2*	*1*	*Bajo*
	Taponamiento de la red que conduce el agua residual a la PTAR	*Inadecuada disposición de residuos sólidos en sanitarios y sifones*	*2*	*1*	*Bajo*
	Rebose de agua residual en la PTAR	*Aumento del caudal causado por vertimiento inesperado*	*2*	*1*	*Bajo*
Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público	*Atentados, manifestaciones o protestas de orden público*	*Inconformidad de la población aledaña a la PTAR, paro de transportadores, daños a la infraestructura de la PTAR*	*2*	*2*	*Moderado*

Tabla 7. Matriz de análisis de riesgos
Fuente: Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento CD Bavaria Armenia – CONAMB S.A.S.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 50780 del 23 de septiembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- *El área del predio es de diez mil (10,000) metros cuadrados.*
- *El predio linda con el conjunto La Cecilia, una finca con cultivos de plátano y la vía de acceso (vía a El Caimo).*
- *En el predio se observa la construcción de una (1) bodega distribuida en parte administrativa y parte de almacenamiento.*
- *En la bodega solo se almacena y distribuye el producto, no hay proceso industrial.*
- *La parte administrativa de la bodega cuenta con dos (2) oficinas, tres (3) baños.*
- *La parte de almacenamiento de la bodega cuenta con dos (2) baños.*
- *Con 3 turnos rotativos, son aproximadamente treinta (30) contribuyentes permanentes.*
- *El sistema de tratamiento que maneja Bavaria es un sistema combinado compacto, tratamiento preliminar primario y secundario, combinación entre sistema anaerobio y sistema aerobio.*
- *El sistema consta de un tanque prefabricado en fibra de vidrio con capacidad para 9.80 metros cúbicos, dividido en cuatro (4) compartimientos. Cada compartimiento tiene capacidad anaerobia de 3.20 metros cúbicos y capacidad aerobia de 4.80 metros cúbicos.*
- *Zona de activación = 3.20 metros cúbicos.*
- *Espacio para sedimentación = 1.40 metros cúbicos.*
- *Espacio para retención = 0.80 metros cúbicos.*
- *La disposición final del sistema se hace a través de un Campo de Infiltración.*
- *El sistema funciona adecuadamente y no emite malos olores.*
- *Al sistema se le hace mantenimiento cada seis (6) meses.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

obstante, ***la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.****"*

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

CRQ
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 50780 del 23 de septiembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente ***7935 DE 2010*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio "CENTRO DE DISTRIBUCION BAVARIA" ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q.), con matrícula inmobiliaria No. 280-169343 y ficha Catastral No. 00-Q3-0000-0245-000, lo anterior teniendo como base la capacidad del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 65 contribuyentes permanentes y 45 contribuyentes flotantes, además de los aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017modificada por la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-413-06-050-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7935-2010** presentado por la Sociedad **KOPPS COMMERCIAL S.A.S-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ARMENIA BAVARIA**, identificado con Nit 900.818.921-5, representada Legalmente (para asuntos judiciales y administrativos)por el señor Mario Andrés Cristancho Bernal (o quien haga sus veces), identificado con cédula de ciudadanía No 79.591006, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNO (1) FUTURA BODEGA** ubicada en la vereda el **CAIMO** identificado con matricula inmobiliaria **No 280-169343.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la sociedad **KOPPS COMMERCIAL S.A.S-CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ARMENIA BAVARIA**, identificado con Nit 900.818.921-5, representada Legalmente (para asuntos judiciciales y administrativos)por el señor Mario Andrés Cristancho Bernal (o quien haga sus veces), identificado con cédula de ciudadanía No 79.591006, sociedad que actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE UNO (1) FUTURA BODEGA** ubicada en la vereda el **CAIMO** identificado con matricula inmobiliaria **No 280-169343** o su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al decreto 01de 1984 (Código de Procedimiento Administrativo). "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-478-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010), el señor **HECTOR JOSE CARDONA LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.293.549 expedida en Medellín, actuando en calidad de propietario del predio denominado:**1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-161214** y ficha catastral **N° 000100010060000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11414-2010**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE
Localización del predio o proyecto	Vereda MESA BAJA del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información
Código catastral	00-01-0001-0060-000
Matricula Inmobiliaria	280-161214
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	9.42 m^2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que el día veintiuno (21) de febrero de 2011, la Ingeniera Ambiental MONICA BOLIVAR FORERO, Profesional de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., revisa especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, del predio FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-478-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

El sistema séptico prefabricado cuenta con 2000 L de capacidad total, trampa de grasas, tanque séptico (1000 L) y filtro anaerobio (1000 L), diseñado para predios habitados máximo por 6 personas. Las especificaciones del sistema se encuentran en el catálogo de instalación entregado por el proveedor (Rotoplast).

La infiltración de las aguas de las aguas en el terreno para la estabilización de los sólidos remanentes, es el método de disposición final del efluente proveniente del filtro anaerobio, para ello se utiliza un pozo de absorción de 1,5 m de diámetro y 2.0 m de profundidad, para un predio habitado máximo por 6 personas con una contribución de 160 l/habitante/día, de acuerdo a una tasa de percolación de 3 min/pulgadas, que indica un suelo de absorción rápida, apto para la infiltración de aguas residuales.

RECOMENDACIONES

Cumplir con las indicaciones de operación y mantenimiento requeridas por el sistema, de acuerdo con el catalogo del proveedor, para garantizar un óptimo funcionamiento la adecuada remoción de cargas contaminantes.

La pendiente del terreno donde se encuentre el pozo de absorción es un aspecto clave de su ubicación, por lo que es importante cumplir con las indicaciones técnicas respectivas para así evitar situaciones de saturación del suelo que puedan generar fenómenos de remoción en masa.

Cumplir con las recomendaciones técnicas del Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000) para sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y con las disposiciones legales vigentes.

Iniciar Auto de Iniciación de permiso de vertimientos para el predio en estudio, debido a que cumple con las especificaciones recomendadas por el RAS 2000.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No.SCSA-AIV-0220-02-11** del día veinticuatro (24) de febrero de 2011, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, notificado de manera personal el día 05 de mayo de 2011, al señor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.222.051 en calidad de administrador.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con fecha del 05 de mayo del año 2011, el Técnico FABIAN SANCHEZ, Contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó acta de visita al predio denominado **FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA** (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11414-2010, observándose lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

En el predio no han instalado el sistema prefabricado de 1000 litros, las aguas son conducidas a un pozo de absorción, en la casa principal.

En el predio hay una granja avícola, la cual cuenta con un sistema prefabricado de 1000 litros y un pozo de absorción, el cual se encuentra rebozado.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-478-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

REQUERIMIENTOS TECNICOS

Una vez instalado o construido el sistema para la casa principal dar aviso y así programar la visita de verificación."

Que mediante oficio con radicado número 6147 del 13 de junio de 2011 la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental solicito al señor Héctor Cardona Londoño solicitud de complemento de información para que aportara concepto sobre uso del suelo del predio objeto de la solicitud del trámite.

Que mediante formato anexo de documentos el señor Héctor Cardona Londoño con radicado número 6177 del 13 de julio de 2011 allega fotocopia concepto uso de suelo CP/US/581/2011 del 13 de julio de 2011 expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Quimbaya.

Que, con fecha del 11 de octubre del año 2011, el Técnico BERNARDO GRANADA, Contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó acta de visita al predio denominado **FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA** (Q), con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 11414-2010, observándose lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita a dicho predio en compañía del señor administrador con quien se verificó que existen 2 viviendas y para la del sector galpón existe un sistema prefabricado conformado por trampa de grasas tanque séptico filtro anaeróbico y pozo de absorción.

En la otra vivienda en la principal no se observa sistema de tratamiento ni se observa conexión al sistema existente.

REQUERIMIENTOS TECNICOS

Favor instalar sistema de tratamiento para la vivienda principal para verificarse en otra visita y así dar viabilidad al permiso de vertimiento."

Que el técnico **VICTOR HUGO GIRALDO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.56530 realizada el día 03 de marzo del año 2022 al predio denominado: **1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

> *"Sistema de vertimiento completos prefabricado trampa de grasas-pozo séptico-filtro –pozo de absorción, se observa mantenimiento del mismo alimentado por una vivienda habitada por 2 personas y 3 eventuales."*

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día 21 de abril de 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió

concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-525 - 2022

FECHA: 21 de abril de 2022
SOLICITANTE: HECTOR JOSE CARDONA LONDOÑO
EXPEDIENTE: 11414 de 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de diciembre del 2010.
2. Concepto técnico para permiso de vertimientos expedido el 21 de febrero de 2011.
3. Auto de inicio de permiso de vertimiento SCSA-AIV-0220-02-11 del 24 de febrero de 2011.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 05 de mayo de 2011.
5. Radicado No. 006147 del 13 de junio de 2011, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimientos.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 11 de octubre de 2011.
7. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56530 del 03 de marzo de 2022.
9. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-478-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE
Localización del predio o proyecto	Vereda MESA BAJA del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información
Código catastral	00-01-0001-0060-000
Matricula Inmobiliaria	280-161214
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	9.42 m^2

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

Trampa de grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque séptico: Se propone la instalación de un Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Tanque FAFA prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.00 min/in.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-478-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

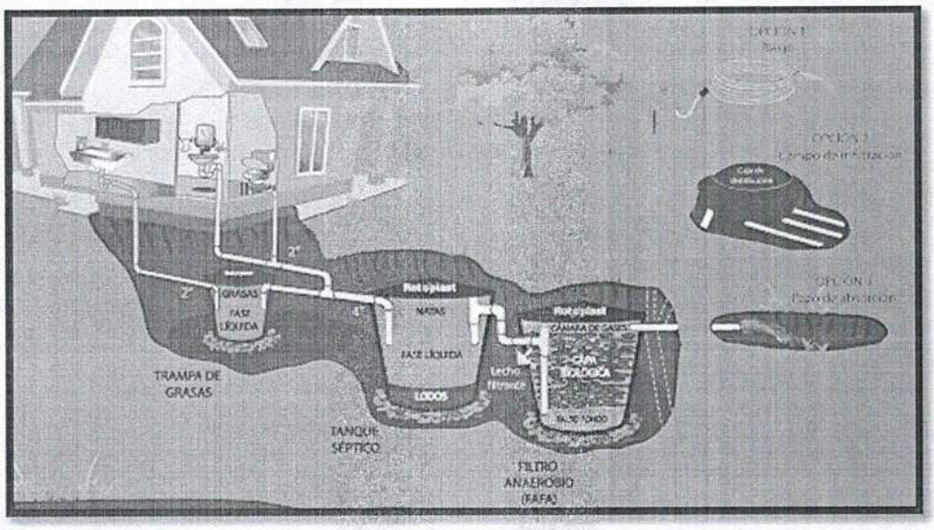

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo CP/US/581/2011 del 13 de julio del 2011 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "FINCA LA BRASILIA", localizado en la vereda MESA BAJA, se encuentra en el área rural del municipio y presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: Forestal, agroforestal, pecuario, agrícola, piscícola, recreacional, protección ambiental.
Uso complementario: Residencial vivienda campestre, industrial, agroindustrial, servicios.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-478-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

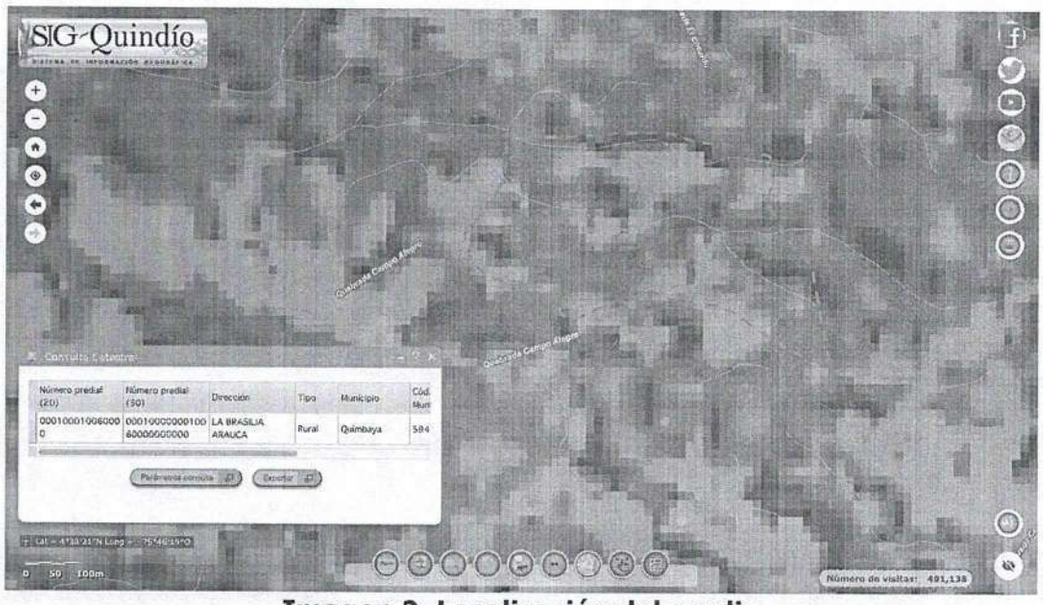

Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

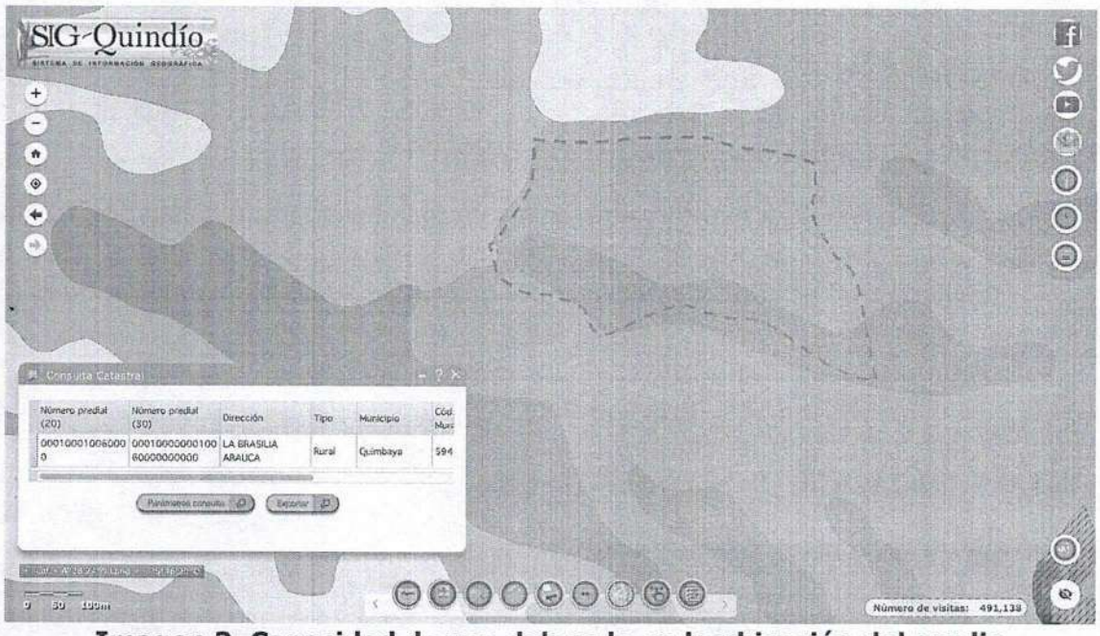

Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3, Clase 4 y Clase 6.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el predio es atravesado por drenajes superficiales (ver Imagen 2), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada**.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-478-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56530 del 03 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa un sistema completo prefabricado compuesto por Trampa de Grasas, Pozo Séptico, Filtro Anaerobio y Pozo de Absorción, el cual es alimentado por una vivienda habitada por dos (2) personas permanentes y tres (3) flotantes.
- Se recomienda hacer limpieza y mantenimiento al sistema.
- No se observaron afectaciones ambientales.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "*Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones*".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "*La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo*".

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-478-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

"*Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante,* ***la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.***"

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

8. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56530 del 03 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11414 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE ubicado en la vereda MESA BAJA del municipio de QUIMBAYA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-161214 y ficha catastral No. 00-01-0001-0060-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-478-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Nota Aclaratoria: Según el concepto técnico del 21 de abril de 2022, suscrito por el Ingeniero Civil, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11414-2010,** presentada por el señor **HECTOR JOSE CARDONA LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.293.549 expedida en Medellín, actuando en calidad de propietario del predio denominado:**1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-161214** y ficha catastral **N° 000100010060000,** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **HECTOR JOSE CARDONA LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.293.549 expedida en Medellín, actuando en calidad de propietario del predio denominado:**1) FINCA LA BRASILIA PRIMER LOTE** ubicado en la Vereda **MESA BAJA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-161214,** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-478-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-477-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de diciembre del año dos mil diez (2010), el señor **LUIS FELIPE URIBE HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía No.**4.360.572** de Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario para el predio denominado **1) "EL PLACER",** ubicado en la vereda **BALCONES** del municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-0004965** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ 11546-2010**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"EL PLACER"
Localización del predio o proyecto	Vereda BALCONES del municipio de FILANDIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información
Código catastral	00-00-0002-0652-000
Matricula Inmobiliaria	284-0004965
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0222 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que mediante en formato de acta de visita Convenio de Asociación No.078 entre la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ ., Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Quindío se realizó visita al predio denominado **1) "EL PLACER",** ubicado en la vereda **BALCONES** del municipio de **FILANDIA (Q)** en la que se manifestó lo siguiente:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-477-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

*"... Se constató que la caracterización de los suelos en al zona donde se encuentra el predio es **Franco Arenoso***
Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío certifican la disposición final del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente a la fecha..."

Que el día doce (12) de enero de 2011, la Ingeniera Ambiental MONICA BOLIVAR FORERO, Profesional de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., revisa especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, del predio LA BRASILIA en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

El siguiente concepto técnico revisa los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio Pensilvania del municipio de Quimbaya, de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el Reglamento para Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000.

De acuerdo al acta de visita No.1934 realizada por el técnico Jorge Muriel al predio en cuestión, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentra construido y en funcionamiento el cual contempla trampa de grasas tanque séptico y filtro anaeróbico y la disposición final de las aguas residuales se realiza mediante un pozo de absorción.

OBSERVACIONES

- *Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de la carga contaminante.*

- *Se debe tener consideración la pendiente del sitio donde se implementó el pozo de absorción ya que por la saturación del suelo se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.*

- *Iniciar Auto de Iniciación de permiso de vertimientos para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetros mínimos de diseño RAS 2000."*

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No.SCSA-ATV-084-02-11** del día siete (07) de febrero de 2011, se profirió Auto de Inicio permiso de vertimiento, el cual fue notificado por conducta concluyente al señor **LUIS FELIPE URIBE HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía No.**4.360.572** de Armenia Q.en calidad de Propietario del predio. Toda vez que en el transcurso del trámite de permiso de vertimiento existen actuaciones que permiten inferir que el señor **URIBE HENAO** tenga conocimiento del mismo.

Que mediante escrito con radicado número 05750 de fecha 24 de julio de 2014, el señor LUIS FELIPE URIBE HENAO solicita información acerca del trámite del permiso de vertimiento con Radicado No. 11546 DE 2010.

Que a través oficio con radicado número 8000 del 08 de agosto de 2014, la Subdirección de control y Seguimiento Ambiental de la CRQ, envía respuesta a la solicitud de información para trámite de permiso de vertimiento con Radicado No 11546 DE 2010 al

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-477-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

señor LUIS FELIPE URIBE HENAO donde se le solicita la presentación personal ante esta Entidad para continuar con el trámite.

Que mediante radicado No. 14274 del 23 de diciembre de 2019 el señor MARIO ALONSO RAIGOSA RESTREPO da respuesta a la solicitud de complemento de información para del trámite del permiso de vertimiento con Radicado No. 11546 DE 2010, en el que indica que se encuentra tramitando el concepto uso de suelo correspondiente al predio objeto de solicitud.

Que a través oficio con radicado No. E-02220-20 del 05 de marzo de 2020 el señor MARIO ALONSO RAIGOSA RESTREPO allega el concepto uso de suelo correspondiente al predio el Placer.

Que el día 01 de octubre del año 2021, la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. mediante acta de visita técnica No. 51693 correspondiente al predio denominado: **1**) **"EL PLACER",** ubicado en la vereda **BALCONES** del municipio de **FILANDIA (Q),** informa lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza llamada de agendamiento para visita técnica de verificación sistema manejo de aguas residuales.

La comunicación se hace con el señor Juan José Montaña, persona encargada del predio, el cual pide reprogramar la visita ya que en el momento las personas que atenderían la visita se encuentran de vacaciones, el señor Juan José Montaña, queda atento a comunicarse cuando las personas encargadas regresen a su actividad laboral."

Que el técnico **VICTOR HUGO GIRALDO CARDONA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No. 55120 realizada el día 16 de febrero del año 2022 al predio denominado: **1**) **"EL PLACER",** ubicado en la vereda **BALCONES** del municipio de **FILANDIA (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza Visita técnica de seguimiento al predio donde se encuentra un sistema de pozo séptico funcional alimentado por una vivienda, no hay trampa de grasas.

La actividad del terreno es de uso agrícola, la vivienda es habitada por 2 adultos y 3 menores.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Construir trampa de grasas con alimentación de ducha y cocina, la batería sanitaria debe de descargar tal y como lo indica el plano adjunto al expediente."

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 21 de abril del año 2022, el Ingeniero ambiental **JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-477-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 526 – 2022

FECHA: 21 de abril de 2022
SOLICITANTE: LUIS FELIPE URIBE HENAO
EXPEDIENTE: 11546 de 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 20 de diciembre del 2010.
2. Concepto técnico para permiso de vertimientos expedido el 12 de enero de 2011.
3. Auto de inicio de permiso de vertimiento SCSA-AIV-084-02-11 del 07 de febrero de 2011.
4. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 51603 del 01 de octubre de 2021.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55120 del 16 de febrero de 2022.
7. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"EL PLACER"
lización del predio o proyecto	Vereda BALCONES del municipio de FILANDIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Sin información
Código catastral	00-00-0002-0652-000
Matricula Inmobiliaria	284-0004965
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la descarga	0.0222 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-477-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

4.RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

Trampa de grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 343 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura = 0.70 m.

Tanque séptico: Se propone la construcción de un Tanque Séptico en mampostería de 3600 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura = 1.80 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un Tanque FAFA en mampostería de 1300 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura = 1.30 m.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un Pozo de Absorción. Mediante el convenio de Cooperación N° 038 de 2010 se realizaron visitas técnicas planeadas previa al trámite de permiso de vertimientos, en donde por medio de un certificado de verificación de disposición final se valida la existencia de la disposición final, en este certificado se menciona que "... *Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío observan que existe una disposición final para el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente, a la fecha*".

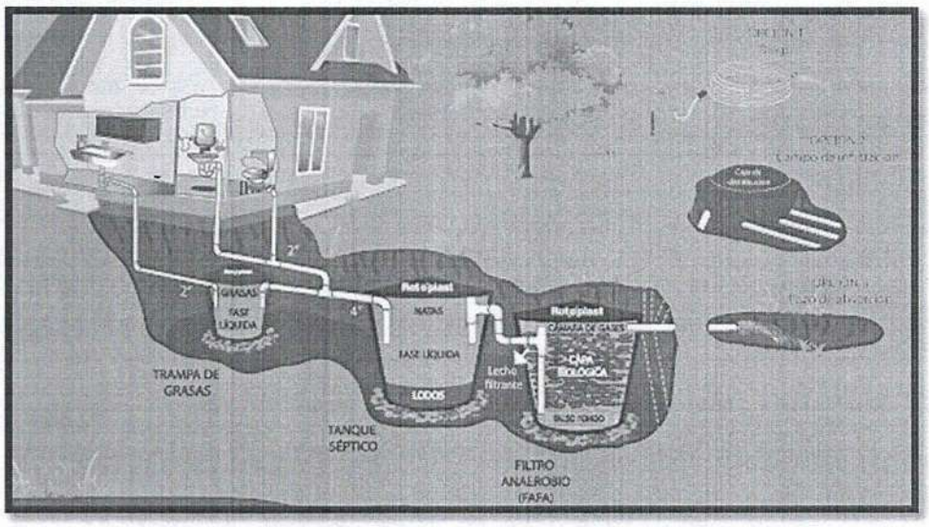

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-477-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un Pozo de Absorción. Mediante el convenio de Cooperación N° 038 de 2010 se realizaron visitas técnicas planeadas previa al trámite de permiso de vertimientos, en donde por medio de un certificado de verificación de disposición final se valida la existencia de la disposición final, en este certificado se menciona que "... *Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío observan que existe una disposición final para el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente, a la fecha*".

Convenio N° 038 de 2010: El 30 de noviembre de 2010, se celebra el convenio de cooperación N° 038 de 2010, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Quindío – C.R.Q. y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, el cual tiene como objeto: "*Unir esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para lograr la legalización de vertimientos de fincas cafeteras con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos construidas con el apoyo del Comité Departamental de Cafeteros en jurisdicción del Departamento del Quindío*"; y un alcance en términos de resultados, el cual es el siguiente: "*1. Impacto generado por los vertimientos de aguas residuales a las fuentes hídricas o al suelo, disminuidos. 2. Control y seguimiento a las características y condiciones técnicas de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, efectuado.*", por tanto, el predio **"EL PLACER"** ubicado en la vereda **BALCONES** del municipio de **FILANDIA, QUINDIO**, es beneficiario del convenio 038 de 2010.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 051 del 02 de marzo del 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia, Quindío, se informa que el predio denominado "EL PLACER", identificado con ficha catastral No. 63272000000000020652000000000, está ubicado dentro de un área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna. En el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico y todos aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-477-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

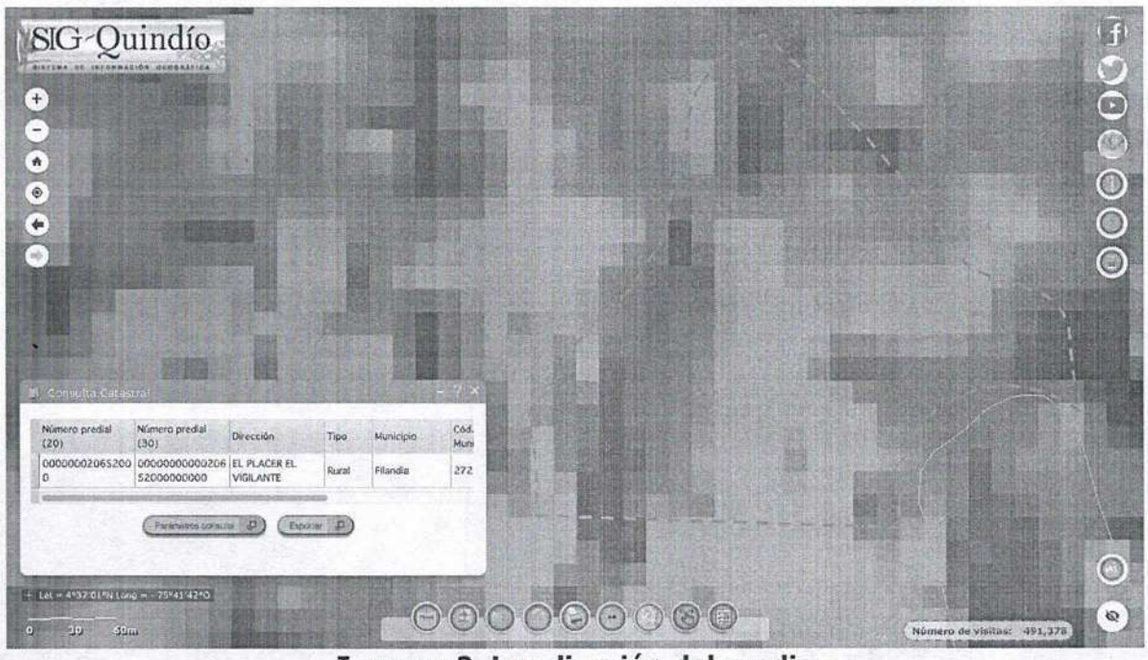

Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

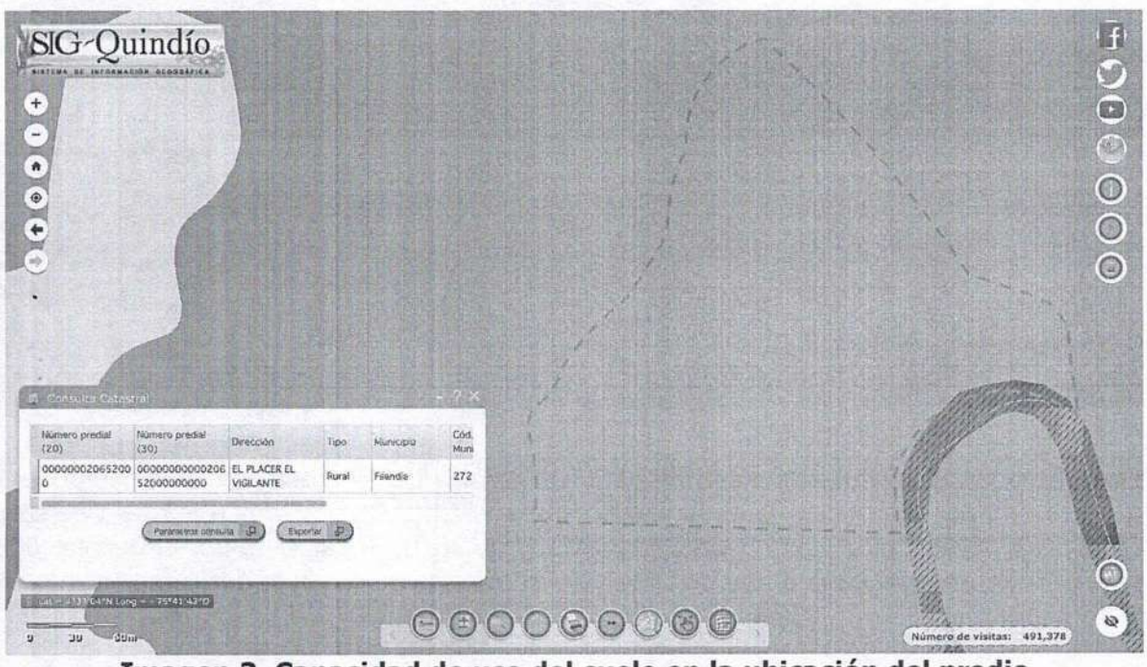

Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-477-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3 y Clase 7.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **por el predio pasan varios drenajes superficiales (ver Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada**.

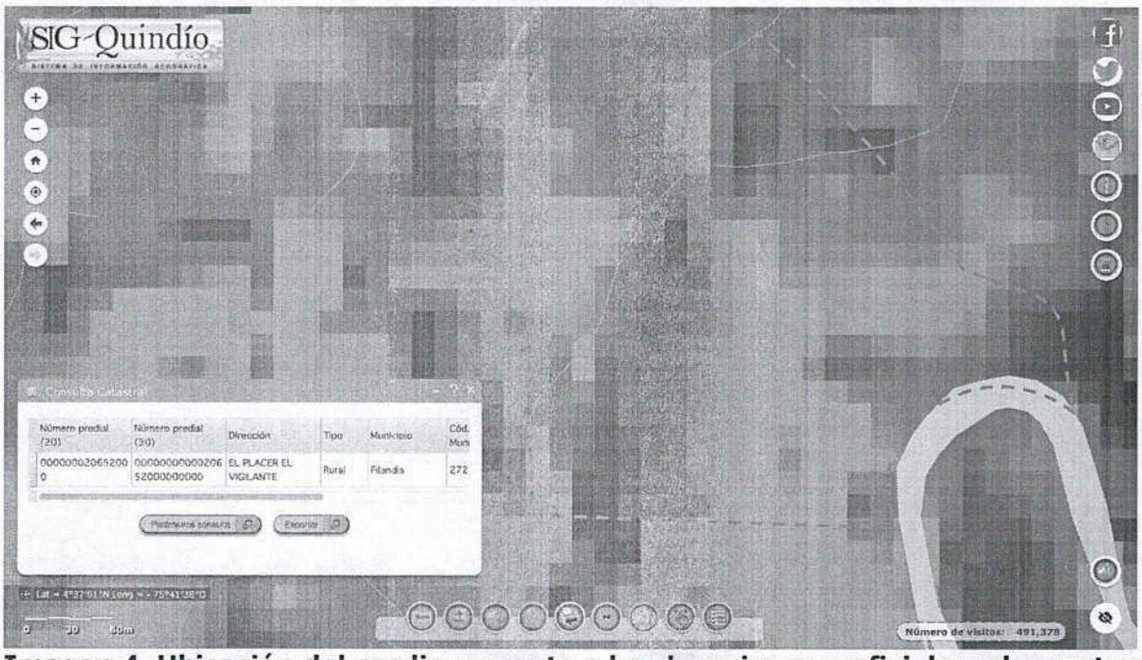

Imagen 4. Ubicación del predio respecto a los drenajes superficiales adyacentes
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. No se aportó información de la ubicación georreferenciada del punto de descarga con sus respectivas coordenadas.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-477-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

5 RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55120 del 16 de febrero de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio donde se encuentra un sistema de Pozo Séptico funcional, alimentado por una vivienda habitada por cinco (5) personas.
- No hay Trampa de Grasas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra incompleto. Hace falta el módulo de Trampa de Grasas.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "*Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones*".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "*La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo*".

"*Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante,* ***la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.***"

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso (en caso de que se otorgue), para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

5 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- No se aportó información de la ubicación georreferenciada del punto de descarga con sus respectivas coordenadas.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra incompleto. Hace falta el módulo de Trampa de Grasas. No es posible garantizar el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio contentivo de la solicitud.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y avalado, y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta de saneamiento de las aguas residuales generadas en el predio contentivo de la solicitud por las observaciones anteriormente mencionadas.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 55120 del 16 de febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11546 de 2010** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "EL PLACER" ubicado en la vereda BALCONES del municipio de FILANDIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 284-0004965 y ficha catastral No. 00-00-0002-0652-000. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones hechas en el presente concepto técnico, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la

documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Nota Aclaratoria: Según el concepto técnico del 21 de abril de 2022, suscrito por el Ingeniero Civil, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11546-2010,** presentada por el señor **LUIS FELIPE URIBE HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía No.**4.360.572** de Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario para el predio denominado **1) "EL PLACER",** ubicado en la vereda **BALCONES** del municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-0004965,** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **LUIS FELIPE URIBE HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía No.**4.360.572** de Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario para el predio denominado **1) "EL PLACER",** ubicado en la vereda **BALCONES** del municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-0004965,** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-477-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-481-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diez (2010), la señora **MARTHA LÙCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía número 25.016.323 expedida en Quimbaya actuando en calidad de propietaria del predio denominado:**1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-173124**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11728-2010**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA CABANA
Localización del predio o proyecto	Vereda ARAUCA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 1005647 Norte X: 1145080 Sur
Código catastral	000100010027000
Matricula Inmobiliaria	280-2035
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,01 Lt/s
Frecuencia de la descarga	NO SE ALLEGA
Tiempo de la descarga	NO SE ALLEGA
Tipo de flujo de la descarga	NO SE ALLEGA
Área de infiltración	7 m2

Que el día veinticinco (25) de mayo de 2011, el Ingeniera Ambiental NORVEY VALLEJO CASTRO, Contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la C.R.Q., revisa especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, del predio LA CABAÑA en el cual manifestó lo siguiente:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-481-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

"(...)

El sistema de tratamiento implementado en el predio ya se encuentra construido y en funcionamiento el cual contempla trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico.

Modulo	*altura m*	*Ancho m*	*Largo m*	*Diámetro m*
tanque séptico	*2*	*1*	*2*	
FAFA	*2,3*	*1*	*1*	
Trampa de grasas	*0,70*	*0,70*	*0,70*	

La disposición final de las aguas residuales se realizará mediante un campo de infiltración, para el cual se realizó un ensayo de percolación y se obtuvo un coeficiente de absorción, dando como resultado 8 min/pulg garantizando las condiciones de permeabilidad del suelo para disponer estas aguas residuales, además los diferentes parámetros de diseño cumplen para un número de 16 personas.

OBSERVACIONES

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio debe de cumplir con los diseños (planos) presentados*
- *Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y así garantizar la remoción de las cargas contaminantes.*
- *Se debe tener en consideración la pendiente del sitio donde de implementación del campo de infiltración, ya que por la saturación del suelo se pueden presentar fenómenos de remoción en masa.*
- *Iniciar Auto de iniciación de permiso de vertimientos para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetros mínimos de diseño según RAS 2000."*

Que mediante formato de anexos con radicado número 05118 del 9 de junio de 2011 la señora Martha Lucia Murillas allega recibo suministro de agua del Comité Departamental de Cafeteros

Que a través de formato de anexos con radicado número 05130 del 9 de junio de 2011 la señora Martha Lucia Murillas allega recibo ingreso de caja No-2928 del 09/06/2011.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el rtículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No.SRCA-AITV-982-12-19** del día Cinco (05) de diciembre de 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, notificado por Edicto el día 20 de marzo de 2020, a la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA,** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.222.051 en calidad de administrador.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico **HOOVER GUTIERREZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.40355 realizada en el II semestre del año 2020 al predio denominado: **1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-481-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

" Se efectuó visita técnica a este predio con el fin de verificar el estado del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. La visita se hizo en compañía del señor Juan Carlos Murillas.
El predio cuenta con un sistema completo en prefabricado presentando trampa de grasas de 105 litros con sus accesorios, tanque séptico de 1000 litros con sus accesorios filtro anaeróbico con sus accesorios y con material filtrante la disposición se realiza mediante poso de absorción.
La vivienda presenta tres (3) alcobas, 2 cocinas, 2 baterías sanitarias y lavadero. Aquí residen tres (3) personas.
Es de tener en cuenta que en la propuesta presentada a la CRQ, el sistema figura en material y lo observado en campo es que el sistema es en prefabricado y la finalización es diferente."

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) mediante radicado No 16650 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicito a la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 11728-2010 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

Que el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) mediante radicado No 16650 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicito a la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 11728-2010 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)
Con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

*Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista, En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 11728** de **2010**, para el predio "**1) Finca La Cabaña"** ubicado en la Vereda **Arauca** del Municipio de **Quimbaya-QUINDÍO**, con Nro de **matrícula catastral 280-2035**, encontrando lo siguiente:*

- *Se evidencian Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, en mampostería, conformado por trampa de grasas, tanque séptico,*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-481-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

filtro anaerobio y pozo de absorción, sin embargo, no se evidencia el diseño del pozo de absorción y ***el documento no está debidamente firmado por el profesional idóneo que lo elaboro.***

- *Se evidencia plano de localización y plano de detalle del sistema, en el que se* ***evidencian 4 viviendas conectadas al mismo sistema.***
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 40355 del II semestre de 2020, encontrando: "el predio cuenta con un sistema completo en* ***prefabricado*** *con trampa de grasas de 105 litros con sus accesorios tanque séptico de 1000 litros con sus accesorios filtro anaerobico con sus accesorios y con material filtrante la disposición se realiza mediante pozo de absorción."*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. *Se debe indicar al técnico de la visita la existencia de las 4 viviendas y permitir el acceso para la verificación.*
2. *Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

Además, después de la verificación de la documentación, se evidencio que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. *Aclarar la existencia de las viviendas o edificaciones que realmente existen en el predio, así, como especificar el número de contribuyentes por viviendas y el total.*

2. *En función al punto anterior Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.* ***Esto en razón a que las memorias presentadas diseñan un sistema en material y en visita se evidencio un sistema en prefabricado y no se evidencio cálculo de diseño del pozo de absorción.***

3. *Planos de detalle del* ***sistema de tratamiento instalado en campo*** *(formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

4. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas.* ***Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.***

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-481-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

5. *Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.*

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, *Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Règlamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:*

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

- *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el ***término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación****.*

No obstante, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

> *"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el* ***término máximo de un mes.***

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-481-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, ***salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual...****"*

Que a través de oficio con radicado numero 01090 de fecha 02 de febrero del año 2022, la señora Martha Lucia Murillas Bedoya aclara que el predio rural finca la cabaña fue dividida en dos y cuenta con una vivienda y un sistema de vertimientos aparte de la otra finca o chalet la cabañita donde existen tres viviendas con sus sistemas de vertimiento para lo cual anexa copia del certificado de tradición identificado con matricula inmobiliario No. 280-173124 correspondiente al predio LOTE LA CABAÑA LOTE

Que mediante de oficio con radicado número 01090 de fecha 02 de febrero del año 2022, la señora Martha Lucia Murillas Bedoya allega documentos solicitados a través de requerimiento técnico.
Que el día 25 de abril de 2022, el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV –194 - 2010

FECHA: 25 de abril de 2022
SOLICITANTE: MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA
EXPEDIENTE: 11728 de 2010

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de mayo de 2011.
3. Concepto técnico con fecha de 25 de mayo de 2011
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-982-12-19 del 05 de diciembre del 2019.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 13671 del 1 de julio de 2017.
6. Solicitud de ajustes técnicos No. 16650 del 28 de octubre de 2021.
7. Radicado de ajustes técnicos del 01 de febrero de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-481-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA CABANA
Localización del predio o proyecto	Vereda ARAUCA del Municipio de QUIMBAYA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Y: 1005647 Norte X: 1145080 Sur
Código catastral	000100010027000
Matricula Inmobiliaria	280-2035
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,01 Lt/s
Frecuencia de la descarga	NO SE ALLEGA
Tiempo de la descarga	NO SE ALLEGA
Tipo de flujo de la descarga	NO SE ALLEGA
Área de infiltración	7 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio existente es prefabricada, para un volumen total de 0,105 m3 o 105 Lt.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema prefabricado con dimensiones:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema en prefabricado para un volumen de 1,00 m3 o 1000 Lt.

2) Filtro anaeróbico: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema prefabricado para un volumen de 1,00 m3 o 1000 Lt.

Con un volumen total de 2,000 litros el sistema está calculado para 5 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.0 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de 2 m de diámetro y una profundidad de 2 m.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-481-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos No. CP/US/436-2011 del 29 de abril de 2011, expedido por la secretaria de planeación municipal de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características del predio:

Uso principal:
Uso Forestal
Uso agro-forestal
Uso pecuario
Uso agrícola
Uso piscícola
Uso recreacional
Uso de protección ambiental

Uso complementario:
Uso residencial vivienda campestre
Usos industriales
Uso agroindustrial
Uso de servicios

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-481-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 40355, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra una vivienda campestre habitada permanente y un sistema de tratamiento completo y funcional prefabricado. Trampa de grasas de 105 L, tanque séptico de 1000 L, Filtro anaerobio y pozo de absorción.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Realizar el respectivo mantenimiento del sistema septico.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones",* prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11728-10 de 2010, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera inviable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA CABANA del corregimiento ARAUCA del Municipio de QUIMBAYA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-2035 y ficha catastral No. 000100010027000, lo anterior, teniendo como base que: Las memorias técnicas aportadas no cumplen con las características mínimas exigidas; no detallan el cálculo de la ingeniera básica y conceptual por los cuales se deciden usar los volúmenes descritos para cada módulo. *"Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia" De* igual

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-481-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

forma no coincide la trampa de grasas propuesta en los planos con la propuesta en las memorias técnicas."

Nota Aclaratoria: Según el concepto técnico del 25 de abril de 2022, suscrito por el Ingeniero Civil, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11728-2010,** presentada por la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía número 25.016.323 expedida en Quimbaya actuando en calidad de propietaria del predio denominado:**1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-173124,** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARTHA LUCIA MURILLAS BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía número 25.016.323 expedida en Quimbaya actuando en calidad de propietaria del predio denominado:**1) LOTE LA CABAÑA LOTE** ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No.280-173124,** en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-481-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS 2022

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Decreto 01 de 1984 "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-434-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 30 de septiembre del año 2013, el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6,** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645** y ficha catastral número **63130000200080730808,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9379-13,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*CONDOMINIO RESERVAS DEL PALMAR LOTE 6*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-434-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Localización del predio o proyecto	*Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat.: 4 35' 56"* *Long.: -75 38' 45"*
Código catastral	*0002 0008 0730 000*
Matricula Inmobiliaria	*280-177645*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Públicas del Quindío ESAQUIN*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstica*
Área de disposición	*40m2*
Caudal de la descarga	*0,02 Lt/s*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes*
Tiempo de la descarga	*18 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*

Que el día veinte (20) de noviembre del año 2019 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., a través de Resolución 002859 del 20 de noviembre del 2019, negó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para el predio ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6,** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645,** teniendo como base que el concepto técnico emitido por el ingeniero civil consideró inviable la propuesta presentada para el saneamiento de aguas residuales domésticas, siendo este notificado por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que el día 30 de diciembre del 2021, el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de solicitud, envió solicitud por medio de correo electrónico con radicado 13056-20, donde solicitaba una prórroga para presentarse a interponer recurso de reposición ya que estaba incapacitado por COVID-19.

Que el día 8 de enero del 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental C.R.Q., emitió respuesta al derecho de petición 13056, por medio de radicado 00375, donde se encuentra que la solicitud de aplazamiento **NO ES PROCEDENTE,** pero que tiene fecha

máxima para presentar el recurso hasta el día 14 de enero del 2021. Siendo este notificado de manera personal.

Que el día 14 de enero del 2021, el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de solicitud, presenta Recurso de Reposición en contra de la Resolución 002859 del 20 de noviembre del 2019 argumentando que los Requerimientos notificados por la Corporación nunca fueron entregados a él y que el concepto técnico fue emitido sin que el propietario tuviese la oportunidad de aportar la documentación requerida, por ende solicita que sea otorgado el permiso de vertimiento de aguas residuales.

Que el día 25 de febrero del 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental C.R.Q., emitió Resolución No 326, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 002859 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019"* donde resuelve reponer en todas sus partes la resolución No. 002859 del 20 de noviembre del 2019 *"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES",* el cual fue notificado de manera personal el día 3 de marzo del 2021.

Que a través de radicado 03360-21 del día 24 de marzo del 2021, el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de solicitud, allegó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental C.R.Q., complemento de información done presentó los siguientes documentos:

- Plano formato 100° 70.
- Medio magnético.
- Memorias.
- Plano topográfico.
- Plano de diseño y localización.
- Caracterización del vertimiento.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Anexo pago visita adicional.

Que el día 24 de marzo del año 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado : **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6,** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645,** por un valor

de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS** m/cte. **($93.409),** así mismo se anexaron los siguientes documentos:

- Factura electrónica **N° SO-169,** correspondiente al predio evaluación trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado: **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6,** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** por valor de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS** m/cte. **($93.409).**

- Recibo de consignación consecutivo **N°1567,** por concepto de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento, del predio denominado **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6,** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** por valor de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS** m/cte. **($93.409).**

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1114-10-13**, de fecha 16 de octubre del año 2013, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual se notificó de manera personal al señor **FAVIÁN MORA POSADA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.726.890, quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Víctor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de febrero del año 2022 mediante acta No. 55124 al Predio denominado: **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6,** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),,** en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio como seguimiento a la solicitud de permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas.

Encontramos un sistema que cumple con la propuesta presentada Trampa de gradas. Pozo séptico, filtro, y pozo de absorción con capacidad suficiente, alimentado por l vivienda habitada por 2 adultos y un menor.

El sistema es funcional y está en un estado aceptable de mantenimiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-434-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 25 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 491 - 2013

FECHA: *25 de abril de 2022*
SOLICITANTE: HECTOR ANDRES QUINTERO TAMAYO
EXPEDIENTE: 9379 de 2013

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de septiembre de 2013.*
3. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1114-10-13 del 16 de octubre del 2013.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 26 de noviembre de 2013.*
5. *Concepto técnico para permiso de vertimientos del 6 de diciembre de 2013 a cargo del Ing. Alexander Perez Chalarca.*
6. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 29 de septiembre de 2015.*
7. *Requerimiento técnico No. 4807 del 26 de abril de 2018.*
8. *Concepto técnico para permiso de vertimientos del 30 de julio de 2018 a cargo de la Ing. Jeissy Ximena Rentería.*
9. *Resolución de negación No. 2859 del 20 de noviembre de 2019.*
10. *Solicitud de prórroga para reposición de resolución con fecha del 30 de diciembre de 2020.*
11. *Respuesta al derecho de petición No. 375 con fecha del 08 de enero de 2021.*
12. *Resolución de recurso de reposición No. 326 del 25 de febrero de 2021.*
13. *Radicación de complemento de información con fecha del 14 de marzo de 2021.*

14. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55124 del 19 de febrero de 2022.*
15. *Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO RESERVAS DEL PALMAR LOTE 6
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat.: 4 35' 56" Long.: -75 38' 45,98"
Código catastral	0002 0008 0730 000
Matricula Inmobiliaria	280-177645
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío ESAQUIN
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,02 Lt/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	40 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

<u>Trampa de grasas:</u> La trampa de grasas del predio existente es en material con dimensiones de 50 cm de largo, 70 cm de ancho y 1.2 m de altura, para un volumen de 0.42 m3 o 420 Lt.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se construirá un sistema prefabricado con dimensiones:

1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Según los planos de detalle se dispone un tanque de 1000 Lt.

2) Filtro anaeróbico: Según los planos de detalle se dispone un tanque de 1000 Lt.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.54 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de 2 m de diámetro y una profundidad de 3.1 m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos del 11 de septiembre de 2013, expedido por la secretaria de infraestructura municipal de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

En donde se certifica que el predio se localiza en área suburbana del municipio de Circasia, Quindío, cuyo uso predominante es residencial.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

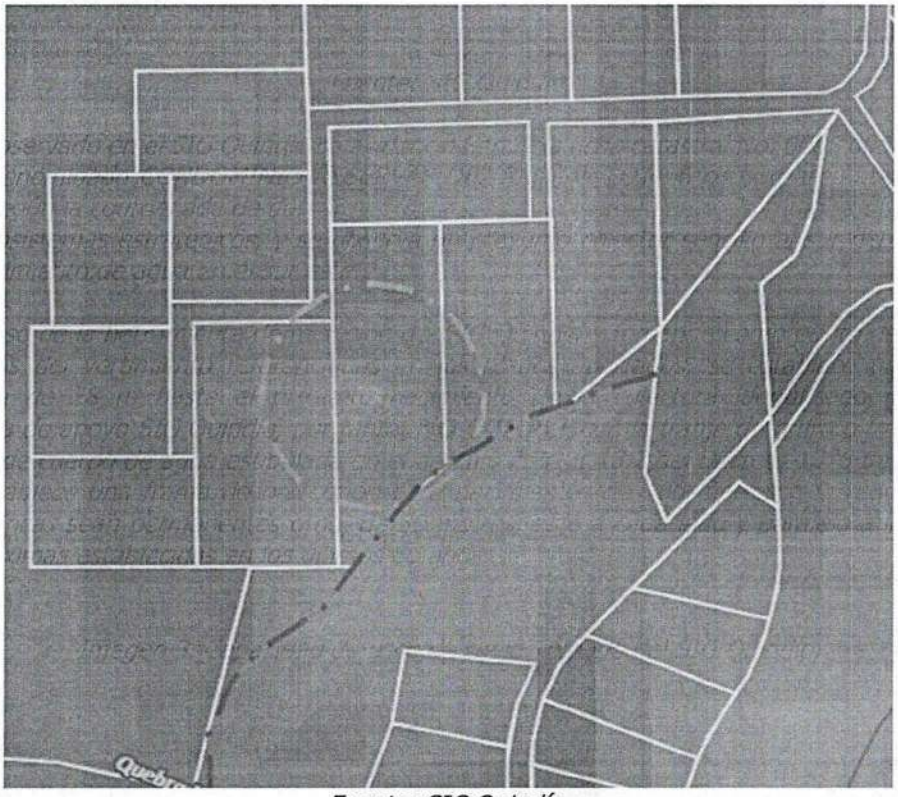

Fuente: SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia Según la ficha catastral No. 0002 0008 0730 000, el predio denominado CONDOMINIO RESERVAS DEL PALMAR LOTE 6 con un área aproximada de 2356 m², según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento el predio se ubica fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa un presunto colector sencillo al sur del predio y un posible nacimiento de agua en el sur este.

Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG Quindío y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia aproximada de 28 m hasta el presunto nacimiento de la colectora identificado mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto, ***NO CUMPLE*** *con la franja de retiro o franja forestal protectora de cuerpo de agua estipulada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.*

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-434-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

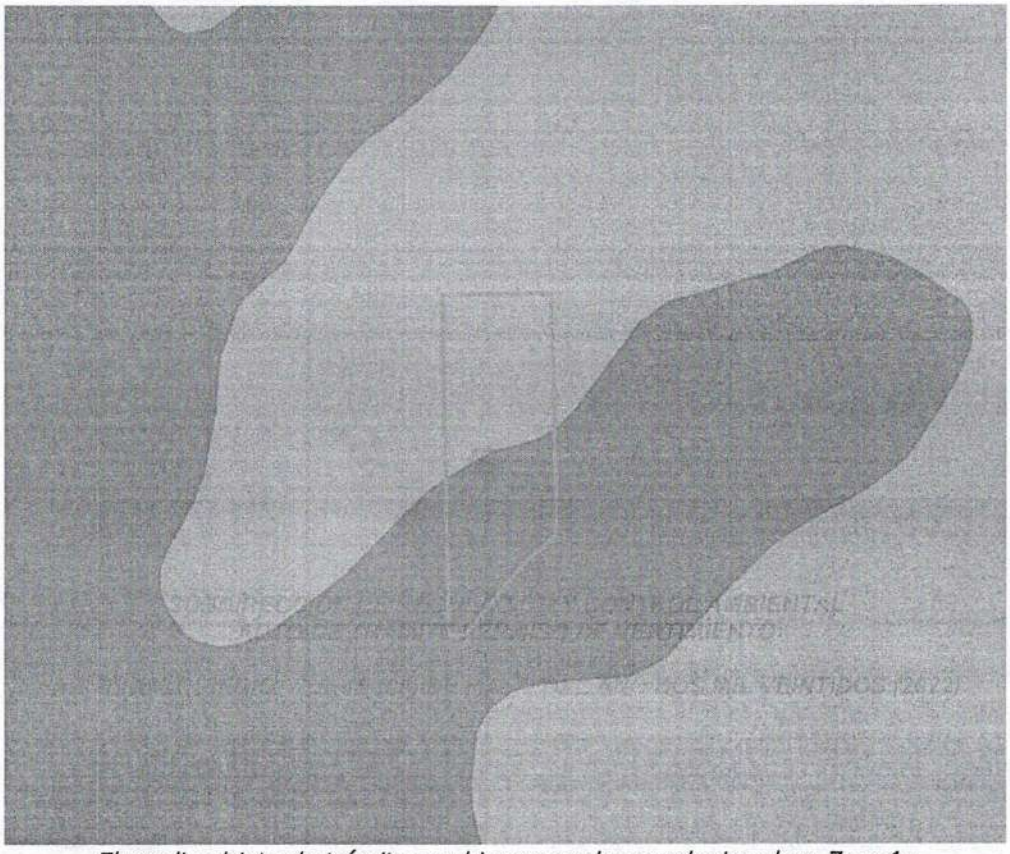

El predio objeto de trámite se ubica en suelos agrologico clase 7p y 4e.

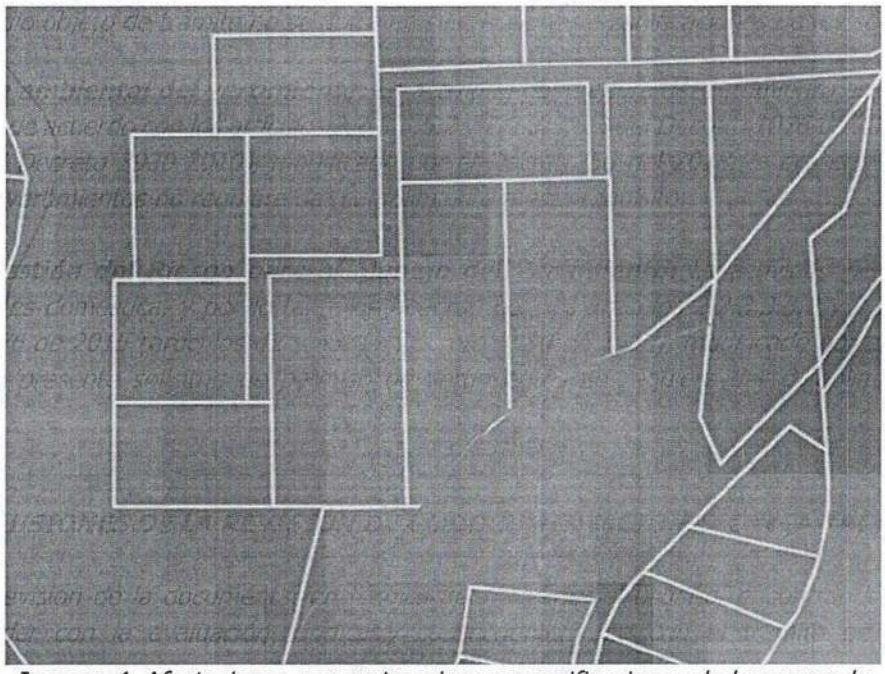

Imagen 4. Afectaciones por sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

El predio objeto de trámite no se ubica en sustracciones o zonificaciones de ley segunda.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-434-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55124, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita al predio objeto de estudio donde se encuentra una vivienda habitada permanentemente y un sistema construido en su totalidad y funcionando correctamente.*

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *No se observan afectaciones ambientales ni fuentes hídricas cercanas al sistema.*
- *El sistema de vertimientos esta completo y funcional.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9379 de 2013, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONDOMINIO RESERVAS DEL PALMAR LOTE 6 de la Vereda CONGAL del Municipio de CIRCASIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-177645, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 18.85 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas

geográficas (Lat.: 4 35' 56" Long.: -75 38' 45,98") que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad.

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9379-13** presentado por el señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6,** ubicado en la vereda **LA FLORIDA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **HÉCTOR ANDRÉS QUINTERO TAMAYO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.789.330, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 6,** ubicado en la vereda

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-434-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA FLORIDA, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificada con matrícula inmobiliaria **No. 280-177645**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9379-13**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",*** en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 26 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.** con NIT No.890.000.556-2 y a su vez Fideicomitente de la **FIDUCIARARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CABRERO INMOBILIARIO ,** identificado con número de NIT **8300545390,** propietaria inscrita del predio denominado **1) LOTE EL CABRERO - AREA 1** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-202751 (y que de acuerdo al certificado de tradición el estado del folio se encuentra CERRADO),** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 11308-2017.** Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO HACIENDA EL CABRERO-PORTERIA Y ZONA DE ADMINISTRACION.
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

	(Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 35" N Long: -75° 45' 41" W
Código catastral	0002 0000 0019 000
Matricula Inmobiliaria	280-202751
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	intermitente
Tiempo de la descarga	intermitente
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo radicado **No. SRCA-AITV-254-04-18** del día trece (13) de abril de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 17 de abril de 2018 a la señora **LINA MARIA PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455 quien actúa quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.** con NIT No.890.000.556-2 y a su vez Fideicomitente de la **FIDUCIARARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CABRERO INMOB ILIARIO. ,** identificado con número de NIT **8300545390.**

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Zulay Virmany, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 02 de mayo de 2018 al Predio rural: **1) LOTE EL CABRERO - AREA 1(portería)** ubicado en la Vereda **MURILLO** Municipio de **ARMENIA (Q),** mediante acta No 21609 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio, se verifica el sistema de tratamiento de aguas residuales domestico el cual consta de cuatro módulos, trampa de grasas en mampostería de doble compartimiento con tubería PVC, Tanque séptico en sistema prefabricado con tubería PVC, la disposición final corresponde a pozo de absorción, este sistema corresponde a la portería del condominio, la cual cuenta con una batería sanitaria y una cocineta.

RECOMENDACIONES Y / O OBSERVACIONES

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se recomienda el mantenimiento a la trampa de grasas cada tres meses y el tanque séptico cada seis meses.

Se anexa informe técnico con su respectivo registro fotográfico.

Que el día 15 de mayo de 2018, la Ingeniera Civil JUDI ADRIANA ROJAS ORJUELA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 266 -2018

FECHA: 15 de mayo de 2018
SOLICITANTE: Construcciones Palacios
EXPEDIENTE: 11308 de 2017

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de diciembre del 2017.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-245-04-18 del 13 de abril de 2018 y notificado el 18 de abril de 2018.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 21614 del 02 de mayo de 2018.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO HACIENDA EL CABRERO – PORTERIA Y ZONA DE ADMINISTRACION
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 35" N Long: -75° 45' 42" W
Código catastral	00-02-0000-0019-000
Matricula Inmobiliaria	280-202751

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	Intermitente.
Tiempo de la descarga	Intermitente
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construidas en material, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 8 personas.

<u>Trampa de Grasas - Caja de inspección:</u>
Ancho interno (m) = 0,60
Largo interno (m) = 0,60
Profundidad (m)= 0,60
Volumen total (m^3) = 0,216 – 216 litros.
El diseño de La trampa de grasas presentado se considera viable, con capacidad de 216 Litros, sin embargo es probable que el mantenimiento deba hacerse con mayor periodicidad, con el fin de evitar la solidificación de las grasas y consecuentemente el mal funcionamiento de la trampa de grasas.

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u>

Según las memorias técnicas de diseño el STARD contara tanque séptico y filtro anaerobio integrados de 2000 litros.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

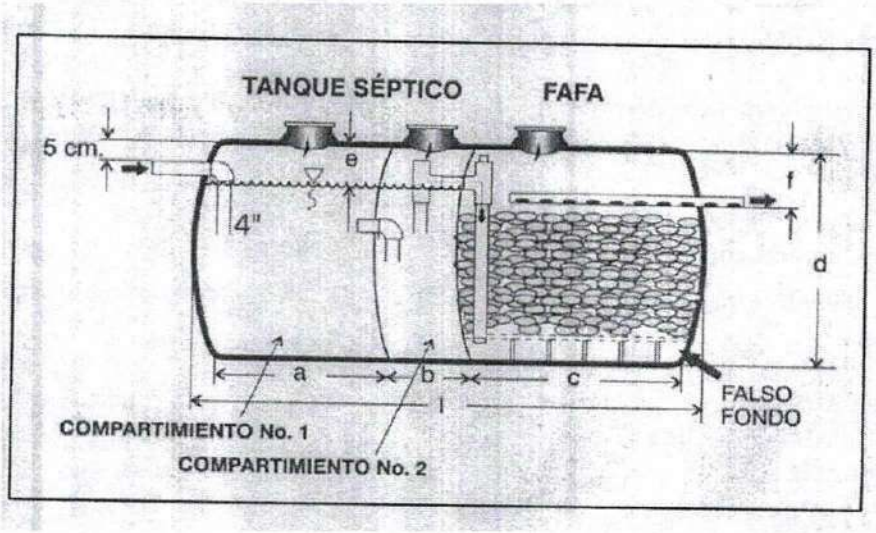

Disposición final del efluente:
Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Pozo de Absorción.
Número de personas = 6
Tasa de filtración = 16,50 min/pulg
Diámetro del pozo de absorción: 1,40m
Profundidad del pozo de absorción: 1,80m

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 0049 expedida el 25 de enero de 2016 por parte del Departamento Administrativo de Planeación, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que parte del predio ubicado en El Cabrero Vereda Murillo con ficha catastral No. 00-02-0000-0019-000, se

encuentra al SUELO SUBURBANO/CORREDOR MURILLO, y que el desarrollo del uso propuesto en esta zona está clasificado dentro de las categorías:

- Uso actual: recintos feriales.
- Uso principal: servicios, comercio, vivienda campestre, turismo, recreación.
- Uso compatible: estaciones de servicio, educativo, agrícola, dotacional.

La otra parte del predio se encuentra en SUELO RURAL/ZONA DE PRODUCCION AGROPECUARIA PUERTO ESPEJO y que el desarrollo del uso propuesto en esta zona está clasificado dentro de las categorías:

- Uso actual: Agrícola, pecuario, turismo.
- Uso principal: Agrícola, pecuario, forestal
- Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada con agroindustria y turismo.

Las cuales son COMPATIBLES con el sector siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en la normatividad vigente y la edificación sea idónea para el desarrollo, además debe cumplir con los lineamientos técnicos que pide el ICA y garantizar que no se interfiere con las condiciones de aeronavegación establecidas por la Aeronáutica civil.

Imagen 2. Localización del predio.

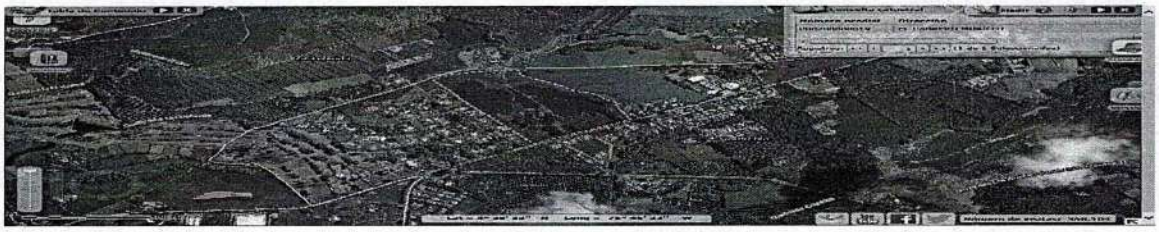

Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío, teniendo en cuenta el código catastral sin desenglobe del predio, se evidencia que éste se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), se observan varios cursos de agua superficial que cruzan el predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para continuar con la evaluación juridica y consecuentemente con el trámite del permiso de vertimiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 21609 del 02 de mayo de 2018, realizada por el técnico Sulay Virmany Chaurra contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, el cual consta de cuatro módulos: trampa de grasas de doble compartimiento con tubería de PVC, tanque séptico en sistema prefabricado con tubería PVC, filtro anaerobio prefabricado con tubería en PVC, la disposición final corresponde a pozo de absorción, este sistema corresponde a la portería del condominio cuenta con una batería sanitaria y una cocineta.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido completo, conforme a la propuesta técnica y funcionando adecuadamente.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: *"La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".*

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante ***la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.****"*

De acuerdo con lo anterior y considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, se debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del permiso, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

- Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias,

las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente, decreto 50 del 16 de enero de 2018.

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Requerir en la Resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento, el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018, en un término de seis (6) meses.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de diciembre de 2017, la visita técnica de verificación N° 21609 del 02 de mayo de 2018 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 21609 del 02 de mayo de 2018 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11308 de 2017 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio CONDOMINIO HACIENDA EL CABRERO – PORTERIA Y ZONA DE ADMINSTRACION, ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-202751 y ficha catastral 00-02-0000-0019-000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-409-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6660-2020,** presentado por los señores **ALBERTO ENRIQUE ROJAS LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **NO 7.513.250** y **OLGA LUCIA CARDONA HENAO** ,identificada con cédula de ciudadanía **NO 35.509.250,** actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "SIBONEY",** ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167496,** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR para todos sus efectos el presente Auto de Trámite, a los señores **ALBERTO ENRIQUE ROJAS LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No **7.513.250** y **OLGA LUCIA CARDONA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía No **35.509.250**, o a su apoderado debidamente; e informarle , que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-498-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 06 de marzo del año 2018, la señora **ELEONORA QUINTERO TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.084.898 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **2) LOTE HOY "LA MALUCA" #,** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118067**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1881-2018,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca El Jazmin, Lote Hoy La Maluca
Localización del predio o proyecto	Vereda El Agrado del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37' 48" N Long: -75° 35' 34" W
Código catastral	63690 0000 0002 0056 000
Matricula Inmobiliaria	280 – 118067
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural Comunitario Vereda El Agrado ASARCOVA
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	14,4 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-279-04-2018** de fecha 17 de abril del año 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el dia 20 de abril del año 2018 a la señora **ELEONORA QUINTERO TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.084.898 actuando en calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Diana M Murillo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 21 de mayo del año 2018 mediante acta No. 1881 al Predio denominado: La Maluca, ubicado en la vereda El Agrado del municipio de Salento (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica para verificar el sistema de tratamiento domestico observando:
Trampa de grasas en prefabricado
Caja de inspección
Pozo séptico
Filtro anaerobio
Campo de infiltración en prefabricado
Finca está ubicada en la vereda el agrado, la vivienda esta compuesta por 1 baño y una cocina, en el predio no viven nadie, la propietaria viene de visita cada semana o cada 15 días…"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 30 de junio del año 2018, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-397 -2018

FECHA: *30 de junio de 2018*
SOLICITANTE: *Eleonora Quintero Murillo*
EXPEDIENTE: 1881 de 2018

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de marzo del 2018.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-279-04-18 del 17 de abril de 2018 y notificado personalmente el 20 de abril de 2018.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 22078 del 24 de mayo de 2018.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Finca El Jazmin, Lote Hoy La Maluca*
Localización del predio o proyecto	*Vereda El Agrado del Municipio de Salento (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 37' 48" N Long: -75° 35' 34" W*
Código catastral	*63690 0000 0002 0056 000*
Matricula Inmobiliaria	*280 – 118067*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural Comunitario Vereda El Agrado ASARCOVA*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,01 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*12 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*14,4 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a campo de infiltracion, con capacidad calculada hasta para 5 personas.

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra instalada una trampa de grasas prefabricada con capacidad de 100 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio integrados con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: tanque séptico y FAFA instalado, sistema integrado prefabricado Rotoplast. El fabricante en la página 3 del manual de instalación concluye que el sistema de 1650 Litros se puede utilizar para viviendas de 5 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante.
Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

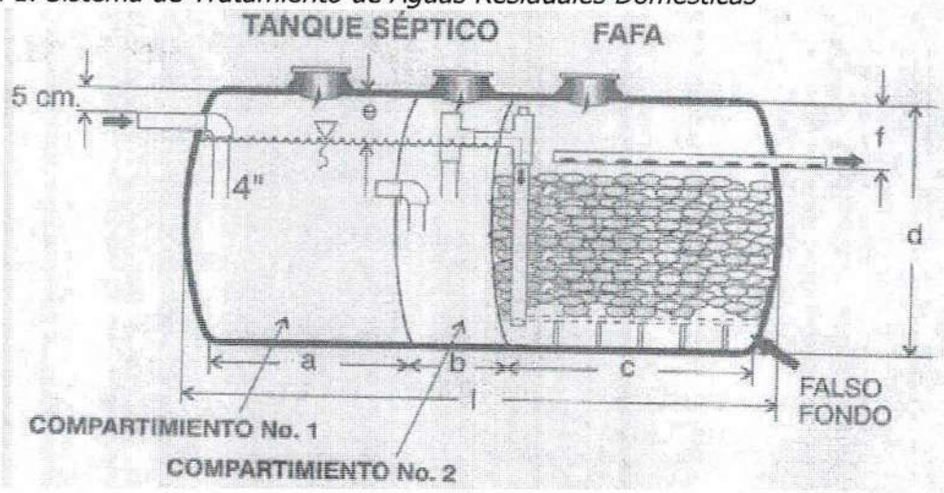

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1 min/pulgada, de absorción rápida para un tipo de suelo arena o grava. Se utiliza método de diseño del RAS 2000, considerando la tabla E3,5 de áreas de absorción donde se toma un área de absorción de 4,5 m2 por habitación, en el predio existen 3 habitaciones por lo que se corresponde un área de infiltración de 13,5m2 según lo requerido por el diseño, sin embargo se amplía el área requerida a 14,4m2 como factor de seguridad, por tanto se instala un campo de infiltración, conformado por 1 ramal, tubo de 22 m.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMEINTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 14,4 m2, la misma fue designada en las coordenadas 4° 37' 48" N y -75° 35' 34" W con una altitud de 1701,44 msnm. Según la tabla de uso de suelo, capacidad de uso final tomada del SigQuindio el predio se ubica sobre suelo C4, lo que quiere decir que es un suelo cultivable.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación expedida el 2 de febrero de 2018 por La Secretaria de Planeación, del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado La Maluca, identificado con ficha catastral No. 0000 0002 0056 000 Matricula Inmobiliaria 280 – 118067, se encuentra localizado en Área de Actuación especial de la Vereda El Agrado, por lo que los usos de suelo para dicha vereda No Se Encuentran Establecidos.*

Imagen 2. Localización del predio.

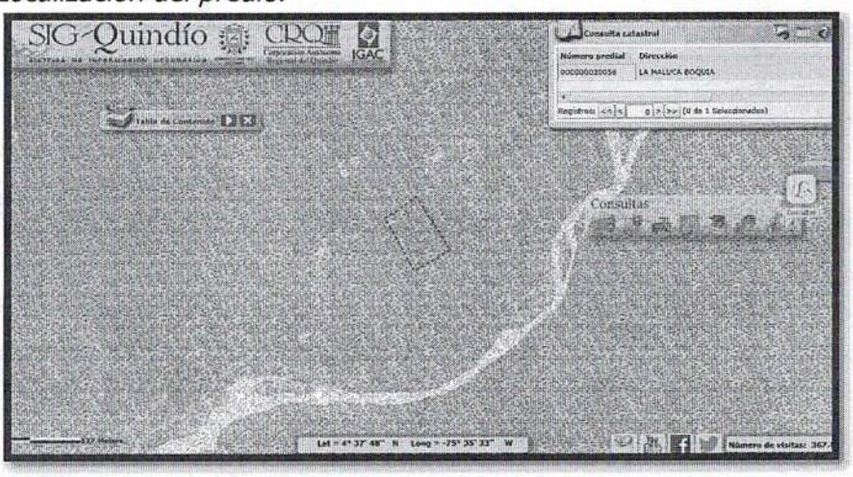

Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB).

Imagen No. 3. Fuentes de Agua Superficial Cercanas al predio.

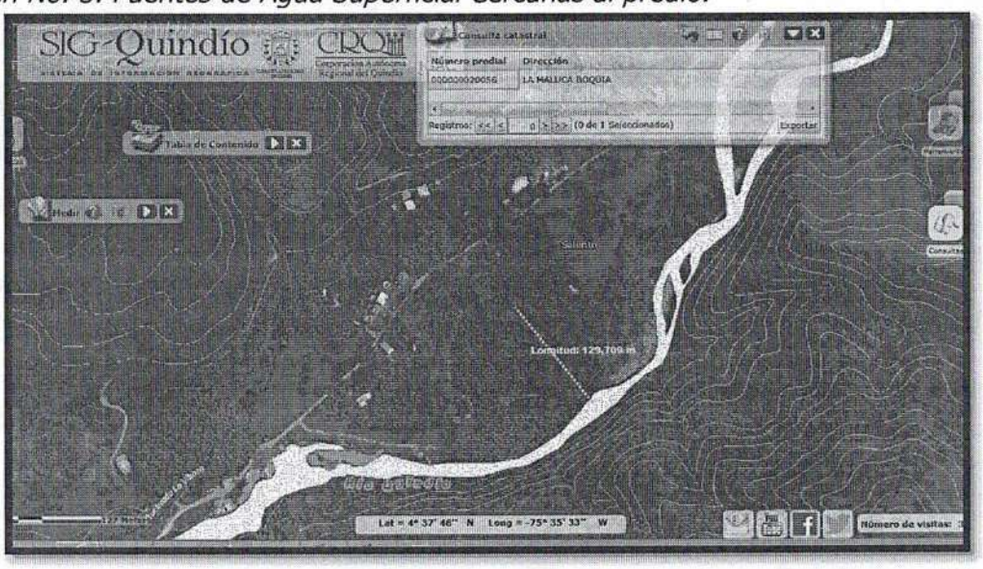

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra a 130 metros aproximadamente del Rio Quindío, por lo que es mejor solicitar y analizar el concepto de compatibilidad de uso del suelo, que se genera en la oficina asesora de planeación. Cabe anotar que se debe aplicar el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una faja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto*

1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 22078 del 24 de mayo de 2018, realizada por el técnico Diana Murillo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Sistema de tratamiento de aguas residuales, prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, FAFA de 1650 litros y disposición final a campo de infiltración.*
- *Casa ubicada en la Vereda el Agrado.*
- *Vivienda compuesta por 1 baño 1 cocina.*
- *En el predio no permanece nadie, puesto que los propietarios van de visita cada 8 o 15 días.*
- *Sistema en buen funcionamiento.*
- *El agua es del acueducto veredal.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra instalado, completo conforme a la propuesta técnica y funcionando adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS,*

adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 22078 del 24 de mayo de 2018 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente ***1881 de 2018*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Finca El Jazmin, Lote Hoy La Maluca de la Vereda El Agrado del Municipio de Salento, Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 118067 y ficha catastral 63690 0000 0002 0056 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMEINTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12 m2, la misma fue designada en las coordenadas N 986000.693 y E 1149652.179 que corresponde a una ubicación cercana al lindero del lote No. 49 del conjunto campestre Pontevedra."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-498-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1881-2018** presentado por la señora **ELEONORA QUINTERO TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.084.898 actuando en calidad de copropietaria del predio denominado: **2) LOTE HOY "LA MALUCA" #,** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118067;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a las señoras **ELEONORA QUINTERO TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.084.898 y **MAGDA ISABEL QUINTERO TRUJILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.071.303 actuando en calidad de copropietarias del predio denominado: **2) LOTE HOY "LA MALUCA" #,** ubicado en la vereda **SALENTO**, del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-118067** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-499-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 18 de julio del año 2018, los señores **JANER CORTES ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.491.252 y **DERLY MARISOL MORENO HUERTAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.076.610 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO TRES,** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175516**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6266-2018,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Rancho el Zapote P.H. Lote Numero 3
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35′ 44″ N Long: -75° 42′ 39″ W
Código catastral	63470 0001 0009 0395 802
Matricula Inmobiliaria	280-175516
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindio
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,022 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	12.2 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-148-04-2019**, de fecha 02 de abril del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante radicado 7286 de fecha 20 de mayo del año 2019 a los señores **JANER CORTES ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.491.252 y **DERLY MARISOL MORENO HUERTAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.076.610 quienes actúan en calidad de copropietarias del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Bernardo Granada, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de octubre del año 2019 al Predio denominado: Rancho el Zapote Lote No. 3 ubicado en la vereda Pueblo Tapao del municipio de Montenegro (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica realizada a dicho predio y en compañía de la persona encargada se verificó un lote vacío, ya que no hay vivienda construida como tampoco está instalado el sistema propuesto en la solicitud…"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 26 de febrero del año 2020, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-019 - 2020

FECHA: *26 de febrero de 2020*
SOLICITANTE: JANNER CORTES ROJAS
EXPEDIENTE: 6266 de 2018

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas*

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de julio del 2018.*
2. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
3. *Auto de desglose de tramite de permiso de vertimientos SRCA-ADTV-064-02-19*
4. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-148-04-19 del 02 de abril de 2019 y notificado por aviso el 20 de mayo de 2019.*
5. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
6. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 29390 del 03 de junio de 2019.*
7. *Requerimiento técnico No.14769 del 26 de septiembre de 2019, en el que se solicita información de contacto actualizada para programar nueva visita técnica.*
8. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 32497 del 18 de octubre de 2019.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Lote Rancho el Zapote P.H. Lote Numero 3*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 35' 44" N Long: -75° 42' 39" W*
Código catastral	*63470 0001 0009 0395 802*
Matricula Inmobiliaria	*280-175516*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindio*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio La Vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,022 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*12 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*12.2 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 6 contribuyentes permanentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

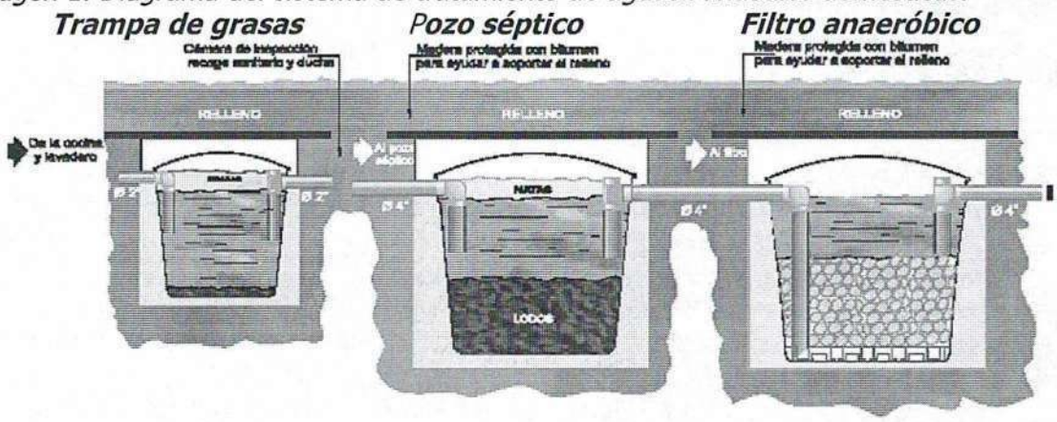

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un Campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.7 min/pulgada, de absorción lenta, que indica un tipo de suelo franco arcilloso. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración utilizando el método de diseño de la Revista EEPP de Medellin, para un área de infiltración de 12.2 m2, dando 2 ramales estilo espina de pescado de 7 metros de longitud.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación No. 108 expedida el 17 de julio de 2018 por la Secretaria de Planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Rancho el Zapote P.H. Lote Numero 3, identificado con ficha catastral No. 63470 0001 0009 0395 802, se encuentra ubicado en área Rural, suelos calse III Subclase e, Areas de Produccion Agropecuaria.*

Imagen 2. Localización del predio.

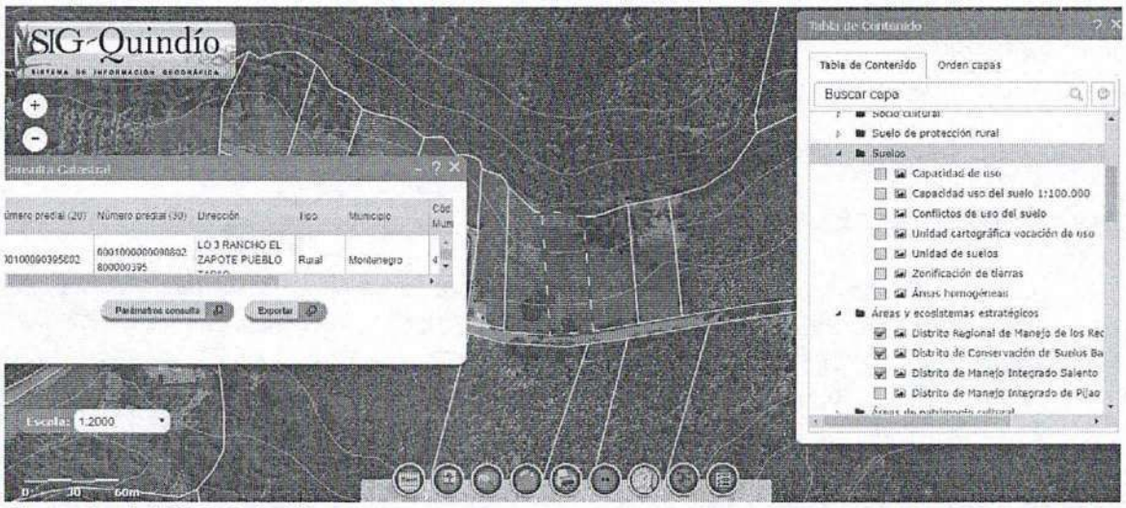

Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas o ecosistemas estratégicos. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Además el predio se encuentra en suelo rural agrologico clase 4 y 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita con acta No. 32497 del 18 de octubre de 2019, realizada por el técnico Bernardo Granada contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Lote vacio.*
- *No se ha instalado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto en la solicitud, pero tampoco se ha construido la vivienda.*
- *El usuario manifiesta que se respeta el área de retiro de la quebrada cercana al predio.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no instalado, no se generan vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras

disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolucion No, 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 32497 del 18 de octubre de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6266 de 2018 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote Rancho el Zapote P.H. Lote Numero 3 de la Vereda Pueblo Tapao del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-175516 y ficha catastral No. 63470 0001 0009 0395 802, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.2 m2, la misma fue designada en las coordenadas 989625.926 N y Y= 1141684.613 E para una altitud de 1250 msnm, el predio colinda con predios de uso de vivienda."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6266-2018** presentado por los señores **JANER CORTES ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.491.252 y **DERLY MARISOL MORENO HUERTAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.076.610 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO TRES,** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175516;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los señores **JANER CORTES ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.491.252 y **DERLY MARISOL MORENO HUERTAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.076.610 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO TRES,** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que

la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-430-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), las señoras **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, **PATRICIA ARANGO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.908.298 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarias, del predio denominado: **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195879** y código catastral número **00010000000010808000000000,** presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No.8260-2018**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-430-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	*1) LOTE . LOTE N. 1*
Localización del predio o proyecto	*Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas magna sirgas).	*X: 985937.6356 N Y: 1143244.3266 E*
Código catastral	*63190000100020046000*
Matricula Inmobiliaria	*280 - 167324*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de cafeteros del Quindío*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Rio la vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Área de disposición	*3.14m² / a los 1770 m.s.n.m*
Caudal de la descarga	*0,020 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*12 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*

Que el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se envió Requerimiento de complemento de información, mediante oficio con radicado **N°015111** a las señoras **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, **PATRICIA ARANGO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.908.298 expedida en Armenia, informando que los requisitos exigidos no se han cumplido en su totalidad, estando pendiente por allegar los documentos que se relacionan a continuación:

- Constancia de pago expedida por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (el cual no ha sido allegado). Se anexa liquidación.

Que mediante fecha 10 de diciembre del 2018, se recibió, mediante radicado CRQ N° 11218, formato de entrega de documentos faltantes de parte de la señora SILVIA ARANGO ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 24.485.952 expedida en Armenia, con el cual anexó la siguiente documentación:

- Recibo de Caja No. 7914 expedido el 10 de diciembre de 2018 por un valor de $292.737.00 para el predio **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.).**

- Factura SO No. 1696 de Tarifa Servicio de Evaluación Trámite de Permisos de Vertimientos Domésticos para Proyectos Obras o Actividades con valor Inferior a 2115 SMMLV por un valor $292.737.00 del predio **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.).**

Que con base con la nueva revisión y análisis jurídico realizado el día cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), por Angie Julieth Mejía Marín, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra **completa** la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 Y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-453-07-2019** del día dos (02) de julio del año 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 29 de julio del 2019, a las señoras **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, **PATRICIA ARANGO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.908.298 expedida en Armenia.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el día 29 de julio del 2019, la señora **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, por medio de radicado 08199 solicitó aplazamiento de la visita técnica de permiso de vertimientos por motivos judiciales.

Que la Técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. sostuvo conversación telefónica con la copropietaria del predio denominado **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.).** y en formato acta de visita dejó constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-430-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El día 29 de julio de 2019, se realiza llamada telefónica a la señora Silvia Arango Álvarez; propietaria del predio El Danubio Lote No. 1, con el fin de programar visita técnica para verificar el estado y funcionamiento de stard, para permiso de vertimiento según exp 8260-18 a la cual la señora Silvia Arango informó que la visita se debía aplazar por un inconveniente judicial que existe.

Se anexa oficio de la solicitud con radicado 8199 del 29 de julio a las 3:40pm, firmado por la señora Silvia Arango A.

Que a través de oficio 00011668 de fecha 08 de agosto del 2019, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. emitió respuesta a la solicitud de aplazamiento visita técnica radicado N° 8199 del 29 de julio de 2019 el cual contestaba:

"(...)"

*En atención a la solicitud de la referencia, la cual tiene como fin de aplazamiento para realizar visita técnica dentro de su trámite de permiso de vertimientos radicado N° **8260-2019,** para el predio denominado 1) LOTE No. 1 (DANUBIO), la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se permite informar que es viable su solicitud. Por lo tanto es necesario que informe a esta autoridad ambiental, el momento en que ya podemos realizar la respectiva visita.*

"(...)"

Que a través de oficio con radicado No. 13792 del día 10 de diciembre del 2019, la señora **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, solicitó nuevamente aplazamiento de la visita técnica del predio objeto de solicitud, ya que por motivos legales y personales no se podía realizar la visita, aclarando que para aproximadamente el mes de julio podrían programar la visita nuevamente.

Que la Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. localizó a la señora SILVIA ARANGO ÁLVAREZ copropietaria del predio denominado **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.).** y mediante acta No. 43122 dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se localiza la propietaria del lote la señora Silvia Arango #3155489234, donde telefónicamente aduce que el predio está desocupado y que presenta problemas legales por consiguiente hasta que no

solucione, no puede recibir visita técnica, aclaró que ha escrito varias veces a C.R.Q. para que le den prórroga, volverá a escribir explicando el caso.

Que el Técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. intentó localizar a la señora SILVIA ARANGO ÁLVAREZ copropietaria del predio denominado **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.).** y mediante acta No. 550105 de fecha del 25 de febrero del 2022 dejó constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En varias ocasiones se realizó llamada a la señora Silvia Arango Álvarez, pero no respondió. El día 10 de febrero del 2022, en comunicación con la señora Silvia Arango, propietaria del predio el Danubio Lote N°1 indicó que en el momento no es posible realizar la visita al predio, ya que el inmueble no es habitable y por ahora no requiere el permiso. Agrega la señora Silvia Arango que una vez supere unos inconvenientes, solicitará nuevamente la visita al sistema séptico.

Que el día 21 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 075 -2022

FECHA: *21 de Abril de 2022*
SOLICITANTE: *Silvia Arango Álvarez & Patricia Arango Álvarez*
EXPEDIENTE: 8260 de 2018

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con No. 8260 del 13 de Septiembre del 2018.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-453-07-19 del 02 de Julio de 2019 y notificado personalmente el 29 y 30 de Julio de 2019.*

3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 55105 del 25 de Febrero de 2022.*
    - *La solicitud de permiso de vertimiento ingresa en el año 2018, pero a la fecha no fue posible realizar la visita de verificación y funcionamiento del sistema por causas atribuibles al usuario.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*1) LOTE . LOTE N. 1*
Localización del predio o proyecto	*Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas magna sirgas).	*X: 985937.6356 N Y: 1143244.3266 E*
Código catastral	*63190000100020046000*
Matricula Inmobiliaria	*280 - 167324*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de cafeteros del Quindío*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Rio la vieja*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Área de disposición	*3.14m² / a los 1770 m.s.n.m*
Caudal de la descarga	*0,020 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*12 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **6** personas.*

Trampa de grasas: La trampa de grasas es en prefabricado a instalar en el predio, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, lavamanos, duchas y patio de ropas. El volumen útil de la trampa de grasas es de 250 litros y sus dimensiones están inmersas en el manual del fabricante.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico que posee un volumen útil de 1000 litros y sus dimensiones están inmersas en el manual del fabricante.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-430-09-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el filtro anaeróbico de flujo ascendente posee un volumen útil de 1000 litros y sus dimensiones están inmersas en el manual del fabricante.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. Según resultados de la prueba de infiltración la cual tuvo un dato de 4,13min/pulg. Lo cual revela un suelo de permeabilidad media consecuentemente se diseña un pozo de absorción con medidas de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

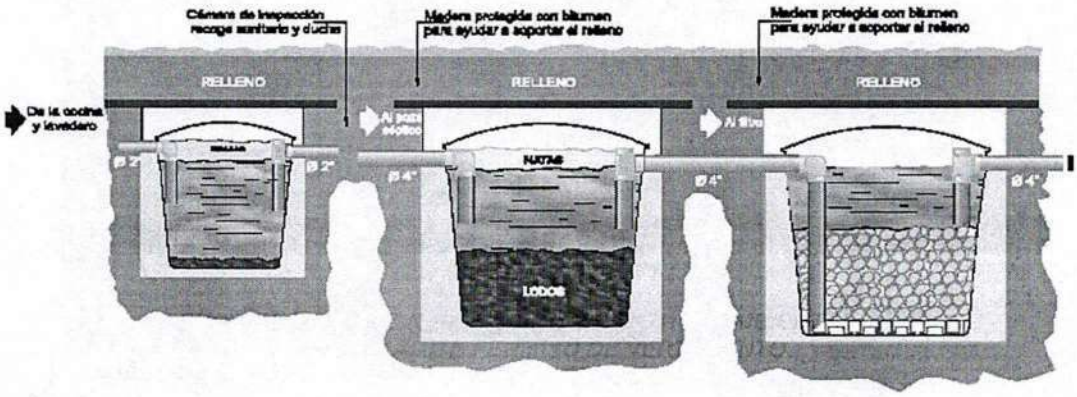

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación N° 066 expedida el 07 de Mayo del 2018 por el secretario de planeación, del Municipio de La Tebaida, mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE . LOTE N. 1, identificado con ficha catastral (Sin Información) Matricula Inmobiliaria 280-195879, se encuentra localizado en zona rural del municipio y para esa zona se etiene la siguiente clasificación de usos.*

Uso principal*: Las Actividades Agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.*

Usos Complementarios*: vivienda campestre aislada, comercio grupos 1 y 2 social tipo A grupos 1, 2, 3, y 4.*

Uso Restringido: *Agroindustria.*

Uso Prohibido: *viviendas a,b,c,d. comercio grupo 3, 4, 5 industrial tipo A tipo B grupo 2 y 3.*

1 Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI) y del polígono de reserva forestal central. Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. ***Protección y conservación de los bosques.*** *Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2, y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos* ***no*** *requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos* ***no*** *requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

En La documentación técnica presentada, el sistema de tratamiento de las aguas residuales propuesto, corresponde a un SATRD en prefabricado convencional, pero desde el 2018 que ingreso la solicitud no fue posible evidenciarlo en la visita técnica. Con lo cual imposibilita realizar el concepto técnico a lugar, no se logra especificar el estado de funcionamiento del sistema en el predio.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 55105 del 25 de Febrero de 2022, realizada por el técnico Mauricio Aguilar contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *En varias ocasiones se realizó llamada a la señora Silvia Arango pero no respondió.*
- *El día 10 de febrero de 2022, en comunicación con la señora Silvia Arango propietaria del predio el Danubio LOTE 1. Indicó que en el momento no es posible realizar la visita al predio ya que el inmueble no es habitable y por ahora no requiere permiso.*
- *Agrega la señora Silvia Arango que una vez supere el inconveniente solicita nuevamente la visita al sistema séptico.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

La Visita técnica no se pudo realizar por causas atribuibles al usuario.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No es posible viabilizar la propuesta presentada ya que no fue posible evidenciar el SATRD en visitas de verificación. por este motivo se impide expedir el concepto teco evaluando técnica e integralmente la propuesta presentada.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El STARD propuesto debe coincidir en todos los documentos y con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.*

- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.*

- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema propuesto no es la correcta, puesto que no se logró verificar el STARD, se determina que **No Se Puede** avalar el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el predio.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de Septiembre de 2021, la visita técnica de verificación N° 55105 del 25 de Febrero de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 55105 del 25 de Febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. ***8260*** *de 2018 y además que la visita técnica no se puedo hacer efectiva por causas atribuibles al usuario, se considera inviable técnicamente avalar el sistema de tratamiento como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio LOTE . LOTE N 1 del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-195879 y ficha catastral No. 63190000100020046000., sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8260-18** presentado por las señoras **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, **PATRICIA ARANGO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.908.298 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarias, del predio denominado: **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.),**

identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195879**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a las señoras **SILVIA ARANGO ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.485.952 expedida en Armenia, **PATRICIA ARANGO ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.908.298 expedida en Armenia, quienes actúan en calidad de copropietarias, del predio denominado: **1) LOTE N1 EL DANUBIO** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-195879**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8260-18**, debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-470-12-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12)) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **FERNANDO RINCON QUICENO,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.408.072, expedida en Circasia actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE # 19,** localizado en la vereda **SAN ANTONIO (villa Ligia)** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188676**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11401 de 2018,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Nueva Jerusalén Lote No. 19
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37' 35" N Long: -75° 37' 34" W
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-188676
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	22 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-062-03-19** del día 07 de marzo del año 2019, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal, el día 12 de marzo del año 2019 al señor **FERNANDO RINCON QUICENO,** en calidad de propietaio.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica MARLENY VASQUEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de marzo de 2019, al Predio denominado:)**LOTE # 19,** localizado en la vereda **SAN ANTONIO (villa Ligia)** del Municipio de **CIRCASIA (Q**), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica para verificar el estado y funcionamiento del STARD encontrando:

Lote con área de 2.165 m2, en el momento se encuentra vacío, sin construcción de vivienda, ni de sistema de manejo de aguas D.

El lote linda con predios- lotes sin construcción (vacíos) y con bosque protegido por donde pasa una quebrada (cajones).

El sistema se construirá aproximadamente a 70 mt quebrada."

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que el día 25 de marzo del año 2019, la Ingeniera Ambiental **DIVA ILIANA ZULUAGA ZAPATA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-178- 2019

FECHA: 25 de marzo de 2019
SOLICITANTE: FERNANDO RINCON QUICENO
EXPEDIENTE: 11401 de 2018

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de diciembre del 2018.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-062-03-19 del 07 de marzo de 2019 y notificado el 12 de marzo de 2019.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 28 de marzo de 2019.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Nueva Jerusalén Lote No. 19
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37′ 35″ N Long: -75° 37′ 34″ W
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	280-188676
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0015 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	22 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de 5000 litros compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de

disposición final en suelo a campo de infiltración con capacidad calculada hasta para 16 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 165 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día y una tasa de acumulación de lodos de T°>20°C, según la tabla E-7-3 del RAS, por lo que se diseña un tanque séptico prefabricado con un volumen útil de 4000 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 5.25 horas según tabla E4.29 del RAS, obteniendo un volumen útil de 1300 litros, realizando un tratamiento eficiente a las aguas residuales.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por Estructura de disposición en el suelo- campo de infiltración de 0.6 m de ancho con 24 m de longitud que cumple con lo requerido en el diseño.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

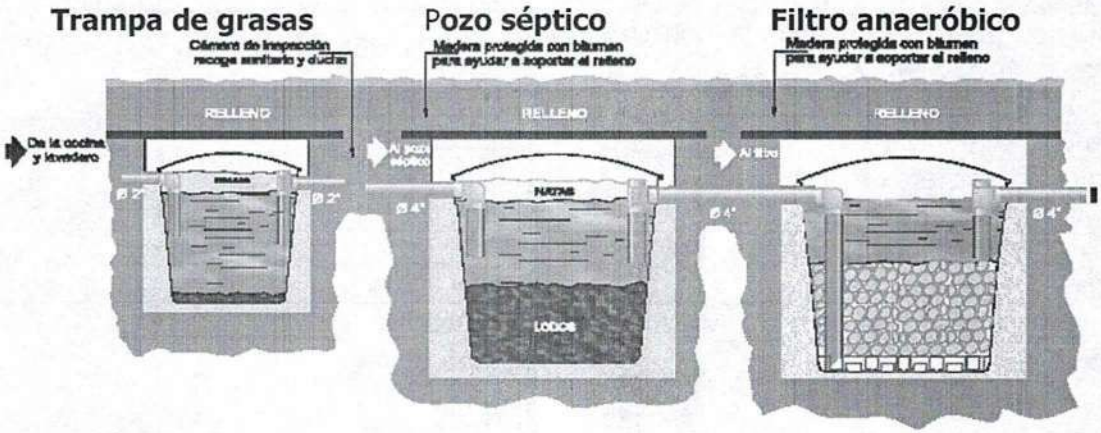

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 225 expedida el 10 de diciembre de 2018 por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Nueva Jerusalén Lote No. 19 vereda San Antonio del municipio de Circasia (Q), identificado con ficha catastral SIN INFORMACION y Matricula Inmobiliaria 280-188676, está localizado en Suelo Suburbano, el cual NO ESTA DEFINIDO por lo tanto no es posible establecer los usos admitidos de suelo, su intensidad, localización, definición de usos principales, complementarios, compatibles, condicionados y prohibidos, que permitan su desarrollo, hasta que no se adopte la revisión y ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial.
Que el predio cuenta con área de protección y conservación de ronda de río correspondiente a la quebrada CAJONES se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Componente Rural, numeral 4.1 AREAS DE CONSERVACION Y PROTTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES, 4.1.1 IDENTIFICACION DE AREAS.

Imagen 2. Localización del predio.

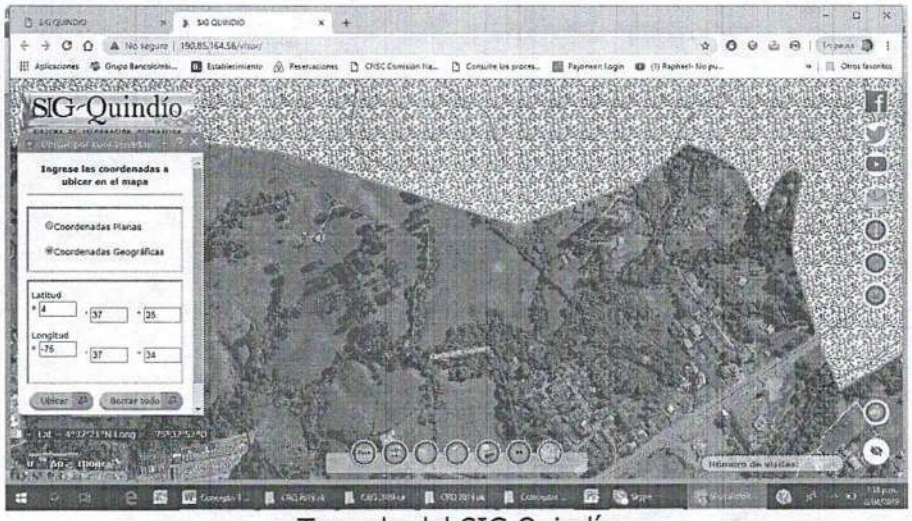

Tomado del SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), también se observa un curso de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 28 de marzo de 2019, realizada por el técnico Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote vacío sin ningún tipo de construcción.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- El Sistema aún no se ha construido y no se están generando vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de diciembre de 2018, la visita técnica de verificación del 28 de marzo de 2019 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones",* prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 28 de marzo de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11401 de 2018 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Nueva Jerusalén Lote No.19 vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-188676 y ficha catastral SIN INFORMACION, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 16 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Se fija un plazo de 6 meses para que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales sea construido y puesto en operación. Pasado el tiempo otorgado, se realizarán las acciones de control y seguimiento correspondientes y se tomarán las medidas necesarias.

Una vez el usuario construya el sistema y esté en operación, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, con el fin de adelantar las actividades de control y seguimiento."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de

2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11401-2018,** presentada por el señor **FERNANDO RINCON QUICENO,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.408.072, expedida en Circasia actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE # 19,** localizado en la vereda **SAN ANTONIO (villa Ligia)** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188676** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor el señor **FERNANDO RINCON QUICENO,** identificado con cédula de ciudadanía número 4.408.072, expedida en Circasia actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE # 19,** localizado en la vereda **SAN ANTONIO (villa Ligia)** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-188676** , en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",*** en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 21 de enero de dos mil 2019, la señora **GLORIA INES GONZALEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 31.298.449expedida en Cali (V), actuando en calidad de **PROPIETARIA,** del predio denominado: **1) EL PORVENIR (FINCA HOTEL BUGANVILES)**ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-87052** , presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **552-2019**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR (FINCA HOTEL BUGANVILES)(Finca Hotel Buganviles)
Localización del predio o proyecto	Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 20.77" N Longitud: - 75° 46' 33.05" W
Código catastral	63470000100050117000
Matricula Inmobiliaria	280-87052

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Comercial y/o de servicios
Caudal de la descarga	0,1 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	95.5 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-659-11-2020** del día 12 de noviembre de 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite permiso de vertimientos, el cual fue notificado de forma personal el día 27 de noviembre del año 2020 por la señora **GLORIA INES GONZALEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 31.298.449expedida en Cali (V)**, quien** de acuerdo a la documentación presentada ostentan la calidad de propietaria.

Que el Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó la visita técnica mediante el día 18 de diciembre de 2020, al Predio **1) EL PORVENIR (FINCA HOTEL BUGANVILES)** localizado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q),** con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No.**552-2019**, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En recorrido por dicho predio en compañía de la señora: Gloria Ines González # 3006406686

Visita técnica realizada para inspeccionar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Al momento de la visita se observó:

Alojamiento rural, cuenta con 7 habitaciones capacidad entre 15 -20 personas, 15 baterias sanitarias.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Sistema 2 sistemas de tratamientode aguas residuales domésticas

Primer sistema: compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico prefabricado 1.000 litros pozo de absorción en tierra sistema funcional.

Segundo sistema: Compuesto por trampa de grasas prefabricada tanque séptico, filtro anaerobio construido en material, pozo de absorción en tierra, sistema funcional

RECOMENDACIONES Y/ O OBSERVACIONES

Continuar realizando el respectivo mantenimiento.
En el momento no hay servicio de hospedaje por la emergencia covi".

Anexa registro fotográfico e informe visita técnica del 18 de diciembre de 2020 donde la técnico concluye: No se encuentra afectación ambiental.

Que el día 08 de abril del 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 318 – 2022

FECHA: *08 de Abril de 2022*
SOLICITANTE: *Gloria Inés Gonzalez Ramirez*
EXPEDIENTE: 552 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***Aguas Residuales Domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 24 de Abril de 2017.*
3. *Resolución No 3327 del 07 de Noviembre de 2018 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental "Por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"*
4. *Radicado No 00552 del 21 de enero de 2019, donde la señora GLORIA INES GONZALEZ solicita desglose de la documentación del expediente 3498-2017, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento.*
5. *Auto de desglose trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-375-12-06-19 del 12 de Junio de 2019.*
6. *Solicitud complemento de documentación para trámite permiso de vertimientos No 13948 del 13 de septiembre de 2019.*
7. *Radicado No 11698 del 18 de octubre de 2019, respuesta del usuario a oficio No 13948 del 13 de septiembre de 2019.*
8. *Solicitud complemento de documentación para trámite permiso de vertimientos No 8089 del 31 de julio de 2020.*
9. *Radicado No 6596 del 04 de agosto de 2020, respuesta del usuario a oficio No 8089 del 31 de julio de 2020.*
10. *Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-659-11-2020 del 12 de Noviembre de 2020.*
11. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 41788 realizada el 18 de diciembre de 2020.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL PORVENIR (Finca Hotel Buganviles)
Localización del predio o proyecto	Vereda El Castillo del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 33' 20.77" N Longitud: - 75° 46' 33.05" W
Código catastral	63470000100050117000
Matricula Inmobiliaria	280-87052

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de cafeteros*
Tipo de vertimiento	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Comercial y/o de servicios*
Caudal de la descarga	*0,1 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*12 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de infiltración	*95.5 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD); el primero para las denominadas "Contribuciones temporales" tipo in situ integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con disposición final a pozo de absorción; el segundo para las denominadas "Contribuciones permanentes" tipo prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio y con disposición final a pozo de absorción.

4.1.1 Sistema 1 "Contribuciones temporales":

Trampa de grasas: La trampa de grasas para los alojamientos temporales es un tanque prefabricado de polietileno marca colempaques, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según el catalogo del fabricante las dimensiones son 0.48 m de profundidad total, 0.63 m de diámetro superior, 0.55 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.095 m3 o 95 litros.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

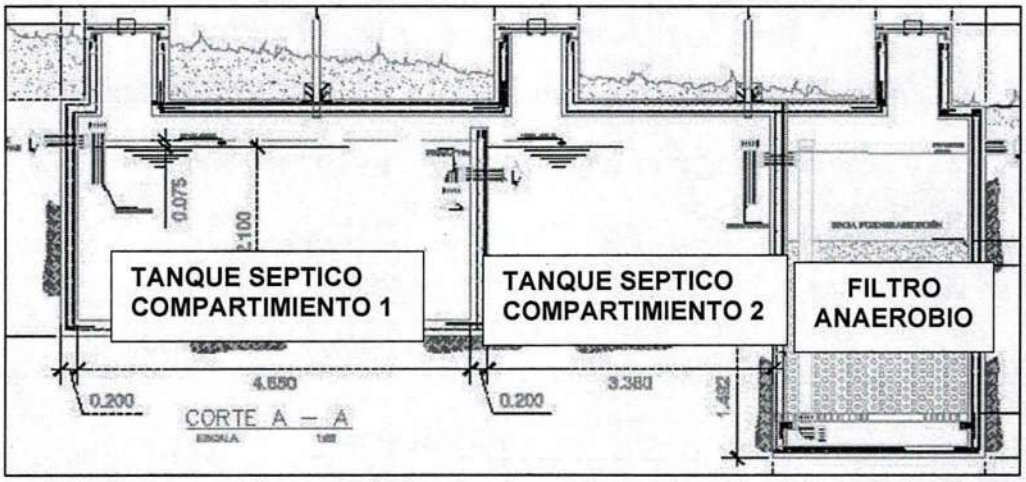

Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

<u>Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:</u> Según las memorias de cálculo se propone un sistema integrado construido in situ con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico: Largo útil 3.50 m, ancho 1.80 m, profundidad útil 1.6 m, para un volumen de 10.08 m^3 – 10,080.00 L.

3) Filtro anaeróbico: Largo útil 2.50 m, ancho 1.80 m, profundidad útil 1.80 m, para un volumen de 8.10 m^3 – 8,100.00 L. Volumen lecho filtrante 2.90 m^3

Con un volumen total de 18,180.00 litros, el sistema integrado está calculado para 60 personas.

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.33 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3.80 m de diámetro y 4.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 47.75 m^2.

4.1.2 Sistema 2 "Contribuciones permanentes":

<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas para los habitantes permanentes es un tanque prefabricado de polietileno marca colempaques, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según el catalogo del fabricante las dimensiones son 0.48 m de profundidad total, 0.63 m de diámetro superior, 0.55 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.095 m3 o 95 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se encuentra instalado un sistema prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son:
1) Tanque séptico: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m3 o 1000 litros.
2) Filtro anaerobio: 0.95 m de profundidad útil, 1.36 m de diámetro superior, 0.94 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 1.0 m3 o 1000 litros.
Con un volumen total de 2000 litros, el sistema está calculado para 4 personas.

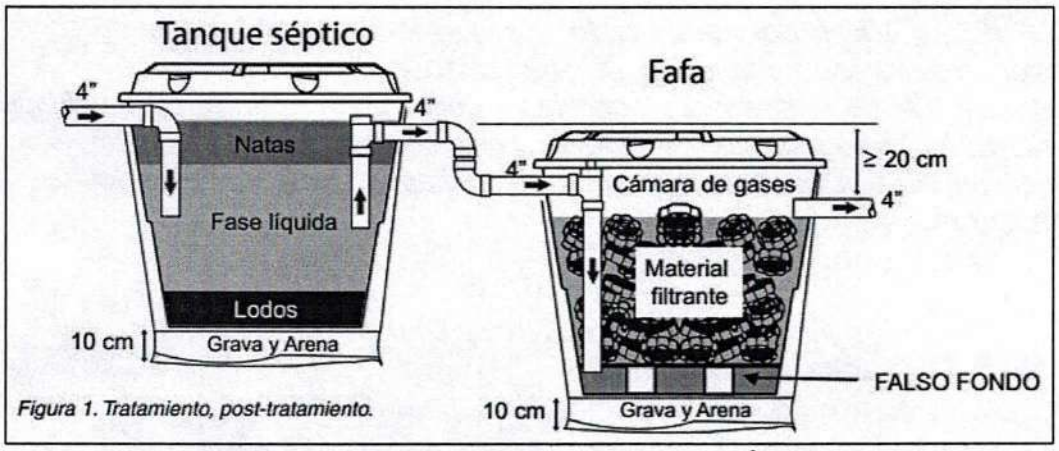

Imagen 2. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 3.33 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3.80 m de diámetro y 4.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 47.75 m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos*

conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con la certificación 090 expedida el 27 de noviembre de 2018 por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro, mediante la cual se informa que el predio identificado catastralmente como "BUNGANVILES CANTORES" con ficha catastral número 63470000100000050117000000000 se clasifica dentro de los usos del suelo en el área rural como "Suelos para producción agrícola, pecuaria o agroindustrial".
USOS PERMITIDOS: Bosque protector o regenerador natural, obras de control de erosión, recuperación, rehabilitación y restauración.
USOS LIMITADOS: Actividades agrícolas y pecuarias tradicionales, actividades de reforestación, revegetalización inducida, vías de acceso veredal.
USOS PROHIBIDOS: Infraestructura de vivienda, vías carreteables de gran estructura.

Según la ficha catastral No. 63470000100050117000

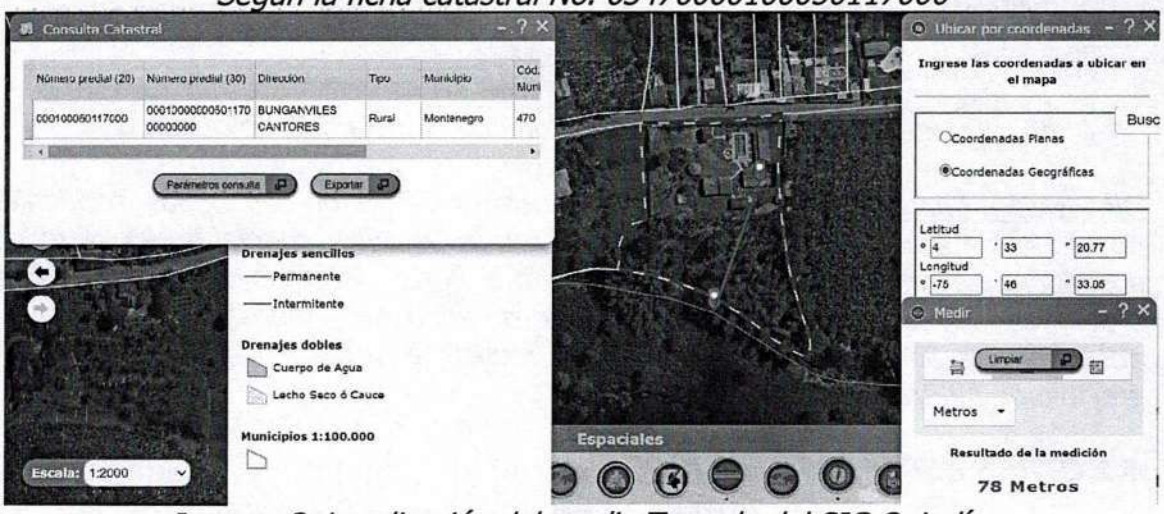

Imagen 3. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y no se observan drenajes que crucen

el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUNIDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en el acta de visita, se establece una distancia de 78.0 m hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

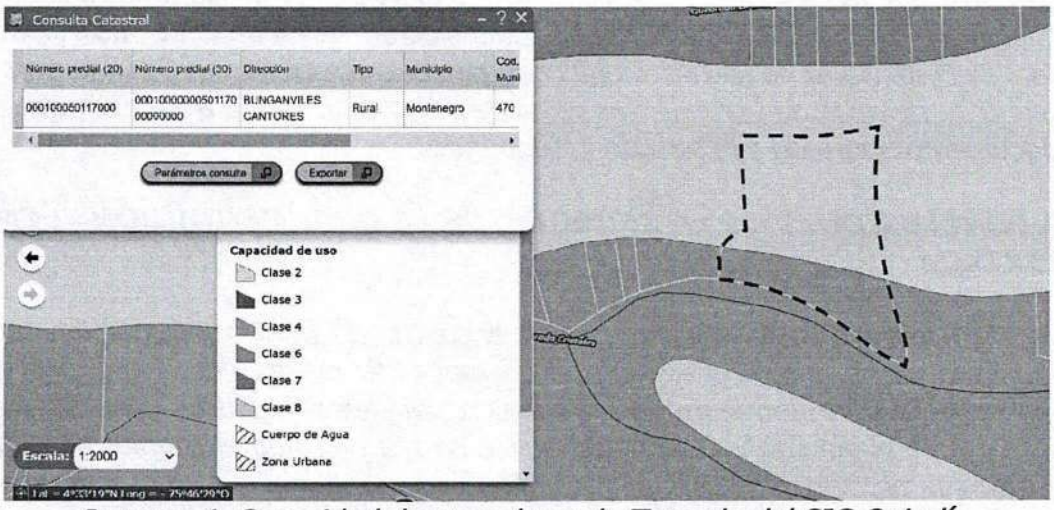

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clase 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es comercial y/o de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Se presentan las siguientes observaciones para el documento aportado:

- *Para la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, se enuncia una metodología sin evidenciar el desarrollo de la misma y posteriormente se presenta un análisis de resultados.*
- *El documento establece que la vivienda del hotel no cuenta con sistema de tratamiento, situación que no coincide con lo evidenciado*

en la visita del 18 de diciembre de 2020, donde se evidenciaron dos sistemas funcionales en el predio, incluido el de la vivienda.

- *No plantea el* ***Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento*** *en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 9 del Decreto 50 de 2018*
- *No plantea la* ***Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo,*** *en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 9 del Decreto 50 de 2018*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es comercial y/o de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito.*
El documento aportado cumple con lo requerido.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 41788 del 18 de diciembre de 2020, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Alojamiento rural, cuenta con 7 habitaciones, capacidad entre 15 y 20 personas, 15 baterías sanitarias.*
- *Existen dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas:*
  PRIMER SISTEMA: compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico prefabricado de 1000 Litros, filtro anaerobio de 1000 Litros y pozo de absorción en tierra. SISTEMA FUNCIONAL.

SEGUNDO SISTEMA: compuesto por trampa de grasas prefabricada, tanque séptico, filtro anaerobio construido en material y pozo de absorción en tierra. SISTEMA FUNCIONAL.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se evidencia afectación ambiental*
- *Sistemas funcionales*

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

Considerado lo establecido en la visita técnica No. 41788 del 18 de diciembre de 2020 y luego del análisis de la documentación aportada, se presenta la siguiente inconsistencia:

La actividad generadora del vertimiento es comercial y/o de servicios, y por lo tanto debe presentar la Evaluación ambiental del vertimiento.

Se presentan las siguientes observaciones para el documento aportado:

- *Para la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, se enuncia una metodología sin evidenciar el desarrollo de la misma y posteriormente se presenta un análisis de resultados.*
- *El documento establece que la vivienda del hotel no cuenta con sistema de tratamiento, situación que no coincide con lo evidenciado en la visita del 18 de diciembre de 2020, donde se evidenciaron dos sistemas funcionales en el predio, incluido el de la vivienda.*
- *No plantea el* ***Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento*** *en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 9 del Decreto 50 de 2018*
- *No plantea la* ***Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo,*** *en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 9 del Decreto 50 de 2018*

Es decir, la Evaluación ambiental del vertimiento presentada, no cumple con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

*Según lo antes descrito se determina que **NO Se Puede Avalar El STARD** para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La actividad generadora del vertimiento es comercial y/o de servicios, y por lo tanto debe presentar la Evaluación ambiental del vertimiento.*
- *La Evaluación ambiental del vertimiento presentada, no cumple con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.*
- *No se presentó la documentación técnica conforme al sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente funciona en el predio.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de enero de 2019, la visita técnica de verificación N° 41788 del 18 de diciembre de 2020 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. ***552 de 2019*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe* ***NEGAR*** *el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio* ***EL PORVENIR (Finca Hotel Buganviles)*** *de la vereda* ***EL CASTILLO*** *del Municipio de* ***MONTENEGRO*** *(Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-87052 y ficha catastral No. 63470000100050117000, lo anterior teniendo como base que la evaluación ambiental del vertimiento presentada no cumple con lo establecido en el Decreto 50 de 2018, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-412-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **552-2019,** presentado por la señora la señora **GLORIA INES GONZALEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 31.298.449expedida en Cali (V), actuando en calidad de **PROPIETARIA,** del predio denominado: **1) EL PORVENIR (FINCA HOTEL BUGANVILES)**ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-87052,** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a la autorización realizada el día 21 de octubre de 2019 por parte de la señora **GLORIA INES GONZALEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 31.298.449 de Cali, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) EL PORVENIR (FINCA HOTEL BUGANVILES)**ubicado en la Vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO Q**, se procede a comunicar el presente auto de trámite de permiso de vertimiento al correo angesango@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 e informarle , que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-417-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DEL 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",*** en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 27 de marzo de 2019, **AUTOPISTA DEL CAFE S.A,** identificado con NIT **830025490-,** a través de su representante legal **MAURICIO VEGA LEMUS** identificado con cédula de ciudadanía **No 10.025.503** expedida en Pereira**;** actuando en calidad de apoderado del Instituto Nacional de Vias INVIAS, propietario del predio denominado: **1) FAJA DE TERRENO,** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5889,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **3195-2019**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Faja De Terreno – Tambo El Jardín - CAU
Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Este 1163150 Y Norte 1010600
Código catastral	63270 0000 0000 0002 0825 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-5889
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural El Roble Circasia – Filandia – Salento Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No	Doméstico (Vivienda)

Domestico.)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-707-09-2019** del día 23 de septiembre de 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por aviso mediante el oficio con radicado No 00016341 del día 25 de octubre del año 2019 al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, AUTOPISTA DEL CAFE S.A** representada legalmente por el señor **Mauricio Vega Lemus.**

Que, con fecha del 28 de noviembre del año 2019, el técnico Bernardo Granada G, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) FAJA DE TERRENO** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 3195-2019, y mediante acta de vivita 35397, describió lo siguiente:

"***DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***

En visita técnica realizada a dicho predio en compañía de la persona encargada se verifica un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado convencional conformado por:
Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración.

Tanque séptico y trampa de grasas están colmatados y el campo de infiltración esta rebosado saliendo agua a la superficie.

RECOMENDACIONS Y/O OBSERVACIONES

Se debe entregar sistema correspondiente a la propuesta de la solicitud para verificar su estado y funcionalidad mediante otra visita".

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico del día 28 de noviembre de 2019 donde el técnico concluye: *"Sistema de tratamiento en prefabricado convencional"*

Que mediante Derecho de Petición E12004 del 02 de diciembre de 2020, el señor Raúl Murillo Betancur, coordinador de sostenibilidad **AUTOPISTA DEL CAFE S.A,** solicita información sobre el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas – Centro atención al Usuario CAU- Tambo Jardín Filandia.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-417-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DEL 2022

Que a través de oficio del día 15 de diciembre del año 2020, mediante radicado 00017252, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. envía al señor Raúl Murillo Betancur, coordinador de sostenibilidad **AUTOPISTA DEL CAFE S.A**, respuesta a Derecho de petición E12004 del 02 de diciembre de 2020, informando que ya culmino la fase de revisión técnica integral.

Que a través de oficio del día 07 de mayo del año 2021, mediante radicado 0006294, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a los señores **AUTOPISTA DEL CAFE S.A** representada legalmente por el señor **MAURICIO VEGA LEMUS**, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 3195-2019, el cual fue enviado por correo electrónico y recibido por la sociedad AUTOPISTA DEL CAFE S.A el día 10 de mayo de 2021 , tal y como se puede evidenciar en el pantallazo que esta subdirección realiza a la página de CERTIPOSTAL (guía No 89879050505); y donde le solicitan lo siguiente:

"(...)
*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizo visita técnica al predio **FAJA DE TERRENO** (Tambo El Jardín) localizado en el municipio de **FILANDIA Q.,** matricula inmobiliaria **No 284 – 5889** y código catastral número **63272000000000020825000000000**, el 28 de noviembre de 2019, con el fin de observar la existencia y funcionalidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos, encontrando lo siguiente:*

> *"- Se verifica un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en prefabricado convencional conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración.*
> *Tanque séptico y trampa de grasas están colmatados, y el campo de infiltración esta rebosado saliendo agua a la superficie."*

Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:

1. *En el Documento aportado "EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO", se establece que las unidades del sistema existente no cumplen con la resolución 330 del 2017, debido a que la población servida actualmente supera la población de diseño, lo que se evidencia principalmente en el campo de infiltración que presenta un grado de saturación elevado.*

2. *Según el "DOCUMENTO TECNICO" aportado, se propone remplazar el sistema existente, por un sistema compuesto por:*

- *Trampa de grasas*
- *Tanques sépticos*
- *Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)*
- *Humedal Artificial*

3. *La disposición final del efluente del Humedal Artificial del sistema propuesto se plantea "a las obras de la vía que descargan a la fuente hídrica Barbas Bremen". Para esta disposición se presenta como primera propuesta entregar "en el sector de la caja más cercana de aguas lluvias", tal como lo establece el Plano No 3 denominado "Ubicación del efluente".*
   Se presentan dos propuestas adicionales, para las cuales solo se aportan las coordenadas de la entrega y la longitud de manguera de PDE para aguas residuales.

4. *El decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.4.3, numeral 6, establece:*

   > *"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*
   > *...*
   > *6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación."*

   De conformidad con lo anterior, la propuesta de disposición final no es viable a la luz de la normatividad vigente.

5. *La evaluación ambiental del vertimiento según lo establecido en el artículo 9 del decreto 50 de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015; no cumple, principalmente en los siguientes componentes:*

   - *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. La cual se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

   - *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

6. *El Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, y la resolución 1514 de 2012; no cumple, principalmente en los siguientes componentes:*

- ***3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento***
  – Líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor.

- ***4.1. Área de Influencia***
  Se deberá delimitar el área de influencia del Plan de Gestión del Riesgo, con base en los resultados del Análisis de Riesgos y los posibles impactos ambientales que se manifiesten como resultado de situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que allegue los siguientes ajustes a la documentación técnica, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Propuesta de disposición final del efluente del sistema, cumpliendo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, y demás normas aplicables.*

2. *Evaluación ambiental del vertimiento acorde a lo establecido en el artículo 9 del decreto 50 de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015; haciendo énfasis en los siguientes componentes mínimos:*

   - *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua, a través de modelos de simulación. La modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para aguas superficiales continentales*

   - *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

3. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, y los términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos adoptados mediante resolución 1514 de 2012; haciendo énfasis en los siguientes componentes mínimos:*

   - *Líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor.*

   - *Delimitación del área de influencia del Plan de Gestión del Riesgo, con base en los resultados del Análisis de Riesgos y los posibles impactos*

ambientales que se manifiesten como resultado de situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de los ajustes a realizar, se concede un plazo de ***sesenta (60) días*** *para que allegue toda la información solicitada.*

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día 14 de diciembre del año 2021, La ingeniera ambiental Jeissy Renteria Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 399-2021

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 399-2021

FECHA: *14 de diciembre de 2021*
SOLICITANTE: *Instituto Nacional de Vías – Autopistas del Café S.A.*
EXPEDIENTE: 3195 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con Nº 3195 del 27 de marzo de 2019, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*

2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-707-09-19 del 23 de septiembre del 2019 y notificado por aviso el 25 de octubre del 2019.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-417-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DEL 2022

3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 35397 del 28 de noviembre de 2019, donde se evidencia, "Se verifica un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado convencional conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo infiltración. tanque séptico y trampa de grasas están colmatados, el campo infiltración, está rebosados saliendo agua de la superficie."*

4. *Requerimiento técnico No. 6294 del 07 de mayo de 2021 de 2021, en el que se solicita:*
   a. *Propuesta de disposición final del efluente del sistema, cumpliendo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, y demás normas aplicables.*

   b. *Evaluación ambiental del vertimiento acorde a lo establecido en el artículo 9 del decreto 50 de 2018, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015; haciendo énfasis en los siguientes componentes mínimos:*

      i. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua, a través de modelos de simulación. La modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para aguas superficiales continentales*
      ii. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma extensión de la zo que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

   c. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015, y los términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos adoptados mediante resolución 1514 de 2012; haciendo énfasis en los siguientes componentes mínimos:*

      • *Líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor.*

      i. *Delimitación del área de influencia del Plan de Gestión del Riesgo, con base en los resultados del Análisis de Riesgos y los posibles*

impactos ambientales que se manifiesten como resultado de situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Faja De Terreno – Tambo El Jardín - CAU
Localización del predio o proyecto	Vereda Cruces del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Este 1163150 Y Norte 1010600
Código catastral	63270 0000 0000 0002 0825 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-5889
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural El Roble Circasia – Filandia – Salento Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

En el Documento aportado "EVALUACIÓN AMBIENTAL VERTIMIENTO", se establece que las unidades del sistema existente no cumplen con la resolución 330 del 2017, debido a que la población servida actualmente supera la población de diseño, lo que se evidencia principalmente en el campo de infiltración que presenta un grado de saturación elevado.

Según el "DOCUMENTO TECNICO" aportado, se propone remplazar el sistema existente, por un sistema compuesto por:

ii. *Trampa de grasas*
iii. *Tanques sépticos*
iv. *Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)*
v. *Humedal Artificial*

La disposición final del efluente del Humedal Artificial del sistema propuesto se plantea "a las obras de la vía que descargan a la fuente hídrica Barbas Bremen". Para esta disposición se presenta como primera propuesta entregar "en el sector de la caja más

cercana de aguas lluvias", tal como lo establece el Plano No 3 denominado "Ubicación del efluente". Se presentan dos propuestas adicionales, para las cuales solo se aportan las coordenadas de la entrega y la longitud de manguera de PDE para aguas residuales.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación expedida el 16 de diciembre del 2017, por la secretaria de Planeación y Desarrollo del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el predio denominado Faja De Terreno identificado con ficha catastral No. 63270 0000 0000 0002 0825 0000 00000, se encuentra dentro de zona rural con relación al acuerdo 74 de 2000, donde predominan los usos Agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna. Que en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que ajuicio de la CRQ, atenten contra los recursos renovables y medio ambiente.*

Imagen 1. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-417-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DEL 2022

Fuente: SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio se ubica cerca a posibles afloramientos de agua o drenajes naturales que tributan a la Quebrada Lachas en el sector Chorro Bolillos.

Imagen 2. Áreas y ecosistemas estratégicos.

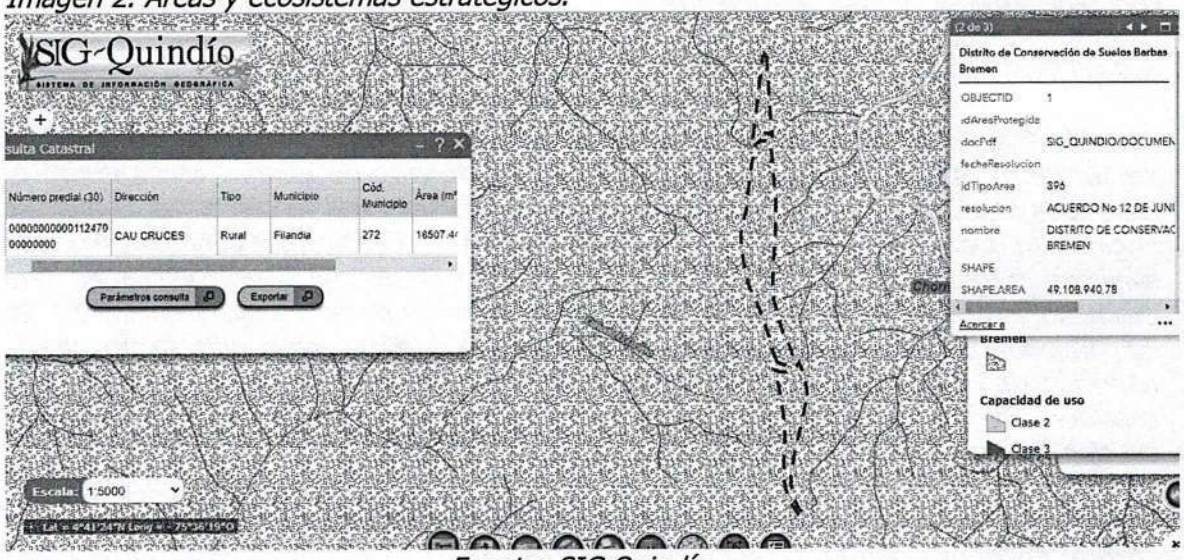

Fuente: SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio se ubica en el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

Imagen 2. Áreas y ecosistemas estratégicos.

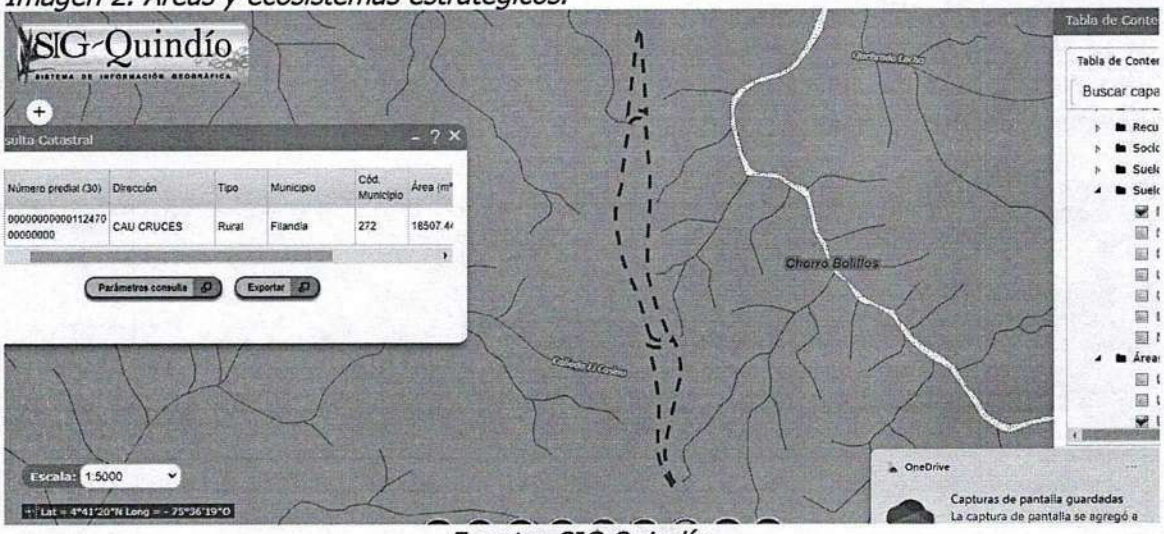

Fuente: SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio se ubica suelos agrologicos clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica muestra el diseño del STARD nuevo propuesto, sin embargo, las condiciones técnicas de descarga del agua residual tratada no son claras.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 35397 del 28 de noviembre de 2019, realizada por el técnico Bernardo Granada, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *Se verifica un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en prefabricado convencional conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo infiltración. tanque séptico y trampa de grasas están colmatados, el campo infiltración, está rebosados saliendo agua de la superficie.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema evidenciado, sin capacidad.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

La documentación técnica muestra el diseño del STARD nuevo propuesto, sin embargo, las condiciones técnicas de descarga del agua residual tratada no son claras.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-417-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DEL 2022

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 35397 del 28 de noviembre de 2019, se evidencia Sistema de tratamiento de ARD, sin capacidad.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 6294 del 07 de mayo de 2021 de 2021, sin embargo, el usuario no da respuesta a lo solicitado. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no se logra verificar el funcionamiento adecuado de todos los módulos de tratamiento de aguas residuales en el predio y la propuesta de disposición final no es clara, por tanto, ***No Se Puede*** *avalar el funcionamiento y diseño STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- ***El usuario No Cumple el Requerimiento*** *antes mencionado.*
- *La visita de verificación, le permite a la parte técnica evaluar si los sistemas de tratamiento propuestos funcionan como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio.*
- *Se determina que no se evidencio el funcionamiento adecuado de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- *El STARD construido en el predio debe coincidir con los diseños presentados y propuestos en la solicitud de permiso de vertimientos.*
- *La evaluación técnica integral determina que* ***NO*** *se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-417-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DEL 2022

se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 30342 del 27 de mayo de 2019 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 3195 de 2019 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Faja De Terreno de la Vereda Cruces del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-5889 y ficha catastral No. 63270 0000 0000 0002 0825 0000 00000, lo anterior, teniendo como base que No se cumple el requerimiento No. 6294 del 07 de mayo de 2021 de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar el diseño del sistema de tratamiento propuesto, ni el funcionamiento eficiente del STARD evidenciado en el predio como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, sin embargo, la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-417-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DEL 2022

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3195-2019,** presentado por **AUTOPISTA DEL CAFE S.A,** identificado con NIT **830025490-,** a través de su representante legal **MAURICIO VEGA LEMUS** identificado con cédula de ciudadanía **No 10.025.503** expedida en Pereira**;** actuando en calidad de apoderado del Instituto Nacional de Vias INVIAS quienes el propietario del predio denominado: **1) FAJA DE TERRENO,** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5889,** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR para todos sus efectos el presente Auto de Trámite, al Instituto Nacional de Vias INVIAS, representada Legalmente por el señor ALFONSO MESA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 70521748 de armenio o quien haga sus veces Entidad propietaria del predio denominado: **1) FAJA DE TERRENO,** ubicado en la Vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5889**,o a su apoderado **AUTOPISTA DEL CAFE S.A,** identificado con NIT **830025490-5,** representada legalmente por el señor **MAURICIO VEGA LEMUS** identificado con cédula de ciudadanía **No 10.025.503** expedida en Pereira. e informarle , que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

María del Pilar García Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",*** en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), la señora **BLANCA RUBY PLILTTT ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía No.41.900.252 quien actúa en calidad de **apoderada** del señor **ROBISON YEPES OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 75-072.310, propietario del establecimiento **CENTRO RECREACIONAL Y VACACIONAL TAYRONA DEL CAFÉ** quien a su vez actúa como copropietario y **APODERADO** de los señores **BEATRIZ HELENA HENAO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No 30.304.700,**GLORIA MERCEDES HENAO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No 30.318.037, **LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.920.968, **MARIA CALROLINA MARTINEZ MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.936453, **HERNANDO HENAO CALDAS** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.835.432, **SALOMON HENAO CALDAS** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.855.377 también copropietarios de los predios denominados: **1) " EL PAULO LA ROSA"** ubicado en la Vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-3862 y 1) "SAN VICENTE"** ubicado en la Vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-46962** presentó a la **CORPORACIÓN**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **7691-2019**.

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL PAUL O LA ROSA 2) SAN VICENTE
Localización del predio o proyecto	Vereda EL MESON del Municipio de ARMENIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 31' 43.96" N Longitud: - 75° 43' 25.72" W
Código catastral	1) 00020000000000349000000000 2) 00020000000000350000000000
Matricula Inmobiliaria	1) 280-3862; 2) 280-46962
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Turística
Caudal de la descarga	0,3 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	86,20 m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-666-11-20** del día 17 de noviembre de 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico (No de salida 17188), a la señora **BLANCA RUBY PLILTTT ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía No.41.900.252 en calidad de apoderada del señor del señor **ROBISON YEPES OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 75-072.310, propietario del establecimiento **CENTRO RECREACIONAL Y VACACIONAL TAYRONA DEL CAFÉ**,el día 15 de diciembre de 2020.

Que la técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó visita al **CENTRO RECREACIONAL Y VACACIONAL TAYRONA DEL CAFÉ** que se encuentra dentro de los predios **1) " EL PAULO LA ROSA" "SAN VICENTE",** ubicados en la Vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q),** con el fin de continuar con el trámite de la

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. **7691-2019**, y mediante acta No **44146** describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita realizada con el fin de verificar la funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el momento de la visita técnica de campo se encontró: Centro de recreación, pasadía no hay hospedaje.

Existen 2 sistemas construidos en material

Primer sistema: Recoge aguas residuales de la discoteca que en el momento está cerrada hace 1 año, y de la vivienda del casero habitada por 1 persona, el sistema está compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en ladrillo enfaginado. Sistema material.

Segundo sistema: Recoge restaurante, kiosko y baños , compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio pozo de absorción en ladrillo enfaginado
se anexa registro fotográfico.

RECOMENDACINES Y/O OBSERVACIONES

Continuar los mantenimientos respectivos.
Funcionamiento del establecimiento de miércoles
Empleados 4 personas
Restaurante todos los días de 7 a 5 pm.

Se anexa registro fotográfico informe de visita técnica del día 9 de abril de 2021 y donde la técnica concluye: *"sistemas completos y funcionando"*.

Que para el día 18 de junio del año 2021, mediante oficio con radicado. 0008751 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía al Centro Recreacional y Nacional Tayrona del Café , ubicado dentro de los predios El Paul o La Rosa y San Vicente, requerimiento técnico para Trámite de Permiso de Vertimiento radicado No 7691 de 2019; Requerimiento que fue entregado por la empresa CERTIPOSTAL el día 22 de junio mediante la guía 907902600945.

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, el día 17 -09-2021recibió por correo electrónico Derecho de petición No 11259-21, enviado por la señora Blanca Ruby en calidad de apoderada, en la que solicita información de tramite

permiso de vertimientos radicado No 7961-2019.

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, el día 1 de octubre de 2021, mediante oficio con radicado 00014895, envía respuesta a DP 11259-21 solicitud de información trámite de vertimientos expediente No 7691-2019, en el que le informan que el trámite se encuentra en la fase de evaluación técnica integral y como resultado de dicha evaluación el área técnica de la oficina de vertimientos genero requerimiento que se anexa con dicha respuesta.

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, el día 1 de octubre de 2021, mediante oficio con radicado 00014896 envía al Centro Recreacional y Nacional Tayrona del Café, de propiedad del señor **ROBISON YEPES OCAMPO y a la señora BLANCA RUBY PLILTTT ESPINOSA**, requerimiento técnico para Trámite de Permiso de Vertimiento radicado No 7691 de 2019(predio El Paul o La Rosa y San Vicente) en los siguientes términos:

"(...)
*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral de la solicitud de permiso de vertimientos con expediente No. 7691 de 2019 para **los predios denominados**: 1) "**EL PAUL O LA ROSA**" ubicado en la Vereda EL MESON del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-3862 y Código Catastral No. 000200000000349000000000 y 2) "**SAN VICENTE**" ubicado en la vereda EL MESON del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-46962 y Código Catastral No. 000200000000035000000000, en donde se funciona el CENTRO RECREACIONAL Y NACIONAL TAYRONA DEL CAFÉ, una actividad comercial y de servicios, encontrando lo siguiente:*

- *Las memorias técnicas de diseño describen los siguientes aspectos técnicos:*
    - *CENTRO RECREACIONAL TAYRONA DEL CAFE Consta de 2 zonas.*
    - ***zona 1**: SALON DE EVENTOS, con capacidad máxima de 1200 personas y 4 ALOJAMIENTOS TIPO CABAÑA, cuenta con un sistema de tratamiento conformado por dos trampas de grasas **mal construidas y trabajando en forma deficiente** y un tanque séptico y FAFA en concreto con dimensiones 1.00*2,50 y profundidad total de 2.00 m, el cual se **encuentra colapsado** debido a que las aguas lluvias provenientes de la cubierta del SALON DE EVENTOS, van directamente al sistema de tuberías y luego al sistema. Se debe construir un pozo de absorción ya que las aguas van directamente a*

la ladera contigua. Se propone un nuevo sistema libre de aguas lluvias mejorando el sistema séptico existente conforme a planos anexos presentados para aprobación como sistema nuevo propuesto.

- *Zona 2: baños públicos de la zona de piscinas, KIOSCO y un restaurante con capacidad aproximada de 80 personas. Esta zona 2 cuenta con un sistema de tratamiento consistente en una trampa de grasas* ***trabajando en forma deficiente*** *y un tanque séptico y FAFA en concreto con dimensiones 1.00*2.60 y profundidad total de 2.00 m.* ***se debe construir un pozo de absorción ya que las aguas van directamente a la ladera contigua****. Se* ***propone un nuevo sistema libre de aguas lluvias mejorando el sistema séptico existente conforme a planos anexos presentados para aprobación como sistema nuevo propuesto.***

- *Para la zona 1: en los parámetros de diseño se toma una contribución de 16L/persona/DIA para 160 personas diarias, previamente se especifica que en promedio la ocupación es de 400 personas. de estos parámetros se concluye que en caso de que en un solo día lleguen 1200 personas como se indica previamente o 400, el sistema no tendrá la capacidad ni cumplirá con los tiempos de retención mínimos requeridos para el tratamiento por lo que* ***no se puede validar este diseño con estos parámetros. No se presenta memoria técnica de diseño para este sistema.***

- *Zona 2: en los parámetros de diseño se tiene que se venden 320 comidas el fin de semana, según promedio calculado serian 130 platos diarios por el fin de semana, sin embargo, se propone un promedio de 43 platos (que no se justifica). La zona de piscina y kiosco se ocupa generalmente los fines de semana con ocupación media de 1200 personas según se informa, luego toma como parámetro de diseño 160 personas (sin justificación) con una contribución de 6L/hab/dia, que no esta justificada.*

- *El documento Evaluación ambiental del vertimiento: No Cumple con los términos de referencia descritos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9.*
- *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: No Cumplen con los Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 30 días calendario, allegue la siguiente documentación técnica que soporte lo instalado en el predio y solicite el cambio de diseños:

1. *Presentar una memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento para la zona 1 que no fue presentado y que considere la carga de agua residuales generada por el máximo de contribuyentes que puedan llegar a la zona 1 en un día o la capacidad máxima de ocupación ya sean 1200 o 400 personas según las condiciones del predio. El volumen de los módulos de tratamientos construidos en el predio, deben cumplir con el volumen requerido por el diseño.*

2. *Validar modulo por modulo si el sistema construido en campo cumple con las medidas y volumen requerido por el diseño. (zona 1)*

3. *Presentar nueva memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento para la zona 2 que considere la carga de agua residuales generada por el máximo de contribuyentes que puedan llegar a la zona 1 en un día o la capacidad máxima de ocupación ya sean 1200 o 400 personas según las condiciones del predio. Se debe usar la contribución de aguas residuales generadas por ocupantes temporales, en este sentido para un pasadía en recreación, se asimila que el tiempo que se permanece en el predio es una jornada de una fábrica para una contribución de 70L/hab/dia, de lo contrario se deberá demostrar mediante aforo con un laboratorio acreditado que el caudal pico generado es menor. El volumen de los módulos de tratamientos construidos en el predio, deben cumplir con el volumen requerido por el diseño.*

4. *Validar modulo por modulo si el sistema construido en campo cumple con las medidas y volumen requerido por el diseño. (zona 2).*

5. *Evaluación ambiental del vertimiento: con los termino de referencia descritos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9).*

6. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: con los Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

(...)"

Que mencionado requerimiento fue enviado y entregado por la empresa CERTIPOSTAL mediante correo electrónico el día 01 de diciembre de 2021 tal y como se puede evidenciar en la guía No 92778610505.

Que mediante oficio con radicado 13167 del 29 de octubre de 2021, la señora Blanca Ruby Plitt Espinosa, obrando como apoderada dentro del trámite de permiso de vertimiento para el predio El Paul o La Rosa, allega a esta Subdirección respuesta a requerimiento 14895-01-10-2021 tal y como se puede evidenciar en el expediente objeto de solicitud.

Que La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, el día 17 de noviembre de 2021, mediante oficio con radicado 00018115, envía a la señora Blanca Ruby Plitt Espinosa apodera en el trámite de permiso de vertimiento para el predio El Paul o La Rosa, respuesta al radicado No 13167 del 29 de octubre de 2021 y anexa nuevamente requerimiento técnico No 00014896 del 01 de octubre de 2021 tal y como se evidencia en el expediente objeto de solicitud.

Que mencionada respuesta (radicado 00018115 del 17 de noviembre de 2021, y requerimiento 00000014896) fue enviado y entregado por la empresa CERTIPOSTAL mediante correo electrónico el día 17 de noviembre de 2021 tal y como se puede evidenciar en la guía No 94646960505.

Que mediante recibido con radicado CRQ No 14631 del 01 de diciembre de 2021, la señora Blanca Ruby Plitt, apoderada dentro del trámite de permiso de vertimiento 7691-2019. En respuesta a requerimiento 14896 del 01 de octubre de 2021, hace entrega de Memoria Técnicas y Planos del sistema actual y modificación conforme al funcionamiento actual.

Que el técnico Victor Hugo Giraldo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNONA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, realizó visita técnica a los predios **1) " EL PAULO LA ROSA" "SAN VICENTE"** ubicadoS en la Vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q),** y mediante acta No **55123** describe lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio, se verifica el funcionamiento del sistema de vertimiento, encontrando al momento, dos sistemas funcionales en condiciones óptimas que consta de trampa de grasas, pozo séptico, filtro y pozo de absorción alimentados por una vivienda del casero, 2 baterías sanitarias con 4 unidades.

El local destinado a discoteca y sus servicios sanitarios completamente clausurado "(...) uso actual, lo que no genera vertimientos al momento, los dos sistemas tienen capacidad aproximada de 2.000 litros verificables en los documentos anexos al expediente.

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES
Limpieza de trampa de grasas periódica, no se encontraron afectaciones de tipo ambiental."

Se anexa registro fotográfico e informe de visita técnica tramite permiso de vertimiento del 17 de febrero de 2022 y donde el técnico concluye*: "El sistema esta alimentado por baños, baterias sanitarias, de la vivienda del casero y el balneario, el local destinado a la discoteca está cerrado totalmente".*

Que mediante formato Lista de chequeo posterior a requerimiento de complemento de información ingeniero de esta subdirección el día 8 de marzo de 2022 pudo observar que la memorias técnicas fueron allegadas, el E.E.V y P.G.R.M.V fueron allegados de manera incompleta, indicando en la conclusión técnica que *"no cumple"*.

Que el día 26 de marzo del año 2022. El Ingeniero civil **Christian Felipe Diaz Bahamon,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 311 – 2022

FECHA: *26 de Marzo de 2022*
SOLICITANTE: *CENTRO RECREACIONAL Y NACIONAL TAYRONA DEL CAFE*
EXPEDIENTE: 7691 de 2019

1. OBJETO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de julio de 2019.*
3. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-666-11-20 del 17 de noviembre de (2020).*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 44146 del 09 de abril de 2021.*
5. *Requerimiento técnico N° 8751 del 18 de junio de 2021.*
6. *Requerimiento técnico N° 14896 del 01 de Octubre de 2021.*
7. *Radicado N° 14631-21 del 01 de diciembre de 2021 mediante el cual el usuario atiende los requerimientos técnicos*
8. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 55123 del 17 de febrero de 2022*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*1) EL PAUL O LA ROSA* *2) SAN VICENTE*
Localización del predio o proyecto	*Vereda EL MESON del Municipio de ARMENIA (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Latitud: 4° 31' 43.96" N* *Longitud: - 75° 43' 25.72" W*
Código catastral	*1) 00020000000000349000000000* *2) 00020000000000350000000000*
Matricula Inmobiliaria	*1) 280-3862; 2) 280-46962*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Empresas Publicas de Armenia EPA*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*
Tipo de vertimiento	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Turística*

Caudal de la descarga	*0,3 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*24 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición	*86,20 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas tipo in situ conformados por trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción como disposición final.

SISTEMA ZONA 1 *(4 Locales, 4 cabañas y Vivienda casero)*
Una (1) trampa de grasas tipo in situ de 198 Lts
Un (1) tanque séptico tipo in situ de 4.0 m3 o 4,000 Lts
Un (1) filtro Anaerobio tipo in situ de 2.25 m3 o 2,250 Lts
Un (1) pozo de absorción de 2.80 m de diámetro y 4.90 m de profundidad útil, para un área de absorción de 43,10 m2
Sistema calculado para 22 personas

SISTEMA ZONA 2 *(Baños públicos piscina, kiosco y Restaurante)*
Una (1) trampa de grasas tipo in situ de 520 Lts para el restaurante
No presenta diseño de las trampas de grasas de los tráiler de comida
Un (1) tanque séptico tipo in situ de 4.0 m3 o 4,000 Lts (idéntico al de la zona 1)
Un (1) filtro Anaerobio tipo in situ de 2.25 m3 o 2,250 Lts (idéntico al de la zona 1)
No presenta el diseño del tanque séptico existente
Dos (2) pozos de absorción de 2.80 m de diámetro y 4.90 m de profundidad útil cada uno, para un área de absorción de 43,10 m2 por pozo, 86,20 m2 en total.
Sistema calculado para 44 personas

Las memorias de cálculo no presentan los diseños de las trampas de grasas de los tráiler de comida, ni el diseño del tanque séptico existente en la zona 2.

Las memorias de cálculo y los planos aportados establecen que en la zona 2 se requieren dos tanques sépticos y dos pozos de absorción. La visita de verificación del 17 de febrero de 2022 establece que para el sistema de la zona 2 solo se identificó un tanque séptico y un pozo de absorción.

Por lo anterior no se puede evaluar el sistema planteado.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
De acuerdo con el Documento INFORMACION USO DE SUELOS DP-POT-CUS-0407, expedido el 5 de julio de 2019 el Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía Municipal de Armenia, informa que:

Revisada la normativa contenida en el Acuerdo 019 de 2009 (POT / 2009-2023), se constata que el bien inmueble objeto de su solicitud ubicado en sector rural: LA ROSA, conocido como CENTRO RECREACIONAL TAYRONA DEL CAFÉ, identificado mediante y Matrícula Inmobiliaria No. 280-3862 y Ficha catastral No 000200000349000 está localizado en el sector normativo (CORREDOR VIAL SUBURBANO PANTANILLO). Estos son usos generales:

SUELO SUBURBANO: CORREDOR VIAL SUBURBANO PANTANILLO
USO ACTUAL: *Servicios, Moteles, Recreación, Restaurantes, Discotecas*
USO PRINCIPAL: *Servicios, Comercio*
USO COMPATIBLE: *Restaurantes, Alojamientos, Recreación asociada al turismo, Estaciones de servicio, Agrícola, Estaciones de servicio de venta al por menor de combustibles*
USO RESTRINGIDO: *Agroindustria, Entretenimiento de alto impacto, Vivienda campestre, Moteles*
USO PROHIBIDO: *Industrial, Almacenamiento, Pecuaria avícola y porcícola*
Es de resaltar que no se encuentran aprobados los índices de ocupación y de construcción en SECTOR RURAL, hasta tanto no se realice la aprobación de las Unidades de Planificación Rural (UPR), por lo anterior, este concepto de uso de suelo no establece un uso diferente al

de vocación agropecuaria, cabe resaltar que de igual manera y una vez aprobada las Unidades de Planificación Rural el uso principal de estas zonas serán de uso de vocación agropecuaria en concordancia con la Ley que rige la materia.

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según la ficha catastral No. 00020000000000350000000000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

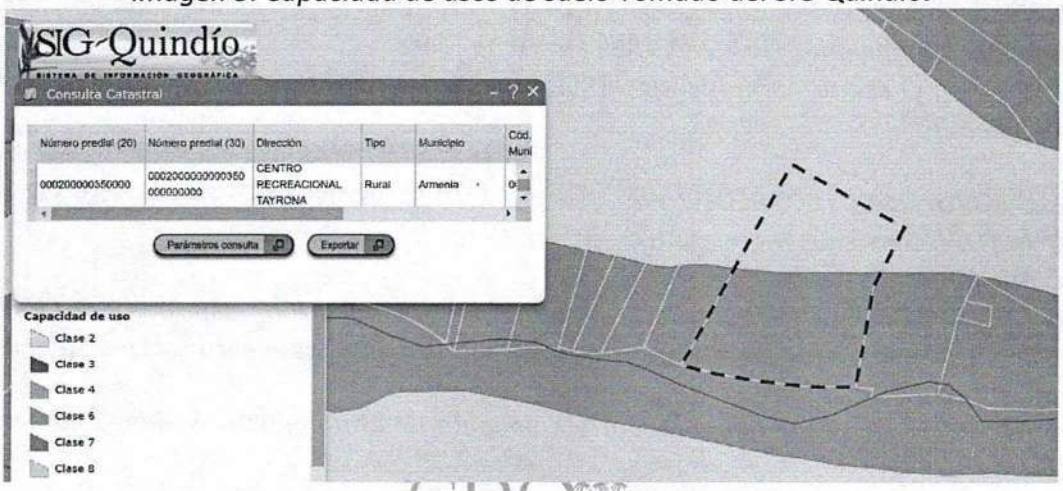

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.
Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es comercial y/o de servicio, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos debe dar cumplimiento a este requisito.*
Presenta documento denominado "Plan de Contingencias y Manejo de residuos Peligrosos" donde no es posible verificar el cumplimiento de los contenidos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 50 de 2018 para la ***Evaluación Ambiental del Vertimiento****.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es comercial y/o de servicio, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos debe dar cumplimiento a este requisito. El usuario aporta el documento pero no cumple con los términos de referencia.*
Presenta documento denominado "Plan de Contingencias y Manejo de residuos Peligrosos" donde no es posible verificar el cumplimiento de los contenidos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 50 de 2018 para el ***Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.***

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada no permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y no cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LAS VISITA TÉCNICAS

VISITA 1:

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 44146 del 09 de Abril de 2021, realizada por la técnica contratista EMILSE GUERRERO de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Centro de recreación, pasadía no hay hospedaje*
- *Existen 2 sistemas construidos en material*
- ***PRIMER SISTEMA:** recoge aguas residuales de la discoteca que en el momento está cerrada hace 1 año, y de la vivienda del casero habitada por 1 persona. El sistema está compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en ladrillo enfaginado. SISTEMA MATERIAL.*
- ***SEGUNDO SISTEMA:** recoge restaurante, kiosko y baños, compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, pozo de absorción en ladrillo enfaginado.*

VISITA 2:

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 55123 del 17 de febrero de 2022, realizada por el técnico contratista VICTOR HUGO GIRALDO de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Dos sistemas funcionales en condiciones óptimas que consta de trampa de grasas, pozo séptico filtro y pozo de absorción alimentados por una vivienda del casero – 2 baterias sanitarias con 4 unidades – el local destinado a Discoteca y sus servicios sanitarios completamente clausurados y sin ningún uso actual lo que no genera vertimientos al momento, los dos sistemas tienen capacidad aproximada de 2000 Litros verificable en los documentos anexos al expediente.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITAS TÉCNICAS

VISITA 1:

- *Actividad Turística*
- *No se observa afectación ambiental*
- *Sistemas completos y funcionales*

VISITA 2:

- *No se observa afectaciones ni cuencas hídricas cercanas*
- *El sistema esta alimentado por baños, baterías sanitarias de la vivienda del casero y del balneario, el local destinado a la Discoteca está cerrado totalmente.*

<u>Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:</u>

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

Luego del análisis de la documentación aportada, se requirió al solicitante mediante los oficios Requerimiento técnico N° 8751 del 18 de junio de 2021 y N° 14896 del 01 de Octubre de 2021 para que ajuste la documentación presentada, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento. Los requerimientos se sintetizan a continuación:

1. Memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento para la Zona 1, considerando el caudal generado en los días de máxima ocupación.

2. Validar los módulos del sistema de tratamiento de la zona 1

3. Memoria técnica de diseño del sistema de tratamiento para la Zona 2, considerando el caudal generado en los días de máxima ocupación.

4. Validar los módulos del sistema de tratamiento de la zona 2

5. Evaluación ambiental del vertimiento: con los termino de referencia descritos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9).

6. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: con los Términos de Referencia en la Resolución Nº. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Usuario presenta respuesta al requerimiento a través del Radicado N° 14631-21 del 01 de diciembre de 2021, en los documentos aportados se evidencia las siguientes falencias:

> *<u>Las memorias de cálculo no presentan los diseños de las trampas de grasas de los tráiler de comida, ni el diseño del tanque séptico existente en la zona 2.</u>*
>
> *<u>Las memorias de cálculo y los planos aportados establecen que en la zona 2 se requieren dos tanques sépticos y dos pozos de absorción. La visita de verificación del 17 de febrero de 2022 establece que para el sistema de la zona 2 solo se identificó un tanque séptico y un pozo de absorción.</u>*
>
> *<u>Presenta documento denominado "Plan de Contingencias y Manejo de residuos Peligrosos" donde no es posible verificar el cumplimiento de los contenidos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 50 de 2018 para la **Evaluación Ambiental del Vertimiento.**</u>*

Presenta documento denominado "Plan de Contingencias y Manejo de residuos Peligrosos" donde no es posible verificar el cumplimiento de los contenidos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 50 de 2018 para el ***Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.***

En el requerimiento también se advierte al usuario, que de no presentar la información requerida la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

No hay en el expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos información que cumpla con los parámetros establecidos en la normatividad. Por lo anterior, No Se Puede evaluar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, ni si el sistema de tratamiento propuesto coincide con el instalado en campo o si las aguas residuales están recibiendo tratamiento adecuado.

Según lo antes descrito se determina que ***NO Se Puede Avalar El STARD*** *para tratar las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El usuario NO cumplió de forma adecuada con los Requerimientos técnicos N° 8751 del 18 de junio de 2021 y N° 14896 del 01 de Octubre de 2021*
- *Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, el STARD debe funcionar de la manera adecuada.*
- *No se presentó la documentación técnica solicitada con el fin de evaluar el funcionamiento de los STARD en el predio.*
- *Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.*
- *La evaluación técnica integral determina que NO se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 18 de Julio de 2019, las visitas técnicas de verificación No. 44146 del 09 de

abril de 2021 y No. 55123 del 17 de febrero de 2022, y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de las visitas técnicas de verificación del 09 de abril de 2021 y del 17 de febrero de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. ***7691 DE 2019*** *y de lo encontrado en las mencionadas visitas técnicas, se considera que se debe* ***NEGAR*** *el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a los predios EL PAUL O LA ROSA y SAN VICENTE de la vereda EL MESON del Municipio de ARMENIA (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-3862 y 280-46962, lo anterior teniendo como base que el usuario NO cumplió de forma adecuada el requerimiento de* ***Presentar*** *la información solicitada y la misma es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-416-06-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7691-2019,** presentado por la la señora **BLANCA RUBY PLILTTT ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía No.41.900.252 quien actúa en calidad de **apoderada** del señor **ROBISON YEPES OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía número 75-072.310, propietario del establecimiento **CENTRO RECREACIONAL Y VACACIONAL TAYRONA DEL CAFÉ** quien a su vez actúa como copropietario y **APODERADO** de los señores **BEATRIZ HELENA HENAO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No 30.304.700,**GLORIA MERCEDES HENAO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No 30.318.037, **LUZ VIVIANA MARTINEZ MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.920.968, **MARIA CALROLINA MARTINEZ MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.936453, **HERNANDO HENAO CALDAS** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.835.432, **SALOMON HENAO CALDAS** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.855.377 también copropietarios de los predios denominados: **1) " EL PAULO LA ROSA"** ubicado en la Vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-3862 y 1) "SAN VICENTE"** ubicado en la Vereda **EL MESON** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-46962 ,** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR De acuerdo a la autorización realizada el día 18 de julio de 2019 por parte de la señora **BLANCA RUBY PLILTTT ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía No.41.900.252 quien actúa en calidad de **SOLICITANTE Y APODERADA** del **CENTRO RECREACIONAL Y VACACIONAL TAYRONA DEL CAFÉ** identificado con NIT. **118.236.396-5**, se procede a comunicar el presente auto de trámite de permiso de vertimiento al correo blancaplittespinosa@yahoo.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. e informarle , que la documentación presentada ha

sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 6 de septiembre de 2019,el señor **HUGO CIFUENTES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.738.523 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado del señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.448 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGRICOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT No. 901209477-7, o quien haga sus veces, sociedad que ostenta la calidad de comodatario del predio denominado: **1) LOTE EL DIAMANTE ,** ubicado en la Vereda **LA MAIZENA** del Municipio de **GENOVA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34715,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **9866-2019**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote El Diamante
Localización del predio o proyecto	Vereda La Maizena del Municipio de Génova (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 15′ 17″ N Long: -75° 45′ 32″ W
Código catastral	63302 0001 0000 0017 0040 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	282-34715
Nombre del sistema receptor	Suelo

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Fuente de abastecimiento de agua	Sin información
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-981-12-19** del día 05 de diciembre de 2019, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por aviso el día 23 de abril del año 2021 a **AGRICOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT No. 901209477-7 representada legalmente por **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO** o quien haga sus veces y a **HUGO CIFUENTES OSORIO** en calidad de apoderado, con el radicado No 5383

Que, con fecha del 01 de octubre del año 2021, el técnico Juan Manuel Betancourt Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica al predio denominado **1) LOTE EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **LA MAIZENA** del Municipio de **GENOVA (Q),** con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 9866-2019, y mediante acta de vivita 48919, describió lo siguiente:

"***DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA***

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para una vivienda de los encargados de la finca y un cuartel de trabajadores conformado por una trampa de grasas en mampostería, un pozo séptico y un filtro anaeróbico en mampostería y un pozo de absorción.

-Sistema muy colmatado
Hace falta realizarle mantenimiento periódico
-Conexión de tubería de llegada al pozo séptico entrando por la tapa del pozo.
-Conexión tubería de salida del pozo al filtro directo no hay proceso de ascensión del flujo en el filtro anaeróbico.
- No se nota afectación ambiental.

RECOMENDACIONS Y/O OBSERVACIONES

Realizar mantenimiento periódico al sistema de aguas residuales construida al menos dos veces al año.

Revisar en plano la conexión de tuberías a los elementos del sistema construido.

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico del día 01 de octubre de 2021 donde la técnico concluye: *"El sistema no cumple con lo diseñado, lo construido no esta bien hacen falta algunas cajas de inspección para recibir elementos y para cambios de dirección, la conexión de las tuberías de llegada al pozo séptico y al filtro no son las adecuadas."*

Que a través de oficio del día 16 de noviembre del año 2021, mediante radicado 00018021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó a **AGRICOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT No. 901209477-7 (comodatario) representada legalmente por **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO** o quien haga sus veces y a **HUGO CIFUENTES OSORIO** en calidad de apoderado, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 9866-2019, el cual fue entregado en la dirección aportada en el expediente y recibido por el señor Armando Osorio el día 17 de noviembre de 2021 , tal y como se puede evidenciar en el oficio del mencionado requerimiento. y donde le solicitan lo siguiente:

"(...)

Se realizó una Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 49819 del 01 de octubre de 2021, encontrando:

- *En el predio se observan cultivos de café, plátano y aguacate hass.*
- *En el predio se observa una (1) vivienda y un (1) cuartel de trabajadores.*
- *El predio cuenta con un STARD construido in-situ completo compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).*
- *Para la disposición final, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 3.40 metros de diámetro y 5.00 metros de profundidad.*
- *El sistema se encuentra muy colmatado, hace falta realizar mantenimiento periódico.*
- *La tubería de llegada al Pozo Séptico entra por la parte superior y no por el lateral (revisar plano de detalles).*
- *La tubería de entrada al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) no es la adecuada. No hay flujo ascendente en el módulo (revisar plano de detalles).*
- *Hacen falta algunas cajas de inspección para recibir elementos y para cambios de dirección.*
- *No se observan afectaciones ambientales.*
- *Realizar mantenimiento periódico al STARD, al menos dos (2) veces al año.*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. *Los sistemas deben estar construidos en su totalidad, acorde a la propuesta*

presentada por el usuario (revisar memorias de diseño y planos). ***Las tuberías y las conexiones de entrada y salida del Pozo Séptico y del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) deben ser de la especificación indicada en la propuesta y deben estar instaladas correctamente.***

2. *Cada módulo de los sistemas debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con el mantenimiento adecuado.* ***Se debe realizar mantenimiento al sistema, ya que en la visita referenciada, este se encontraba muy colmatado, lo que impide la operación óptima del STARD.***

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Adicional a los requisitos exigidos en el Decreto 3930 de 2010, *Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6 requisitos adicionales para el trámite de permiso de vertimientos al suelo, en este sentido, con el fin de continuar con el trámite, deberán ser allegados los siguientes requisitos:*

- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el ***término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma: "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el ***término máximo de un mes.*** *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición*

(...)"

Que el día 14 de febrero del año 2022, La ingeniera civil Jeissy Renteria Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 143-2022

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 143 -2022

FECHA: *14 de febrero de 2022*
SOLICITANTE: *AGRICOLA EL TESORO DE ZOMAC S.A.S.*
EXPEDIENTE: 9866 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada con Nº 9866 del 6 de septiembre del 2019, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*

2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-981-12-19 del 05 de diciembre del 2019 notificado por aviso el día 23 de abril de 2021.*

3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 49819 de octubre de 2021, encontrando, "En el predio se observan cultivos de café, plátano y aguacate hass. . En el predio se observa una (1) vivienda y un (1) cuartel de trabajadores, El predio cuenta con un STARD construido in-situ completo compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Para la*

disposición final, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 3.40 metros de diámetro y 5.00 metros de profundidad, ***El sistema se encuentra muy colmatado, hace falta realizar mantenimiento periódico.*** *La tubería de llegada al Pozo Séptico entra por la parte superior y no por el lateral (revisar plano de detalles),* ***La tubería de entrada al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) no es la adecuada. No hay flujo ascendente en el módulo*** *(revisar plano de detalles). Hacen falta algunas cajas de inspección para recibir elementos y para cambios de dirección, No se observan afectaciones ambientales. Realizar mantenimiento periódico al STARD, al menos dos (2) veces al año."*

4. *Requerimiento técnico No. 18027 del 16 de noviembre de 2021, en el que se solicita:*

   1. Los sistemas deben estar construidos en su totalidad, acorde a la propuesta presentada por el usuario (revisar memorias de diseño y planos). Las tuberías y las conexiones de entrada y salida del Pozo Séptico y del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) deben ser de la especificación indicada en la propuesta y deben estar instaladas correctamente.

   2. Cada módulo de los sistemas debe estar en perfecto estado y funcionamiento, con el mantenimiento adecuado. Se debe realizar mantenimiento al sistema, ya que en la visita referenciada, este se encontraba muy colmatado, lo que impide la operación óptima del STARD.

   3. pago de nueva visita de verificación.

5. *El día 14 de febrero de 2022, se realiza la verificación del cumplimiento del requerimiento CRQ No. 18027 del 16 de noviembre de 2021, encontrando que no reposa en el expediente respuesta por parte del usuario sobre las adecuaciones requeridas para el predio.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Lote El Diamante*
Localización del predio o proyecto	*Vereda La Maizena del Municipio de Génova (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 15' 17" N Long: -75° 45' 32" W*
Código catastral	*63302 0001 0000 0017 0040 0000 00000*
Matricula Inmobiliaria	*282-34715*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Sin información*

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	*Doméstico (Vivienda)*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose que el plano de detalle del sistema, muestra un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en material.

Las memorias técnicas describen inicialmente que el predio será habitado por 10 personas permanentes y 65 transitorias, sin embargo, el diseño se realiza solo para 35 personas y no se justifica.

Se propone un STARD en mampostería, conformado por trampa de grasa de 160 litros, tanque séptico de 7500 L, FAFA 3600 L, con disposición final a pozo de absorción con diámetro de 3.4 metros y profundidad de 5m.

El equipo técnico determina que no hay claridad sobre el diseño propuesto en base a 35 contribuyentes y la manifestación inicial de que al predio podrán llegar hasta 75 personas.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación expedida el día 14 de agosto de 2019, por la Secretaria de Planeación y desarrollo del Municipio de Génova, mediante el cual se informa:*

Que de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), El predio rural denominado EL DIAMANTE ubicado en la vereda LA MAIZENA, identificado con la ficha

catastral No 00010000001700400000000000 Ficha anterior (00-01-0017-0040-000), se encuentra ubicado en una zona de producción Económica AGRÍCOLA, cuyas políticas de manejo se describen a continuación:

Usos Permitidos: Bosques nativos, establecimiento de bosque protector - productor, sistemas pecuarios semi-estabulados, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, agricultura bajo sistemas de labranza mínima, plátano y cultivos permanentes.
Usos limitados: Plantaciones de coniferas y latifoliada; siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, frutales de clima frio y pancoger, estanques piscicolas, infraestructura para construcción de vivienda, construcción de vias carreteables, uso de agroquimicos, cultivos limpios y ganadería extensiva.
Usos Prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para la preparación de suelos.

Además de lo anterior el predio presenta restricciones por afectación de Suelo de Protección Ambiental (retiros corrientes hídricas), por lo que se debe realizar verificación de los usos permitidos, limitados y prohibidos, adoptados en Determinantes Ambientales Resolución 720 de 2010 expedida por la Corporación autónoma regional del Quindío CRQ.

Imagen 2. Localización del predio.

Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del Distrito Regional de Manejo de los Recursos Naturales Génova. No se logran identificar en el SIG Quindío, si el predio se ve afectado por nacimientos o drenajes naturales. Pero es

de tener en cuenta lo dispuesto en ***el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.*** *Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.***
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

Imagen 3. Suelos de protección rural.

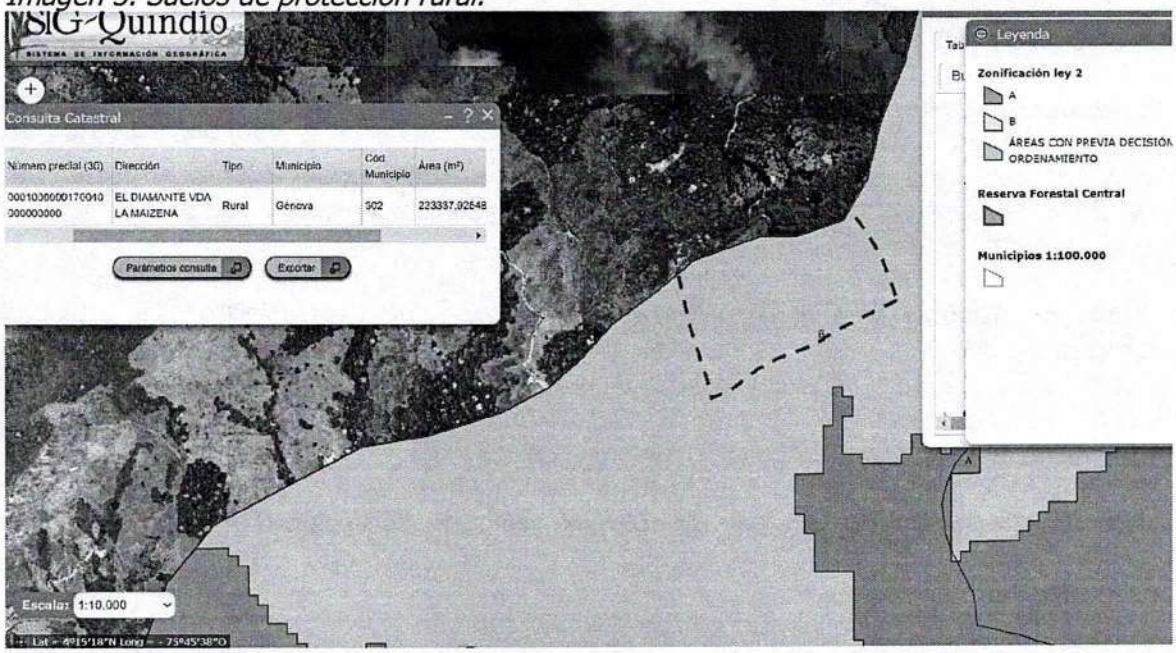

Tomado del SIG Quindío.

según, lo evidenciado en el SIG-Quindio, el predio se ubica sobre áreas de reserva forestal Central (ley 2 de 1959), y según la resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el Ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones", el predio se ubica en tipo B, por tanto, deben verificarse los usos permitidos para esta zona.

Imagen 4. capacidad de uso de suelo.

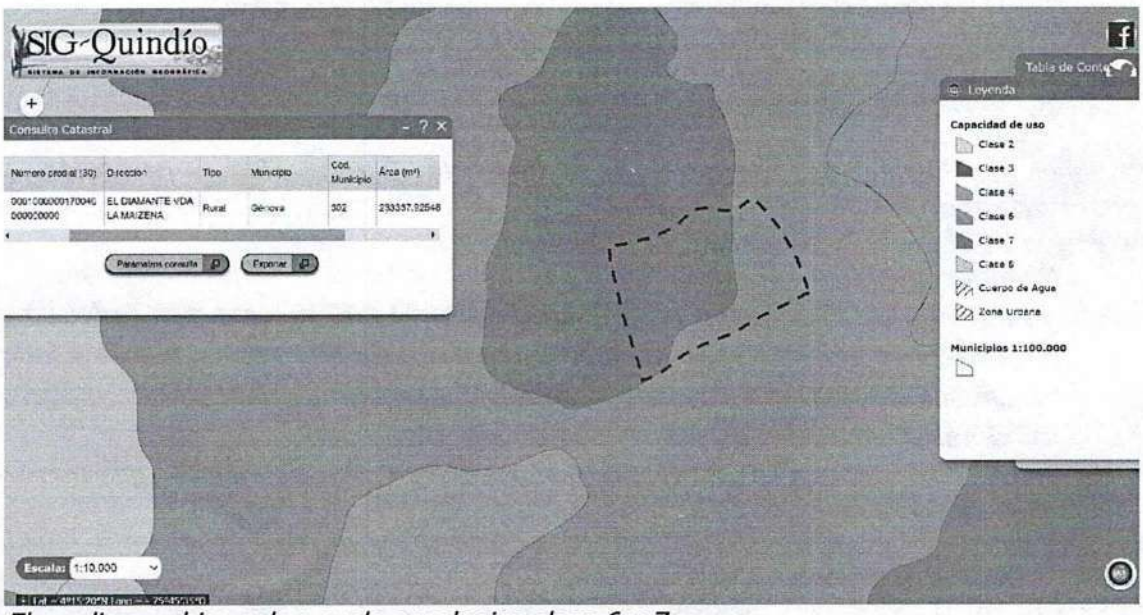

El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 6 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

El equipo técnico determina que no hay claridad sobre el diseño propuesto en base a 35 contribuyentes y la manifestación inicial de que al predio podrán llegar hasta 75 personas.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta 49819 de octubre de 2021, realizada por el ingeniero civil Juan Manuel Betancourt, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- *En el predio se observan cultivos de café, plátano y aguacate hass. . En el predio se observa una (1) vivienda y un (1) cuartel de trabajadores, El predio cuenta con un STARD construido in-situ completo compuesto por: Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Para la disposición final, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 3.40 metros de diámetro y 5.00 metros de profundidad,* ***El sistema se encuentra muy colmatado, hace falta realizar mantenimiento periódico.*** *La tubería de llegada al Pozo Séptico entra por la parte superior y no por el lateral (revisar plano de detalles),* ***La tubería de entrada al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) no es la adecuada. No hay flujo ascendente en el módulo*** *(revisar plano de detalles). Hacen falta algunas cajas de inspección para recibir elementos y para cambios de dirección, No se observan afectaciones ambientales. Realizar mantenimiento periódico al STARD, al menos dos (2) veces al año*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:
el sistema en material está en uso, sin embargo, presenta falencias y le falta mantenimiento.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose que no hay claridad sobre el diseño propuesto en base a 35 contribuyentes y la manifestación inicial de que al predio podrán llegar hasta 75 personas.

Además, en acta de visita técnica acta No. 49819 de octubre de 2021, se evidencia el sistema en material está en uso, sin embargo, presenta falencias de conexión de tubería y le falta mantenimiento

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 18027 del 16 de noviembre de 2021, en el que se solicita corregir la conexión de tuberia a fin de permitir el funcionamiento adecuado al sistema, realizar mantenimiento al sistema y pagar una nueva visita de verificación.

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no respondió el requerimiento, ni informo haber realizado las acciones solicitadas, además tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

se determina que el tratamiento no es efectivo, toda vez que el módulo de FAFA no está realizando la filtración ascendente por la mala conexión de tubería y el sistema se

encuentra colmatado, por ende no se realiza la degradación de la materia orgánica y las aguas residuales no están recibiendo tratamiento adecuado.

*De acuerdo con lo anterior **No Se Puede** avalar el funcionamiento eficiente STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- ***El usuario no dio respuesta** al Requerimiento técnico No. 18027 del 16 de noviembre de 2021 antes mencionado, ni aviso de haber realizado las acciones solicitadas y tampoco realizo el pago de una nueva visita de verificación.*

- *se determina que el tratamiento no es efectivo, toda vez que no se realiza la degradación de la materia orgánica y las aguas residuales no están recibiendo tratamiento adecuado.*

- *El sistema construido en campo no cumple con el RAS.*

- *Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*

- *La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 49819 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **9866 de 2019** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Lote El Diamante de la Vereda La Maizena del Municipio de Génova (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-34715, lo anterior teniendo como base que el tratamiento no es efectivo y el usuario no cumple con el requerimiento No. 18027 del 16 de noviembre de 2021. Por tanto, **No Se Puede** avalar el funcionamiento eficiente del STARD como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, sin embargo, la solicitud*

también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9866-2019,** presentado por el señor **HUGO CIFUENTES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.738.523 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de apoderado del señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.448 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGRICOLA EL TESORO ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT No. 901209477-7, o quien haga sus veces, sociedad que ostenta la calidad de comodatario del predio denominado: **1) LOTE EL DIAMANTE ,** ubicado en la Vereda **LA MAIZENA** del Municipio de **GENOVA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34715**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-403-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 03 DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a **AGROCALANDAIMA S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **RAFAEL HOLGUIN CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.169. o quien haga sus veces, sociedad que actúa como propietaria y comodante del predio objeto de solicitud y a la Sociedad **AGRICOLA EL TESORO ZOMAC SAS, identificado con NIT 901209477** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CARDONA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número 7.555.448, o quien haga sus veces, sociedad que actúa en calidad de comodatario del predio **1) LOTE EL DIAMANTE** ubicado en la Vereda **LA MAIZENA** del Municipio de **GENOVA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-34715**, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo

.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-452-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) el señor **JOHN HUGO MESA SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía No.93.356.483 actuando en calidad de Solicitante y Autorizado por la señora **SANDRA MILENA TENORIO BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.933.559 de Armenia, representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A**. del municipio de Armenia Quindío, Sociedad propietaria del predio denominado: **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES" LOTE 12 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE",** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180621** y código catastral número **00010000000608088000007 72,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11724 DE 2019,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Campestre Ángeles del Bosque Lote #12
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1162210 Y= 1004450
Código catastral	0001 0000 0006 0808 8000 00772
Matricula Inmobiliaria	280-180621
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 1850 del 31 de octubre de 2016 "por medio del cual se prorroga concesión de aguas superficiales para uso doméstico y se adoptan otras determinantes

	ambientales al condominio campestre Ángeles del Bosque"
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	10.44 m^2

Que el día 05 de noviembre del año 2019, mediante formato entrega anexo de documentos junto con otros documentos el señor **JOHN HUGO MESA SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía No.93.356.483 actuando en calidad de Solicitante y Autorizado por la señora SANDRA MILENA TENORIO BASTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.933.559 de Armenia, representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. del municipio de Armenia Quindío, propietaria del predio, anexa escrito a través del cual solicita desglose de los documentos que reposan en el expediente 12634, a fin de que los mismos se tengan en cuenta en el estudio de una nueva solicitud de permiso de vertimientos para el **Lote 12** Vereda San Antonio ubicado en el Municipio de Circasia (Q), en razón a que el señor **JOHN HUGO MESA SILVA.** solicitó de nuevo el mencionado permiso.

Que mediante acto administrativo con radicado **No.** SRCA-ATDV-811-31-10-2019 del día 31 de octubre de 2019 se profirió Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento el cual fue notificado a través de correo electrónico notificado por correo el día 05 de abril del 2022 al señor **JOHN HUGO MESA SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía No.93.356.483 actuando en calidad de Solicitante y Autorizado de la representante legal del Banco DAVIVIENDA S.A Armenia Quindío, Propietaria del predio Según radicado No.00008102.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **HOOVER GUTIERREZ,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica No 37633 de acuerdo a la visita realizada el día 20 de mayo del año 2020 al predio denominado: **LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES" LOTE 12 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE",** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-452-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se efectuó visita a este predio con el fin de verificar el del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la visita se hixo en compañía del señor Mesa.
El predio cuenta con un sistema completo prefabricado de 2000 litros, cuenta con trampa de grasas, el pozo séptico y el filtro anaeróbico presentan liquido por encima de los accesorios de salida.

El predio cuenta con 4 alcobas, cocina, sala,3 baterías sanitarias, patio de ropas, en el predio residen 4 personas.
La finalización se realiza mediante un pozo de absorción.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se debe revisar el sistema con el fin de identificar por qué los líquidos presentan el nivel descrito."

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-362-07-2020** del día 31 de julio del año 2021., se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico notificado por correo electrónico el día 05 de abril del 2022 al señor **JOHN HUGO MESA SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía No.93.356.483 actuando en calidad de Solicitante y Autorizado de la representante legal del Banco DAVIVIENDA S.A Armenia Quindío, Propietaria del predio.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00012707 del 14 de octubre de 2020, envía al señor **John Hugo Mesa Silva**, requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimiento 11724-2019 en los siguientes términos:

"(...)
Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio casa # 12 Condominio Ángeles del Bosque, localizado en la Vereda San Antonio del municipio de Circasia Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: el predio cuenta con un sistema completo en prefabricado de 2000Lts, cuenta con trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaeróbico presenta líquidos por encima de los accesorios de salida.

El predio cuenta con 4 alcobas, cocina, sala, 3 baterías sanitarias, patio de ropas en el predio residen 4 personas.
La finalización se realiza mediante pozo de absorción.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema *de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:*

1. Realizar el debido mantenimiento a los módulos del STARD evidenciado en el predio ya que se evidenció que el nivel del agua residual es anormal por lo que no debe sobrepasar o estar por encima de los accesorios hidrosanitarios que tributan agua residual de un módulo a otro, Por lo que es factible que el sistema tenga demasiada acumulación de biosolidos (Lodos) en su fondo por lo que no dejaría fluir correctamente el agua residual, o podría haber un taponamiento o incrustación de algún objeto o material el cual impide el flujo normal y no deja que el sistema estabilice niveles como le corresponde."

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniería ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica No 47703de acuerdo a la visita realizada el día 11 de junio del año 2021 al predio denominado: **LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES" LOTE 12 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE",** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q),** en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Se realiza visita técnica con el fin de verificar el requerimiento técnico en el que se solicita manteniendo al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, encontrando:

- TRAMPA DE GRASAS CON CAPACIDAD DE 250L.
- TANQUE SEPTICO Y FAFA PREFABRICADO INTEGRADO CON CAPACIDAD DE 2000L.
- DISPOSICION FINAL A POZO DE ABSORCION EN LADRILLO.
- AL SISTEMA SE LE REALIZO EL MANTENIMIENTO EL DIA 05/06/2021 POR LA EMPRESA HIDROSERVICIOS DEL EJE CAFETERO.
- SE ANEXA RESGISTROS CORRESPONDIENTES A LOS MANTENIMIENTOS DE LOS MODULOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO."

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-452-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Que para el día 14 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-101 - 2021

FECHA: 10 de junio de 2021
SOLICITANTE: JOHN HUGO MESA SILVA
EXPEDIENTE: 11724 del 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 21 de octubre del 2019.
2. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATDV-811-31-10-2019 del 31 de octubre de 2019.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-362-07-2020 del 31 de julio de 2020 y notificado por correo electrónico el 05 de abril del 2022.
4. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 37633 del día 20 de mayo de 2020.
6. Requerimiento Técnico No. 12707 del 14 de octubre de 2020, en el que se solicita mantenimiento al sistema.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 47703 del día 11 de junio de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio Campestre Ángeles del Bosque Lote #12
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1162210 Y= 1004450
Código catastral	0001 0000 0006 0808 8000 00772
Matricula Inmobiliaria	280-180621
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 1850 del 31 de octubre de 2016 "por medio del cual se prorroga concesión de aguas superficiales para uso domestico y se adoptan otras determinantes ambientales al condominio campestre Ángeles del Bosque"
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	10.44 m^2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional prefabricado integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 4 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas será en prefabricado con un volumen de 250 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y lavamanos.

Tanque séptico y FAFA:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra tanque séptico y FAFA propuesto, sistema integrado prefabricado de la marca Rotoplast. El fabricante en la página 1 del manual de instalación y especificaciones

técnicas concluye que el sistema integrado de 2000 Litros se puede utilizar para viviendas de 4 habitantes o menos al implementar rosetón plástico como lecho filtrante. Por tanto, el predio queda totalmente limitado a la ocupación de 4 contribuyentes.

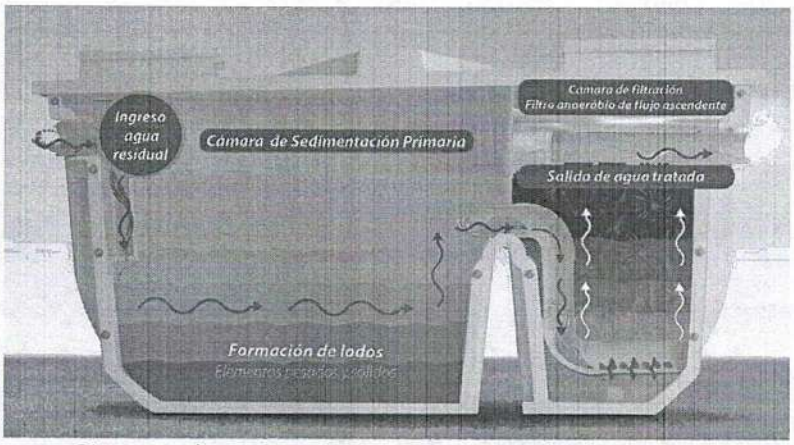

Imagen 1. Esquema Sistema de Tratamiento Aguas Residual Domestica integrado

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 13.88 min/pulgada para un coeficiente de absorción K1=2.61m2/persona, que indica un tipo de suelo Franco arcilloso de absorción Lenta, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2.5 metros de profundidad, para un área de 10.44 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 171 expedida el 28 de noviembre de 2016 por la Oficina Asesora de Planeación, del Municipio de Circasia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado Condominio Campestre Ángeles del Bosque Lote #12, identificado con ficha catastral No. 0001 0000 0006 0808 8000 00772 y Matricula

Inmobiliaria No. 280-180621, se encuentra en zona rural del municipio. El predio se encuentra dentro del distrito de conservación de suelos Barbas Bremen y según el estudio semidetallado de suelos de 2013 se encuentra en clase agrologica 3pe-1 cuyo uso es agropecuario. Usos prohibidos actividad ganadera.

Imagen 2. Localización del predio.

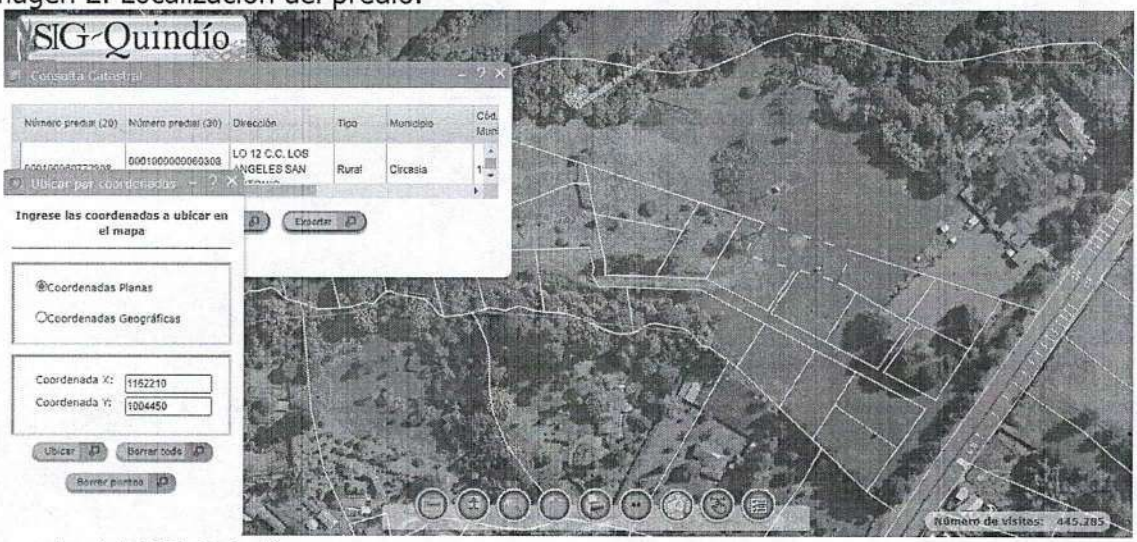

Tomado del SIG Quindío.

Imagen 3. Ecosistemas estratégicos.

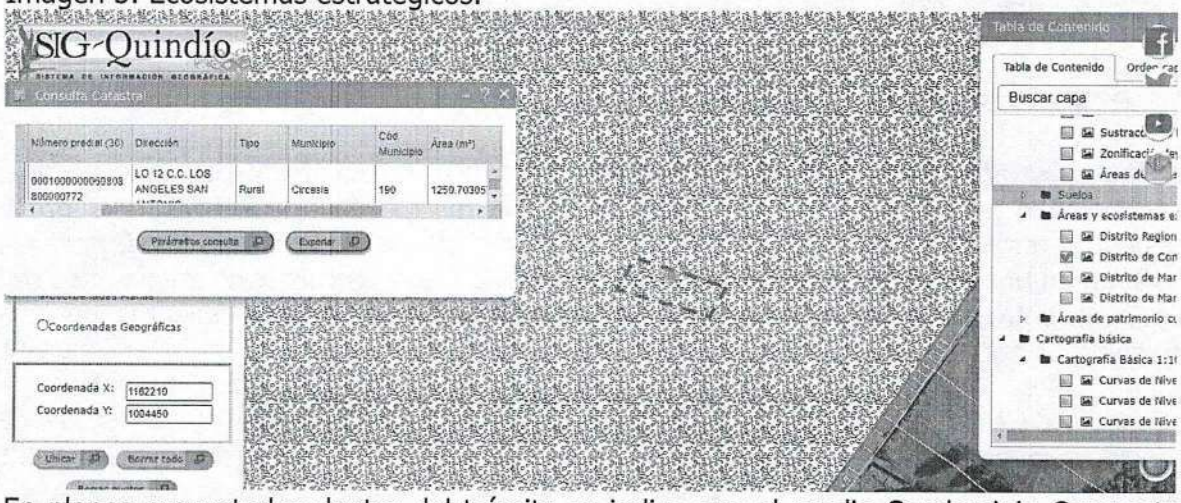

En planos presentados dentro del trámite se indica que el predio Condominio Campestre Ángeles del Bosque Lote #12, se ubica en Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

Imagen 4. Drenajes naturales.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-452-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

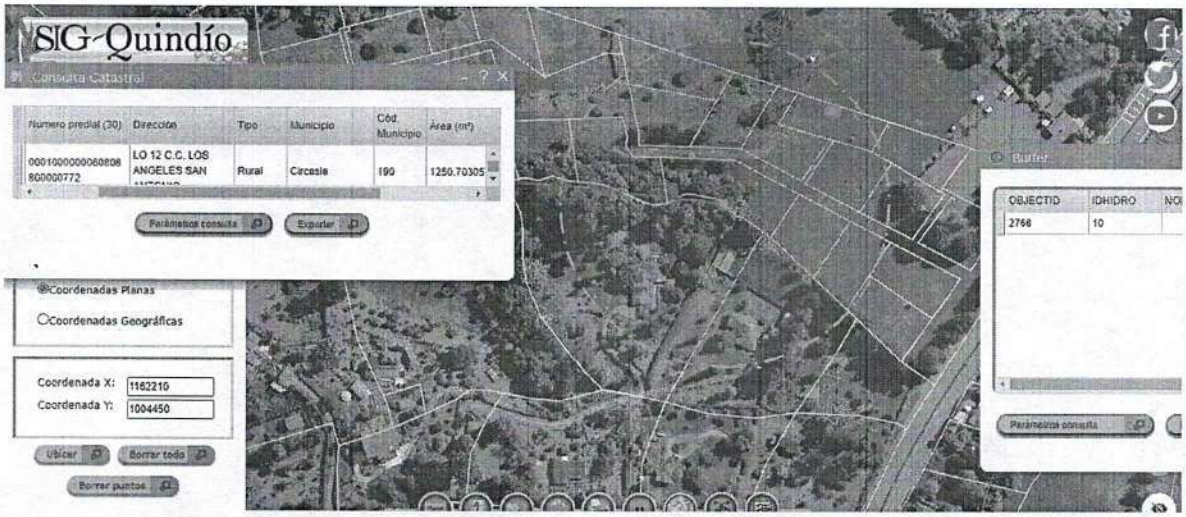

Según el SIG Quindío el predio se ve afectado por la franja de protección de un afloramiento ubicado en predio cercano, **por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 5. Clase agrologica

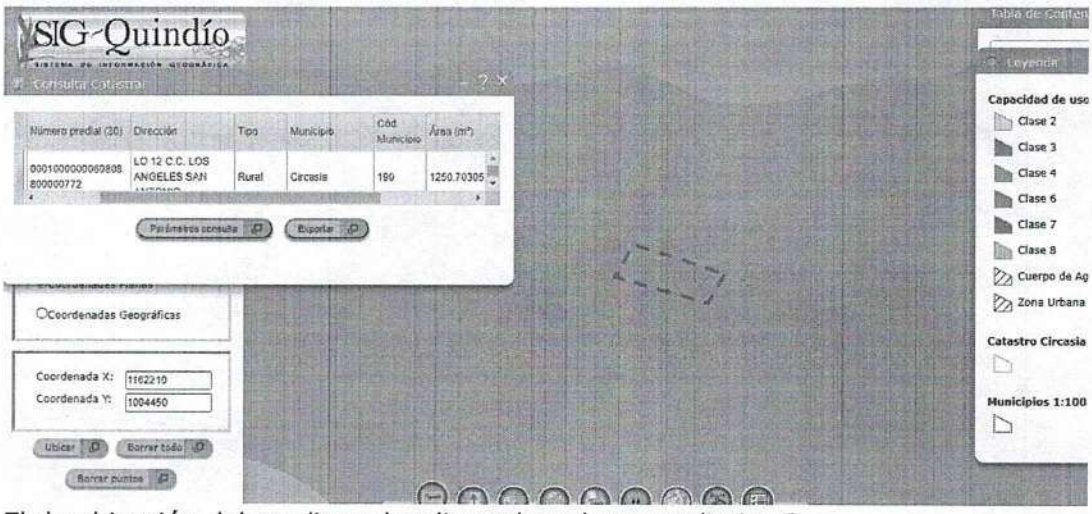

El de ubicación del predio se localiza sobre clase agrologica 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita con acta No. 47703 del día 11 de junio de 2021, realizada por La Ingeniera Jeissy Renteria Triana contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- TRAMPA DE GRASAS CON CAPACIDAD DE 250L.

- TANQUE SEPTICO Y FAFA PREFABRICADO INTEGRADO CON CAPACIDAD DE 2000L.
- DISPOSICION FINAL A POZO DE ABSORCION EN LADRILLO.
- AL SISTEMA SE LE REALIZO EL MANTENIMIENTO EL DIA 05/06/2021 POR LA EMPRESA HIDROSERVICIOS DEL EJE CAFETERO.
- SE ANEXA RESGISTROS CORRESPONDIENTES A LOS MANTENIMIENTOS DE LOS MODULOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema está instalado y se están generando vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones",* prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 47703 del día 11 de junio de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11724 del 2019** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el** predio Condominio Campestre Ángeles del Bosque Lote #12 de la vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-180621 y ficha catastral No. 0001 0000 0006 0808 8000 00772, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 4 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 10.44 m^2, la misma fue designada en las coordenadas X= 1162210 Y= 1004450 que corresponde a una ubicación central y alejada al lindero del predio colindante, en una altura de 1841 msnm, limita con predios destinados a uso de vivienda campestre del condominio."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11724-2019,** presentada el señor señor **JOHN HUGO MESA SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía No.93.356.483 actuando en calidad de Solicitante y Autorizado por la señora **SANDRA MILENA TENORIO BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.933.559 de Armenia, representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A**. del municipio de Armenia Quindío, Sociedad propietaria del predio denominado: **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE-CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES" LOTE 12 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE",** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180621** y código catastral número **00010000000608088000007 72** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-452-09-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor señor **JOHN HUGO MESA SILVA** identificado con la cedula de ciudadanía No.93.356.483 actuando en calidad de Solicitante y Autorizado por la señora **SANDRA MILENA TENORIO BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.933.559 de Armenia, representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A**. del municipio de Armenia Quindío, Sociedad propietaria del predio denominado: **1) LOTE CON ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL CONDOMINIO CAMPESTRE- CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES" LOTE 12 2) CONDOMINIO CAMPESTRE "LOS ANGELES DEL BOSQUE",** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180621**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-466-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 12 de febrero del año 2020, la señora **MARIA NELLY APONTE VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.867, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA DIVISA** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-22295,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1442-2020,** acorde con la información que se detalla a continuación:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Divisa
Localización del predio o proyecto	Vereda Boquia del Municipio de BOQUIA (Q.)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4º38'33" N Long: -75º35'10" W
Código catastral	63690000000020075000
Matricula Inmobiliaria	280-22295
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto veredal el rosario
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.020 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	$18m^2$

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental expidió Auto de iniciación de permiso de vertimiento **SRCA-AITV-729-09-12-2020** de fecha 09 de diciembre del año 2020, el cual fue notificado al correo electrónico marianellyaponte2010@hotmail.com mediante el radicado 17988 de fecha 22 de diciembre del año 2020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 28 de febrero del año 2022, al predio denominado: La Divisa ubicado en la vereda Boquia del Municipio de Salento (Q), en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se programó visita técnica al predio la Divisa en Boquia, Salento. La finca es turística con capacidad para 12 personas, el sistema abarca solamente dos habitaciones y una cocina, ambas cosas en la parte de de abajo de la finca. Las demás habitaciones están conectadas al sistema de alcantarillado del municipio.
Se tiene un sistema tradicional de dos trampa de grasas, tanque séptico, fafa y un campo de infiltración..."

(Se anexa informe de visita tecnica y registro fotografico).

Que el día 12 de abril del año 2022, el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-466-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-071 -2022

FECHA: *12 de Abril de 2022*
SOLICITANTE: *María Nelly Aponte Valencia.*
EXPEDIENTE: 1442 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de Febrero del 2020.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-729-09-12 del 09 de Diciembre de 2020 y notificado (Sin Información).*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. (Sin Información) del 28 de Febrero de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*La Divisa*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Boquia del Municipio de BOQUIA (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4º38'33" N Long: -75º35'10" W*
Código catastral	*63690000000020075000*
Matricula Inmobiliaria	*280-22295*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Acueducto veredal el rosario*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0.020 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*

Tiempo de la descarga	*18 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área requerida para la infiltración	*18m²*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) mixto de 8000Lts de capacidad, con trampa de grasas en prefabricado de (105Lts), tanque séptico (6000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (2592Lts) y sistema de disposición final a campo de infiltración con capacidad calculada hasta para máximo **16** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.*

Imagen 1.

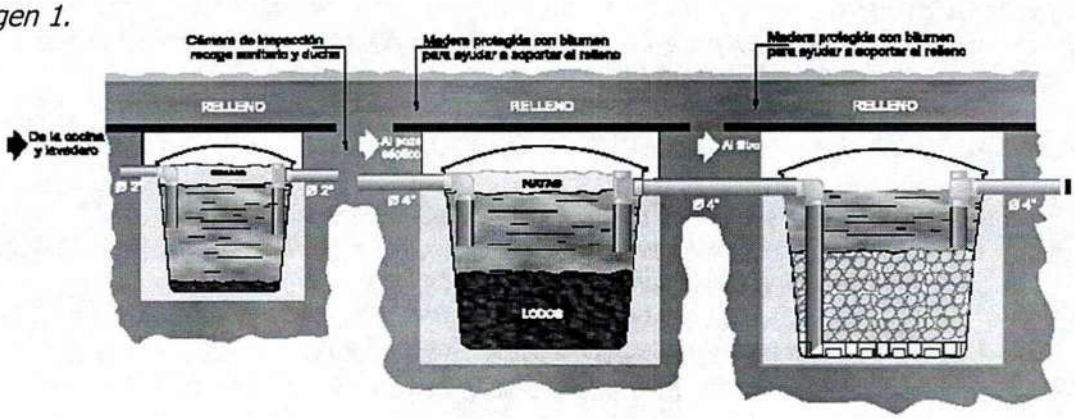

1Esquema Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 6.87 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el Campo de infiltración presenta dimensiones de 2 ramales de 9m lineales cada uno.

<u>Área de disposición del vertimiento:</u> para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º38'33" N Long: -75º35'10" W para una latitud de 1750 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 23 de Marzo de 2018 por el secretario de planeación municipal del Municipio de SALENTO (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LA DIVISA", del municipio de BOQUIA identificado con matricula inmobiliaria No. (Sin Información) y código catastral No. 00000000000020075000000000 se encuentra en zona de actuación especial DRMI.*
Imagen 2. Localización del predio.

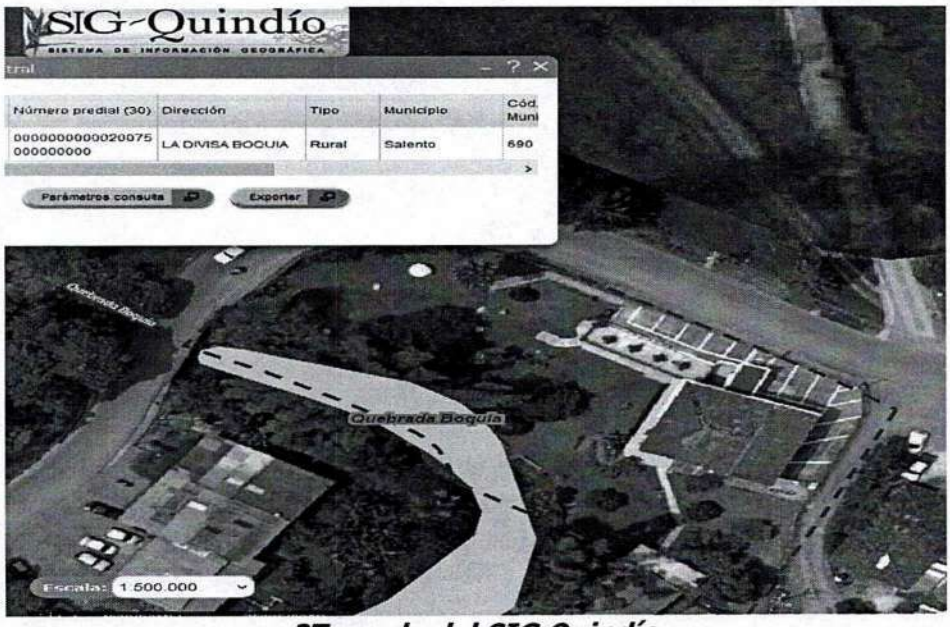

2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (DCSBB), ***pero se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta***

***del Rio Quindío (DRMI-BOQUIA)**. Es de precisar que se observa un curso de agua superficial **(Quebrada Boquia)** que pasa dentro del predio; y que en este no se evidencia el cumplimiento de los 30m de faja forestal protectora a lado y lado del cuerpo de agua. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deba ubicarse después de los 30 m de protección de ríos y quebradas, con respecto a puntos de infiltración.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 7.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° (Sin Información) del 28 de Febrero de 2022, realizada por el técnico Nicolás Olaya contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Se evidencia una finca turística con capacidad para 12 personas.*
- *Cuenta con un sistema que abarca solamente dos habitaciones y una cocina (ambas casas en la parte de debajo de la finca). Las demás habitaciones están conectadas al sistema de alcantarillado del municipio.*
- *Se tiene un sistema tradicional con trampas de grasas, tanque séptico, filtro FAFA, y campo de infiltración.*

- *El sistema actúa con facilidad debido a procesos gravitatorios.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El hotel tiene un sistema tradicional que solo es usado por dos habitaciones y la cocina, por ende, sus residuos no son en grandes cantidades, además, el vertimiento generado termina el proceso en un campo de infiltración de 30m de longitud.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Acueducto veredal el Rosario.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°38'33" N Long: -75°45'9.5" W para una latitud de 1750 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 12 de Febrero de 2020, la visita técnica de verificación N° (Sin Información) y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. (Sin Información) del 28 de Febrero de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 1442 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas para el predio LA DIVISA de la Vereda Boquia del Municipio de BOQUIA (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-22295 y ficha catastral 63690000000020075000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **16** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°38'33" N Long: -75°35'10" W para una latitud de 1750 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-466-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1442-2020** presentado por la señora **MARIA NELLY APONTE VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.867, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA DIVISA** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-22295;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA NELLY APONTE VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.895.867, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA DIVISA** ubicado en la vereda **BOQUIA** del Municipio de **SALENTO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-22295,** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-474-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día diez (10) de febrero del año 2020, la señora **DIANA PAOLA CEBALLOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.034, y el señor **JUAN DIEGO RESTREPO CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía No. 89.004.605, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS,** y la señora **TATIANA YURI VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada, del predio denominado: **"1) LOTE LA ZULIA"** ubicado en la Vereda **BARCINAL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-7732**, del predio denominado: **"1) LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA"** ubicado en la Vereda **POLEAL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37874**, donde se desarrollara el proyecto **"RESTAURANTE CAFÉ 1975"** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **05004-2020**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	RESTAURANTE CAFÉ 1975
Localización del predio o proyecto	LOTE LA ZULIA en la vereda BARCINAL y LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA en la vereda POLEAL, del municipio de PIJAO, QUINDIO.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 20′ 11″ N ; -75° 42′ 18″ W
Código catastral LOTE LA ZULIA	00010000000700240000000000
Código catastral LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA	00010000000700260000000000
Matricula Inmobiliaria LOTE LA ZULIA	282-7732
Matricula Inmobiliaria LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA	282-37874
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de descarga	0.012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de absorción Campo de infiltración

Tabla 1. Información general del vertimiento

Que, el día 28 de julio de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., envió oficio de Solicitud de Complemento de Documentación dentro del trámite de Permiso de Vertimiento No. 05004-20, bajo radicado No.0007920, a la señora **DIANA PAOLA CEBALLOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.034, y el señor **JUAN DIEGO RESTREPO CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía No. 89.004.605, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS,** y la señora **TATIANA YURI VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada, en el cual se les solicita:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5004 de 2020, para el predio (Predio lote la Zulia, localizado en la vereda Barcinal del municipio de Pijao Q), Matricula Inmobiliaria No 282-7 37 y Código Catastral 0001-0000-0007-0024 0000-00000, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que aclare los siguientes documentos:

1. Al realizar el análisis de la documentación radicada, se evidencia que se allegaron dos conceptos de uso de suelo y dos certificados de tradición para dos predios LOTE LA ZULIA Y LOTE NUMERO UNO (1) LA QUINTA, teniendo en cuenta lo anterior, en la información suministrados en el Formulario Único Nacional de permiso de vertimiento en las memorias de cálculo, se observa que sólo se menciona el predio La Zulia, por tal razón necesario que haga aclaración sobre cual predio se va a adelantar el trámite de permiso de vertimiento o si el proyecto Restaurante Café 1975 contempla los dos predios y en cuál de ellos se encuentra construido y/o proyectado el STARD.

2. Aclarar y presentar de acuerdo a lo proyectado construido en el predio objeto de trámite, si el STARD se encuentra construido en mampostería o instalado en material prefabricado, ya que en la memoria técnica (descripción general) se plantea un sistema de tratamiento para aguas residuales mediante pozo séptico en concreto y en los planos de detalle se presenta u diseño de trampa grasa en mampostería y el diseño de un sistema prefabricado con los tres módulos (trampa grasa, tanque séptico y filtro anaeróbico).

En caso de ser en mampostería debe allegar las dimensiones de los módulos del tanque séptico y del filtro anaeróbico ya que no se especifican en la memoria técnica; si es en material prefabricado es necesario especificar los volúmenes de cada módulo y validar que la capacidad instalada de cada uno, cumpla con los volúmenes mínimos de diseño según el número de contribuyentes reales en el predio.

3. Allegar el desarrollo matemático de la disposición final del vertimiento (pozo de absorción) ya que en el diseño propuesto para el restaurante café, se plantea que la disposición final del vertimiento al suelo es un pozo de absorción y un campo de infiltración y la primera no fue presentada en la memoria técnica Deben estar elaboradas por firmas especializadas o

por profesionales calificado para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

4. Complementar información del plano topográfico indicando los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará e vertimiento del agua residual doméstica tratada conforme al Plan de Ordenación y Manejo de cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. El plano debe ser presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital del mismo (formato Auto CAD y PDF-JPG) y estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia Lo anterior se debe a que el plano allegado no cuenta con dicha información,

5. Allegar en físico todos los planos en formato análogo tamaño 100 x 70 cm con copia digital en formato auto CAD y pdf, Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional y copia del COPNIA de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

6. Las memorias de cálculo y planos allegar os no cuentan con la firma del profesional que los elaboró, por lo cual puede llegar una constancia del mismo con la respectiva firma y número de matrícula profesional.

7. Generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, deben presentar:

Evaluación ambiental del vertimiento (contenido descrito en el Articulo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 el cual cumplió el Decreto 3930 de 2010, Articulo 43), modificado por el Decreto 50 2018 artículo 9.

Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los mismos (Términos de referencia en la Resolución No 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

8. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, para lo cual se adjunta a este oficio el formato de liquidación, una vez realice el pago, debe radicar la factura junto con el

recibo de caja en la ventanilla de servicio al cliente, tener en cuenta el número del expediente.

Cuando allegue la documentación de complemento de información y ésta cumpla, se procederá a dar auto de iniciación del trámite, el cual seguirá siendo de manera virtual.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes."

Que, con el ánimo de cumplir con la de Solicitud de Complemento de Documentación del día 28 de julio de 2020, bajo radicado No.0007920, la señora **TATIANA YURI VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada del predio objeto de solicitud, el día 25 de agosto de 2020, presento oficio de Solicitud de prórroga en el plazo para aportar los documentos requeridos, bajo radicado E07447-20.

Que, el día 10 de septiembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., elaboro oficio con radicado No. 10233 en respuesta a solicitud de prórroga presentada bajo radicado E07447-20, en el cual se concede la extensión de tiempo para allegar los documentos por un término adicional de 30 días calendario, por lo que tendría plazo para entregarlos hasta el día 14 de octubre de 2020.

Que, en atención a la Solicitud realizada, la señora **TATIANA YURI VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada del predio objeto de solicitud**,** presento documentación solicitada en el oficio con radicado No.0007920, el día 14 de octubre de 2020 bajo el radicado E09857-20.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-606-21-10-20** del día veintiuno (21) de octubre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 10 de diciembre del año 2020, a la señora **TATIANA YURI VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica El día 09 de diciembre del año 2021 al predio denominado **LA ZULIA** ubicado en la Vereda **BARCINAL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-7732**, y mediante acta No. 52744 dejó constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio la Zulia con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STAR, se pudo observar que cuenta con:

- Trampa de Grasas (No se pudo verificar)
- Tanque séptico (Prefabricado 2000 lts)
- FAFA

Sistema funcionando para la vivienda de agregados pero se busca ampliarlo para uso comercial con la construcción de un café el cual aún no se ha iniciado nada. La vivienda cuenta con 3 baños y 1 cocina. Habitan 4 personas permanentes en la vivienda campesina.

Acueducto: Concesión de agua, captación de manguera de 6."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 31 de enero del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ,** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 094 - 2022

FECHA: 31 de enero de 2022
SOLICITANTE: DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS
EXPEDIENTE: 5004 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 23 de junio de 2020.
2. Radicado No. 0007920 del 28 de julio de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E09857-20 del 14 de octubre de 2020, por medio del cual el usuario da respuesta a la Solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento con Radicado No. 0007920 del 28 de julio de 2020.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-606-21-10-20 del 21 de octubre de 2020.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52744 del 09 de diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	RESTAURANTE CAFÉ 1975

Localización del predio o proyecto	LOTE LA ZULIA en la vereda BARCINAL y LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA en la vereda POLEAL, del municipio de PIJAO, QUINDIO.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 20′ 11″ N ; -75° 42′ 18″ W
Código catastral LOTE LA ZULIA	00010000000070024000000000
Código catastral LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA	00010000000070026000000000
Matricula Inmobiliaria LOTE LA ZULIA	282-7732
Matricula Inmobiliaria LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA	282-37874
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de descarga	0.012 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de absorción Campo de infiltración

Tabla 2. Información general del vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción y un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 1000 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura = 1.00 m.

Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) sistema séptico integrado prefabricado de 4000 litros de capacidad para el

tratamiento y pos tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto RESTAURANTE CAFÉ 1975.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la instalación de un Pozo de Absorción prefabricado de 400 litros de capacidad y de un Campo de Infiltración compuesto por una zanja de 6.00 metros de largo y 0.45 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 1.92 min/in.

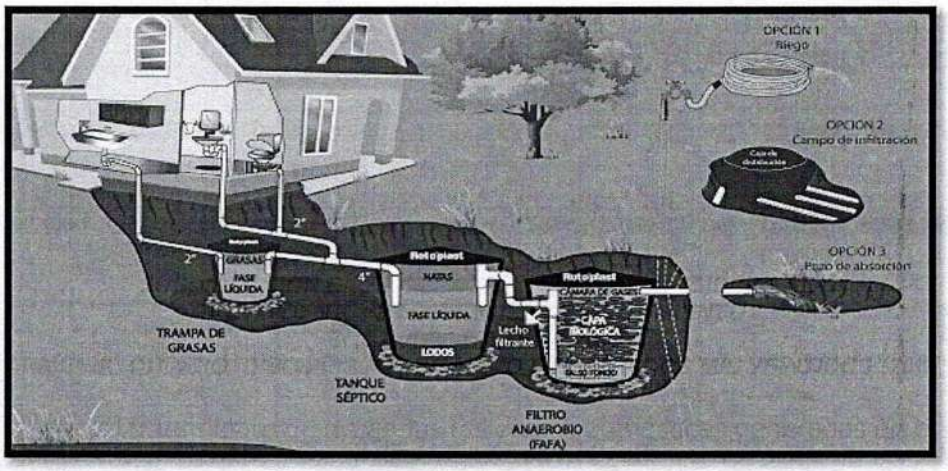

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.2.1. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.2.2. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

Lote LA ZULIA

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo S.P.M.I Rad. 010 del 10 de marzo de 2020 emitido por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, MEDIO AMBIENTE E INFRAESTRUCTURA del municipio de ARMENIA, QUINDIO, se informa que el lote **LA ZULIA** ubicado en la vereda **BARCINAL**, zona rural del municipio de **PIJAO**, propiedad de la señora **DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS Y OTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.942.034**, con matrícula inmobiliaria No. **282-7732** y ficha catastral N° **00-01-0007-0024-000**, se encuentra clasificado en el **ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** en lo concerniente al uso de suelos. De acuerdo al plano N° 32 del Esquema de Ordenamiento Territorial, este predio se encuentra dentro del área de protección turística así:

- Áreas que por localización, clima, infraestructura, atractivo paisajístico, entre otros representan un potencial productivo para la región, con equilibrio entre el desarrollo turístico y conservación R.N.

- **Agroturismo**: turismo especializado en el cual el turismo se involucra con el productor en las labores agrícolas, por sus características este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad buscando con ella generar un ingreso adicional a la economía rural.

Imagen 2. Localización del predio LA ZULIA
Fuente: SIG Quindío

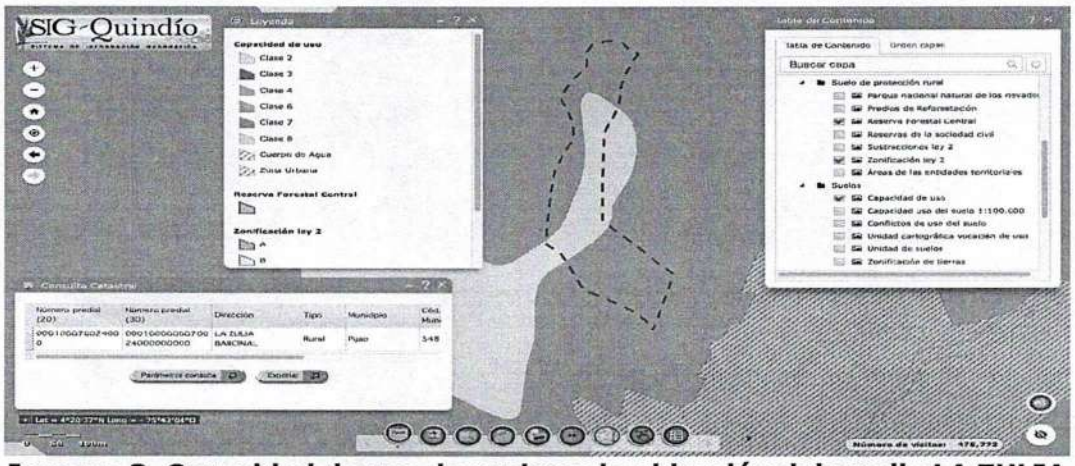

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio LA ZULIA
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro de los siguientes polígonos de suelos de protección rural: **RESERVA FORESTAL CENTRAL** y **ZONIFICACIÓN LEY 2**. Además, se observa que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 7 y Clase 8.

Lote LA QUINTA

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo S.P.M.I Rad. 009 del 10 de marzo de 2020 emitido por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, MEDIO AMBIENTE E INFRAESTRUCTURA del municipio de PIJAO, QUINDIO, se informa que "el lote **LA QUINTA** ubicado en la vereda **POLEAL**, zona rural del municipio de **PIJAO**, propiedad de la señora **DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS Y OTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.942.034**, con matrícula inmobiliaria No. **282-37874** y ficha catastral N° **00-01-0007-0026-000**, se encuentra clasificado en el **ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** en lo concerniente al uso de suelos. De acuerdo al plano N° 32 del Esquema de Ordenamiento Territorial, este predio se encuentra dentro del área de protección turística así:

Áreas que por localización, clima, infraestructura, atractivo paisajístico, entre otros representan un potencial productivo para la región, con equilibrio entre el desarrollo turístico y conservación R.N.

Agroturismo: turismo especializado en el cual el turismo se involucra con el productor en las labores agrícolas, por sus características este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad buscando con ella generar un ingreso adicional a la economía rural.

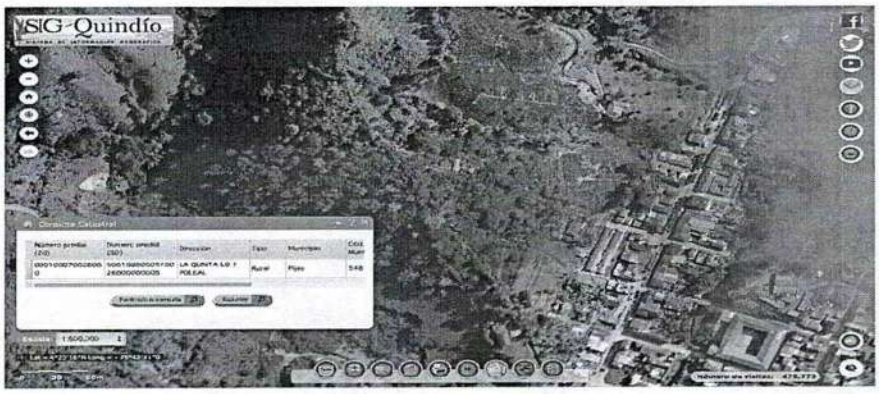

Imagen 4. Localización del predio LA QUINTA
Fuente: SIG Quindío

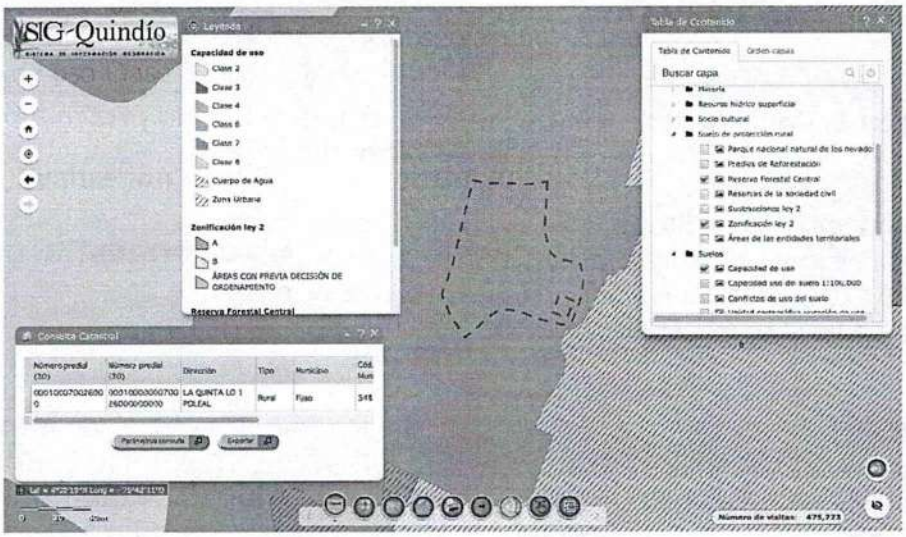

Imagen 5. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio LA QUINTA
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro de los siguientes polígonos de suelos de protección rural: **RESERVA FORESTAL CENTRAL** y **ZONIFICACIÓN LEY 2**. Además, se observa que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 7.

4.2.3. **Evaluación ambiental del vertimiento:**

Para el proyecto RESTAURANTE CAFÉ 1975 se presentó el informe de Evaluación Ambiental del Vertimiento, elaborado por la empresa ECOBRAS QUINDÍO. A continuación, en la Tabla 3, se presentan los posibles impactos ambientales identificados en dicho informe.

COMPONENTE MEDIOAMBIENTAL	FACTORES	IMPACTO AMBIENTAL	
MEDIO ABIÓTICO	GEOSFÉRICO	SUELO	Cambio en las características físicas
			Cambio en las características químicas
			Cambio en las características biológicas
			Generación R.S. orgánicos
			Generación R.S. inorgánicos
			Generación de erosión
		PAISAJE	Cambios en la calidad visual
	HÍDRICO	AGUA SUPERFICIAL	Cambios en las características fisicoquímicas
			Alteración en el frenaje supeficial (cantidad)
			Aporte de sedimentos a los cuerpos de agua
			Alteración en la disponibilidad del recurso hídrico
	ATMOSFÉRICO	CALIDAD DEL AIRE	Generación de olores
			Generación de ruido
MEDIO BIÓTICO	ECOSISTÉMICO	FLORA	Cambio de la cobertura vegetal
			Fragmentación de bosques
		FAUNA	Alteración de habitats
			Cambios en la composición de la fauna
MEDIO ANTRÓPICO	ASPECTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS	SOCIAL	Cambio en la dinámica social
			Cambio en la calidad de vida de los vecinos del lugar
			Variación en la salubridad de los pobladores
		ECONÓMICO	Cambio en las actividades productivas y uso de suelo
			Cambio en la infraestructura vial (movilidad y accesibilidad)
			Cambio en la dinámica del empleo
			Inflación (valor de las tierras)
		ESTRATÉGIAS ADAPTATIVAS Y CULTURALES	Generación de expectativas y conflictos
			Cambio en el ambiente social

Tabla 3. Impactos ambientales generados por el vertimiento
Fuente: E.A.V CAFÉ 1975 PIJAO QUINDIO

Según el informe de Evaluación Ambiental de Vertimiento, los impactos que se generan a partir de los vertimientos pueden clasificarse como **bajo** por la incidencia de los procesos y el tipo de actividad que produce el mismo, por ello se diseñó para el vertimiento sistemas de tratamiento como medidas de prevención a la contaminación o por lo menos disminución considerable de la carga contaminante, determinando que los sistemas diseñados son altamente efectivos.

4.2.4. **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:**

Para el proyecto RESTAURANTE CAFÉ 1975 se presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, elaborado por la empresa ECOBRAS QUINDÍO.

Para el desarrollo del Análisis de Riesgos y de Vulnerabilidad se utilizó como herramienta una matriz cualitativa y cuantitativa desarrollada a partir de la escala de identificación de amenazas y de vulnerabilidad. A continuación, se presentan las conclusiones obtenidas a partir de dicho análisis, en donde se estima el nivel de riesgo de distintos escenarios posibles.

Color	Riesgo	Signo
	Muy elevado	ME
	Elevado	E
	Medio	Me
	Moderado	MO
	Bajo	B

Tabla 4. Valoración de nivel de riesgo
Fuente: PGRMV CAFÉ 1975

Clasificación	Escenario	Consecuencias Personas	Consecuencias Ambientales	Consecuencias Económicas	Consecuencias Operacionales
Escenarios externos asociados a las condiciones ambientales	Aumento de la precipitación (ola invernal)	ME	E	ME	ME
	Eventos sísmicos	E	E	E	E
	Inundaciones	B	Me	Me	Me
	Deslizamientos	Me	Me	E	E
	Incendios	Me	Me	Me	E
Escenarios internos asociados a operación del sistema de gestión del vertimiento	Derrame de productos químicos por los sifones hacia el STARD	B	B	B	B
	Colapso de estructuras del STARD	Me	Me	Me	Me
	Ruptura de tuberías sanitarias	MO	Me	Me	Me
	Ruptura de tuberías de conexión entre estructuras	MO	Me	MO	MO
	Rebose de estructuras del STARD	MO	Me	MO	MO
	Taponamiento de tuberías internas de estructuras del STARD	MO	MO	MO	MO
Escenarios externos asociados a condiciones socioculturales y orden público	Inseguridad	MO	MO	Me	MO
	Conflicto armado	B	B	B	B
	Accidentes vehiculares	B	B	B	B

Tabla 5. Riesgos asociados al funcionamiento del STARD
Fuente: PGRMV CAFÉ 1975

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada

uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52744 del 09 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio solo se encuentra construida la vivienda del agregado, aun no se ha dado inicio a la ejecución del proyecto.
- La vivienda del agregado cuenta con 3 baños y 1 cocina, y se encuentra habitada permanentemente por 4 personas.
- La vivienda cuenta con un STARD compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Tanque FAFA y Pozo de Absorción.
- El Tanque Séptico y el Tanque FAFA son sistemas prefabricados de 2000 litros cada uno.
- No se pudo verificar la Trampa de Grasas ni el Pozo de Absorción.
- No se observa afectación forestal.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra incompleto. No se pudo verificar la existencia de la Trampa de Grasas ni de la disposición final.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El STARD propuesto en memorias técnicas de diseño y planos de detalle (Sistema Séptico Prefabricado Integrado de 4000 litros) NO coincide con el encontrado en la visita técnica con acta No. 52744 del 09 de diciembre de 2021 (Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros; separados como módulos independientes).

- No se pudo verificar la existencia de la Trampa de Grasas por lo que no es posible garantizar que las aguas residuales generadas en el proyecto RESTAURANTE CAFÉ 1975 estén recibiendo adecuadamente el pre-tratamiento respectivo antes de ingresar al sistema séptico.

- No se pudo verificar la existencia de la disposición final propuesta para las aguas residuales generadas en el proyecto RESTAURANTE CAFÉ 1975 (un Pozo de Absorción prefabricado y un Campo de Infiltración), por lo que no hay garantía de que dichas aguas se estén vertiendo al suelo de manera adecuada.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta de saneamiento de las aguas residuales generadas en el proyecto contentivo de la solicitud por las observaciones realizadas anteriormente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52744 del 09 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **5004 DE 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el proyecto "RESTAURANTE CAFÉ 1975" ubicado en los predios "LA ZULIA", el cual se encuentra en la vereda "BARCINAL", con matrícula inmobiliaria No. 282-7732 y ficha catastral No. 00010000000700240000000000, y "LA QUINTA", el cual se encuentra la vereda "POLEAL", con matrícula inmobiliaria No. 282-37874 y ficha catastral No. 00010000000700260000000000. Ambos predios se encuentran ubicados en el municipio de PIJAO, QUINDIO. **Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico**. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-474-16-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5004-2020** presentado por la señora **DIANA PAOLA CEBALLOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.034, y el señor **JUAN DIEGO RESTREPO CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía No. 89.004.605, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS,** y la señora **TATIANA YURI VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada, del predio denominado: **"1) LOTE LA ZULIA"** ubicado en la Vereda **BARCINAL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-7732**, del predio denominado: **"1) LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA"** ubicado en la Vereda **POLEAL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37874;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **DIANA PAOLA CEBALLOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.034, y el señor **JUAN DIEGO RESTREPO CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía No. 89.004.605, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS,** y la señora **TATIANA YURI VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.039.376, quien actúa como Representante Legal y Apoderada, del predio denominado: **"1) LOTE LA ZULIA"** ubicado en la Vereda **BARCINAL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-7732**, del predio denominado: **"1) LOTE NUMERO UNO #(1) LA QUINTA"** ubicado en la Vereda **POLEAL** del Municipio de **PIJAO (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-37874**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA/CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",*** en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 05 de agosto del año 2020, los señores **ALBERTO ENRIQUE ROJAS LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **NO 7.513.250** y **OLGA LUCIA CARDONA HENAO** ,identificada con cédula de ciudadanía **NO 35.509.250,** actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "SIBONEY",** ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167496**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6660-2020,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Siboney
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cabaña del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 35' 3.333" N Long: -75° 43' 35,47" W

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Código catastral	63190 0001 0001 0026 000
Matricula Inmobiliaria	280-167496
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindio
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,012 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	6.6 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-464-09-2020** del día 02 de septiembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a los señores ALBERTO ENRIQUE ROJAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 7.513.250 y OLGA LUCIA CARDONA HENAO ,identificada con cédula de ciudadanía No 35.509.250 en calidad de copropietarios.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 02 de octubre de 2020, al Predio: **1) LOTE "SIBONEY",** ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta No 41904 describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Durante el recorrido por dicho predio con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encontró:

Vivienda campesina habitada por 2 personas cuenta con un sistema construido en material compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en ladrillo enfaginado, de 1.5 m de diámetro, 3.5 en prof sistema completo y funcional.
Visita atendida por: Alberto E Rojas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Continuar con los respectivos mantenimientos"

Se anexa el respectivo registro fotográfico e informe técnico donde se concluye lo siguiente: "Sistema de tratamiento completo y funcional"

Que el día 25 de marzo del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 336 - 2022

FECHA: *25 de marzo de 2022*
SOLICITANTE: *OLGA LUCIA CARDONA HENAO*
EXPEDIENTE: 6660 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 5 de agosto del 2020.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-464-09-21 del 2 de septiembre de 2020 y notificado por correo por correo electronico.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 41904 del 2 de octubre de 2020.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	*Lote Siboney*
Localización del predio o proyecto	*Vereda La Cabaña del Municipio de Circasia (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 35' 3.333" N Long: -75° 43' 35,47" W*
Código catastral	*63190 0001 0001 0026 000*
Matricula Inmobiliaria	*280-167496*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindio*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,012 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*16 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*6.6 m2*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, integrado, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes.

<u>Trampa de grasas</u>: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 480 litros, con dimensiones de ancho 0.5m largo 0,8m, altura de 1,2m.

<u>Tanque séptico:</u> El agua proveniente del baño y de la trampa de grasas se conduce a un tanque de doble compartimiento construido en material con capacidad de 2890 litros, para una profundidad de 1.2m, largo de 2.2m y ancho de 1.1m. Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 24 horas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: El agua proveniente del tanque séptico continua su trayecto hacia el filtro anaeróbico, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con una profundidad del lecho filtrante 1.8 metros, largo de 1.5m, ancho 1.1 m, para un volumen útil de 2.97 m^3. Lo anterior según la contribución de agua residual de 130 Litros/habitante/dia y un tiempo de retención de 6 horas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción con una tasa de infiltración de 3.73 min/pulg lo que indica una porosidad del terreno de absorción rápida para un tipo de suelo arenoso. Por lo anterior se diseña un pozo de absorción un área de infiltración 6.6 m2 un diámetro de 1.5m y profundidad de 3.5m

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

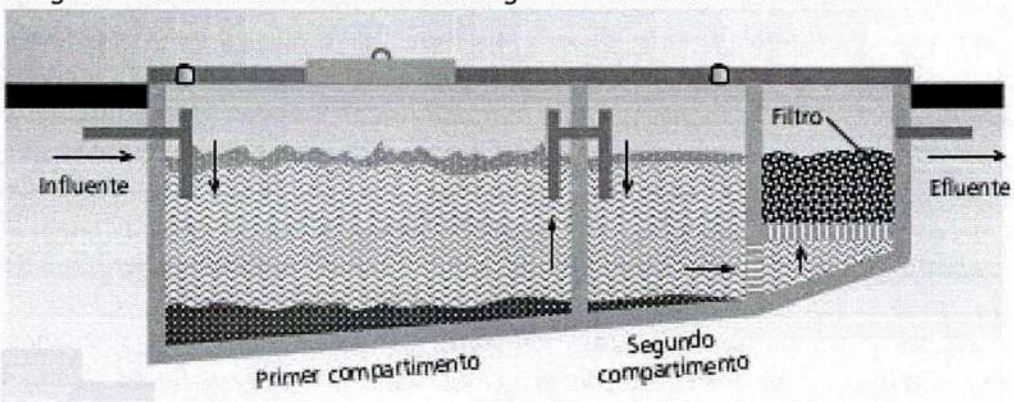

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación expedida el 6 de mayo de 2020 por la Secretario de Infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Siboney identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167496 y ficha catastral No. 63190 0001 0001 0026 000, se encuentra localizado en suelo rural, con área aproximada de 35000m2, según escritura, sin embargo en el SIG Quindío se muestra un área de 9681m2.*
El predio cuenta con suelo, 7p-3 ocupan áreas de pendientes moderadamente escarpadas (20-75%), afectadas por erosión moderada; son suelos profundos, bien drenados, muy fuertemente ácidos y fertilidad baja; presentan erosión ligera (pocas patas de vaca) y moderada (frecuentes patas de vaca). Esta unidad para el uso y manejo, tiene como limitante principal las pendientes moderadamente escarpadas; es apta para bosques protectores; requiere de prácticas tendientes a conservar la vegetación natural, suspender o eliminar toda actividad agropecuaria y repoblar o regenerar (natural o inducida), la vegetación natural.

los suelos 7, deben restringirse los usos productivos y tender a conservarlos con coberturas forestales permanentes. Al respecto, debe considerarse para la ocupación y uso de suelos, lo que estableció el decreto 1449 de 1997, el cual fue compilado por el decreto 1076 de 2015, que con respecto a las obligaciones de los propietarios de predios para la protección de los suelos determino: (...) 1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad fisica y su capacidad productora, de acuerdo con la Microregión Zona Cafetera (MR1): tiene un área de 6.288 hectáreas, que corresponde al 63% del área del municipio. Comprende los predios ubicados desde los 1350 m.s.n.m hasta los 1700 m.s.n.m., sus veredas presentan gran homogeneidad, la actividad económica principal es el cultivo del café, seguido por el plátano y recientemente por potreros para la explotación de ganado de doble utilidad (leche y carne) y en menor escala horticultura y fruticultura. La gran mayoría de sus predios son pequeños, utilizándose mucho más la mano de obra familiar en la explotación de sus fincas siendo a su vez los principales productores y pobladores de la zona.

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), se observa que el predio limita por el norte con el Rio Roble, y la coordenada de descarga propuesta en memorias de Lat: 4° 35' 3.333" N Long: -75° 43' 35,47" W se ubica lejos del Rio Roble cumpliendo con lo dispuesto en ***el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:***

- ***Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.***
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.***

Imagen 3. Capacidad del suelo.

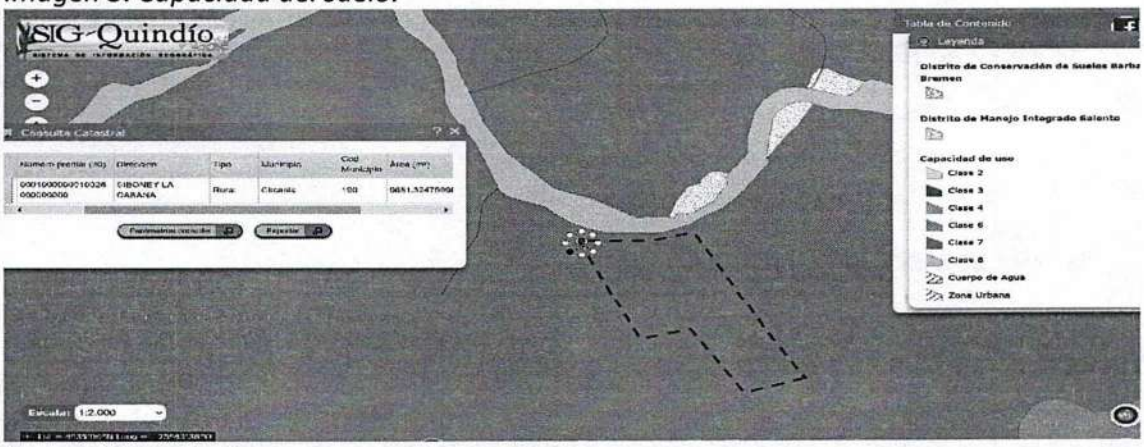

Fuente SIG Quindío.

El predio se ubica sobre suelo clase agrologica 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 41904 del 2 de octubre de 2020, realizada por el técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Vivienda campesina habitada por dos personas cuenta con sistema construido en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en ladrillo enfáginado de 1.5 m de diámetro y 3.5 m de profundidad sistema completo y funcional.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema construido funcionando adecuadamente.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 41904 del 2 de octubre de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente ***6660 de 2020*** *y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se* ***considera viable técnicamente avalar el sistema de tratamiento propuesto como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas*** *en el predio Lote Siboney de la Vereda Circasia del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-167496 y ficha catastral 63190 0001 0001 0026 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 9 contribuyentes temporales y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 6.6 m2, la misma fue designada en las coordenadas Lat: 4° 35' 3.333" N Long: -75° 43' 35,47" W con una altitud de 1883 msnm, que corresponde a una ubicación central, con usos colindantes vivienda campestre"

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6660-2020,** presentado por los señores **ALBERTO ENRIQUE ROJAS LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **NO 7.513.250** y **OLGA LUCIA CARDONA HENAO ,**identificada con cédula de ciudadanía **NO 35.509.250,** actuando en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE "SIBONEY",** ubicado en la vereda **LA CABAÑA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-167496,** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR para todos sus efectos el presente Auto de Trámite, a los señores **ALBERTO ENRIQUE ROJAS LOPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No **7.513.250** y **OLGA LUCIA CARDONA HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía No **35.509.250**, o a su apoderado debidamente; e informarle , que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-408-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -415-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",*** en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 30 de septiembre del año 2020, el señor **RUBEN DARIO VILLANUEVA LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.544.330 en calidad de propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO #19 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42000**; presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q),** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **CRQ ARM 9212-2020,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Condominio San José Lote # 19
Localización del predio o proyecto	Vereda La Bella del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 30′ 18″ N Long: -75° 39′ 37″ W
Código catastral	0001 0002 0077 000 ; 0001 0002 0078 000 ; 0001 0002 0012 000 (fichas catastrales de 3 predios englobados –

	fichas madre)
Matricula Inmobiliaria	282-42000
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Multipropósito
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	5.4 m^2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-613-10-2020** de fecha 27 de octubre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 10 de noviembre del año 2020, al señor **RUBEN DARIO VILLANUEVA LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.544.330 quien es el propietario del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 17 de diciembre del año 2020 al Predio denominado: Cond. San José Lote 19, ubicado en la vereda Aguacatal del Municipio de Calarcá (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica de campo con el objetivo de verificar la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
En el momento de la visita se evidencia: lote sin construcción este está en pasto de porte bajo.

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 27 de mayo del año 2021, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y

emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-096 - 2021

FECHA: *27 de mayo de 2021*
SOLICITANTE: *RUBEN DARIO VILLANUEVA LOPEZ*
EXPEDIENTE: 9212 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de septiembre del 2020.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-613-10-20 del 27 de octubre de 2020 y notificado personalmente el 10 de noviembre de 2020.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del día 17 de diciembre de 2020.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Condominio San José Lote # 19*
Localización del predio o proyecto	*Vereda La Bella del Municipio de Calarcá (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4° 30' 18" N Long: -75° 39' 37" W*
Código catastral	*0001 0002 0077 000 ; 0001 0002 0078 000 ; 0001 0002 0012 000 (fichas catastrales de 3 predios englobados – fichas madre)*
Matricula Inmobiliaria	*282-42000*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Multipropósito*
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	*Rio Quindío.*
Tipo de vertimiento (Doméstico / No	*Doméstico*

Domestico)	
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	*Doméstico (vivienda)*
Caudal de la descarga	*0,0102 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*12 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área de disposición final	*5.4 m²*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas con capacidad de 105 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros de capacidad cada uno prefabricados, que garantiza el tratamiento de la carga generada por 5 contribuyentes (propuestos según memorias técnicas). El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

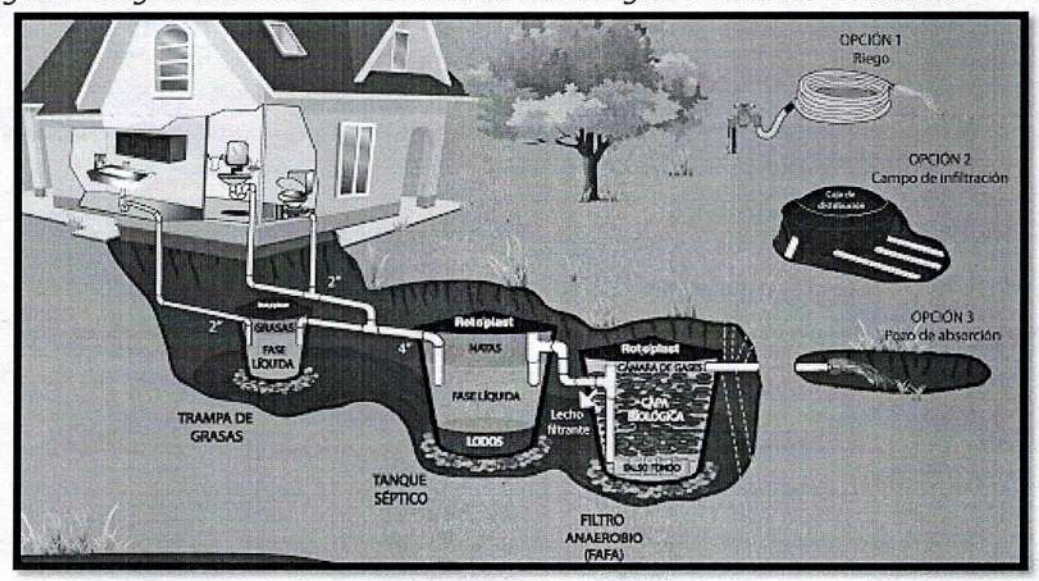

<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones

y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1.38 min/pulgada, de absorción rapida, para un tipo de suelo arena gruesa a grava. Se utiliza método de diseño "Diseño pozo de absorción para agua residual – Revista EPM" obteniendo un área de absorción requerida de 5.4 m². Se diseña un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2m de altura libre.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMEINTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 5.4 m², la misma fue designada en las coordenadas N 990104 y E 1.157.310 que corresponde a una ubicación central y alejada al lindero del predio colindante, en una altura de 1435 msnm, limita con predios destinados a uso de vivienda campestre del condominio.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación No. 614 expedida el 30 de julio de 2020 por el Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el predio denominado San José vereda Bohemia Lote # 19, identificado con ficha catastral No. 0001 0002 0077 000 ; 0001 0002 0078 000 ; 0001 0002 0012 000, y Matricula Inmobiliaria No. 282-42000, se encuentra localizado en* ***Área Suburbana****, con uso permitido para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.*

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -415-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío y las fichas catastrales englobadas presentadas en el Concepto de uso de suelo (predios San José, La Juana y El Placer), se evidencian los 3 predios en el polígono azul sombreado.

Imagen 3. Coordenada de descarga del vertimiento.

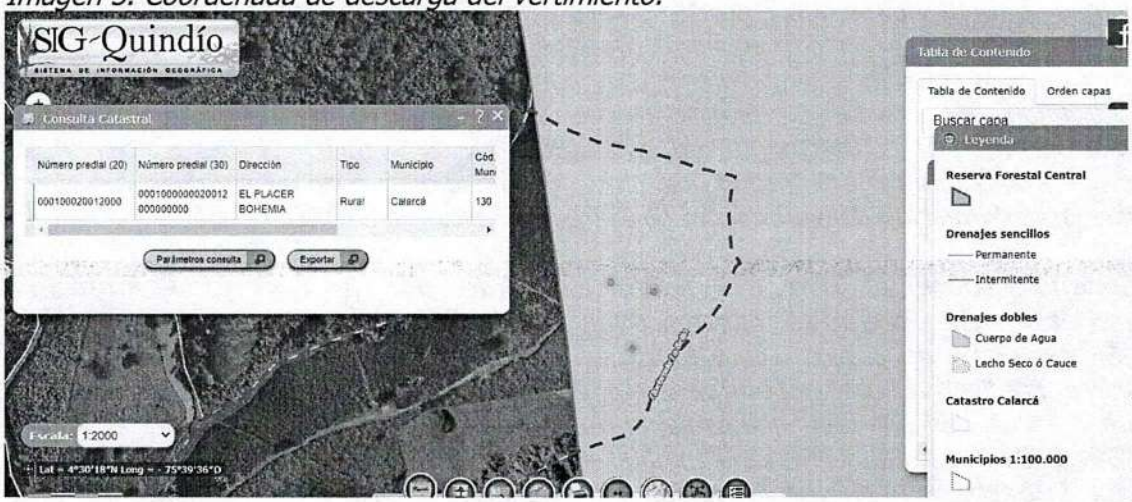

En planos presentados dentro del trámite se indica que el predio Condominio San José Lote # 19, se ubica en coordenadas Lat: 4° 30' 18" N Long: -75° 39' 37" W y por tanto en este punto se evidencia que se encuentra DENTRO DE RESERVA FORESTAL CENTRAL. zonificación según ley 2 tipo A.

Imagen 4. Drenajes naturales.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -415-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

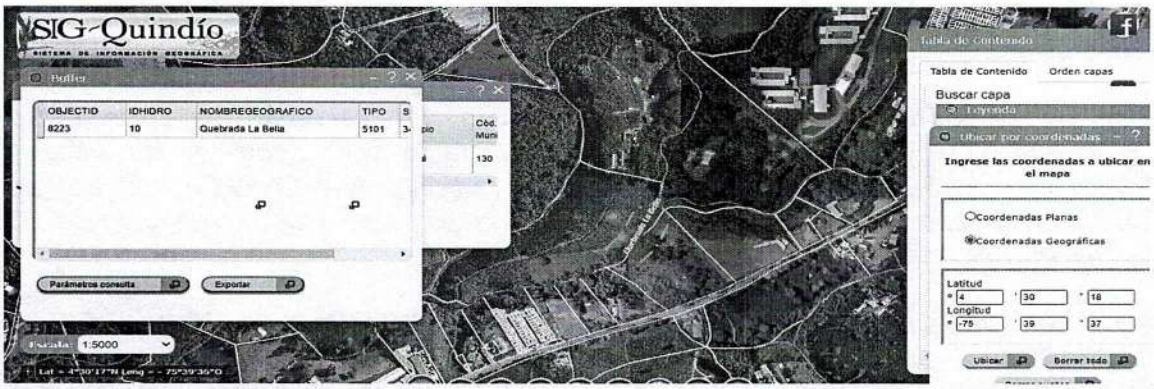

Según las coordenadas Lat: 4° 30' 18" N Long: -75° 39' 37" W presentadas en memoria, el predio se ubica se ve afectado por la franja de protección de la Quebrada La Bella, ***por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.*** *Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- ***una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.***
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

Imagen 5. Clase agrologica

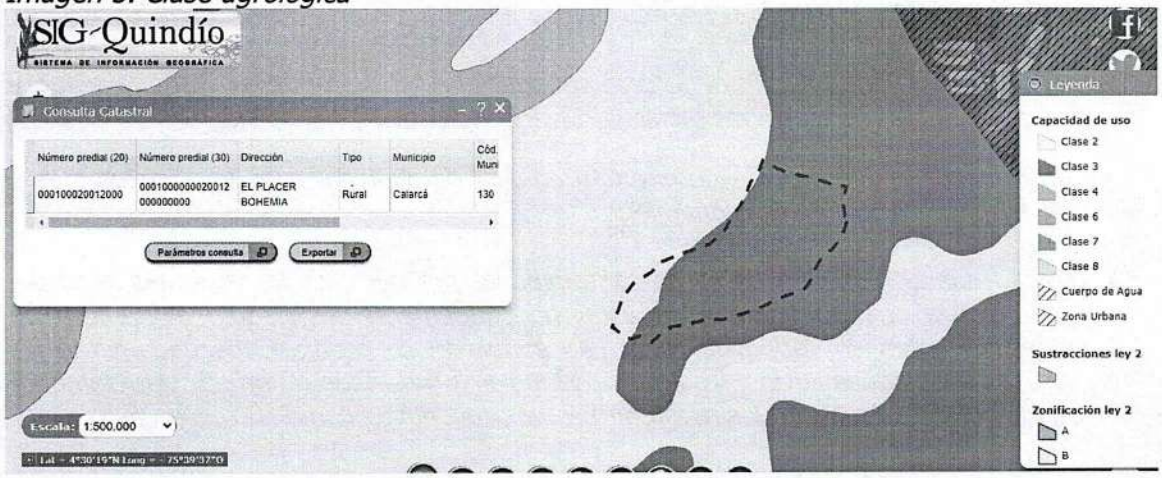

El de ubicación del predio se localiza sobre clase agrologica 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del día 17 de diciembre de 2020, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Lote sin construcción, este está en pasto de porte bajo.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no está instalado y no se están generando vertimientos.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del día 17 de diciembre de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -415-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **9212 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se **considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el** predio Condominio San José Lote # 19 de la vereda La Bella del Municipio de Calarcá (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 282-42000 y ficha catastral No. 0001 0002 0077 000 ; 0001 0002 0078 000 ; 0001 0002 0012 000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 06 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 5.4 m², la misma fue designada en las coordenadas N 990104 y E 1.157.310 que corresponde a una ubicación central y alejada al lindero del predio colindante, en una altura de 1435 msnm, limita con predios destinados a uso de vivienda campestre del condominio.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -415-06-05 -2022
ARMENIA, QUINDIO, DEL 06 DE MAYO DE 2022

enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9112-2020** presentado por el señor **RUBEN DARIO VILLANUEVA LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.544.330 en calidad de propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO #19 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **282-42000;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **RUBEN DARIO VILLANUEVA LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.544.330 en calidad de propietario o en su defecto a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-468-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 02 de octubre del año 2020, la señora **MARIA CLARA CEBALLOS SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.002.116, quien actúa en calidad de gerente de la empresa Platanillos Crocantes de Plátano S.A.S. identificada con el Nit. 901126813-1 y a su vez como apoderada del señor **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.234.552 quien es el gerente de la sociedad **INVERSIONES GALEANO DONCEL S.A.S.** identificado con el Nit. 900332499-0 y quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 1-D BONANZA,** ubicado en la vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131460**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9311-2020,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-468-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	Lote 1-D Bonanza
Localización del predio o proyecto	Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4º27'40.71" N Long: -75º47'4.9" W
Código catastral	63401000100010322000
Matricula Inmobiliaria	280-131460
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico e industrial
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Industrial y comercial (Fritura de platanos)
Caudal de la descarga	0.1 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	$90m^2$

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-590-10-2020**, de fecha 16 de octubre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a los correos electrónicos mariaroman@msn.com y mariarsanchez@gmail.com mediante el radicado 13217 de fecha 21 de octubre del año 2020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Emilse Guerrero, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 18 de noviembre del año 2020 mediante acta No. 42569 al Predio denominado: Inversiones Galeano Doncel, ubicado en la vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se realiza visita en compañía de la gerente Nancy Gómez encontrando: en el lugar funciona fábrica Platanillos crocantes de plátano SAS, la actividad económica elaboración de productos alimenticios, cuenta con 50 personas por turno, son dos turnos, horarios 8:00 am a 2:00 pm y 2:00 pm a 10:00 pm.
En el sitio existen dos sistemas de tratamiento de aguas residuales, domésticas y no domésticas.
Sistema doméstico, cuenta con una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio con

material filtrante, flujo ascendente, campo de infiltración pozo de absorción en ladrillo enfaginado, dos pozos de absorción con las mismas dimensiones, una trampa de grasas en prefabricada ya existente, el diseño nuevo está construido todo el material (la trampa prefabricada pertenece al no doméstico).

Sistema no doméstico, tres trampas de grasas una prefabricada y dos en material, las grasas son recolectadas por empresa certificada de SC ingeniería SAS, posteriormente pasan a tanque, luego llega a filtro anaerobio, pasa a campo de infiltración, llegan a pozo de absorción (2 pozos) son los mismos para los domésticos, sistema completo y funcional."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 22 de abril del año 2022, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario en el marco de un recurso de reposición y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-073 -2022

FECHA: *22 de Abril de 2022*
SOLICITANTE: *Inversiones Galeano doncel.*
EXPEDIENTE: 9311 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***aguas residuales domésticas y no domesticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de Octubre del 2020.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-590-10-20 del 16 de Octubre de 2020 y notificado electrónicamente el 21 de Octubre de 2020.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 42569 del 18 de Noviembre de 2020.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*Lote 1-D Bonanza*
Localización del predio o proyecto	*Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.)*
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	*Lat: 4º27'40.71" N Long: -75º47'4.9" W*
Código catastral	*63401000100010322000*
Matricula Inmobiliaria	*280-131460*
Nombre del sistema receptor	*Suelo*
Fuente de abastecimiento de agua	*Comité de Cafeteros del Quindío*
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	*Doméstico e industrial*
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	*Industrial y comercial (Fritura de platanos)*
Caudal de la descarga	*0.1 Lt/seg.*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes.*
Tiempo de la descarga	*24 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Área requerida para la infiltración	*90m²*

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), y aguas residuales NO domesticas (ARnD) que se generan en el predio son conducidas a 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales: 1 Domésticas (STARD) en mampostería de 18500Lts de capacidad, con tanque séptico (12500Lts), filtro anaeróbico FAFA de (6000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **150** personas. 1 NO domesticas (STARnD) en mampostería de 16700Lts de capacidad, con tanque séptico (12500Lts), filtro anaeróbico FAFA de (4000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **150** personas divididas en 2 turnos al día. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de operación y mantenimiento.*

Imagen 1.

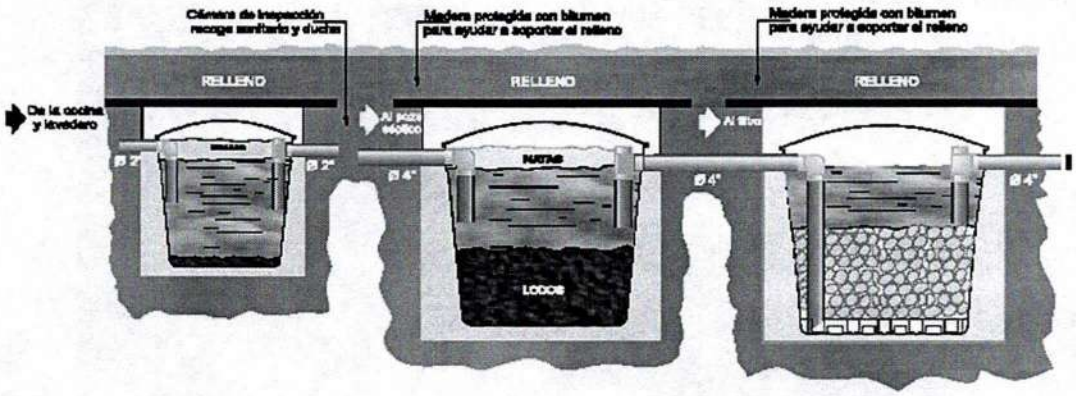

1Esquema Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y aguas residuales no domesticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante 2 pozos de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 14.61 min/cm. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción media, a partir de esto, los pozos de absorción presenta dimensiones de 3 diámetro y 4.8m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 90m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º27'40.71" N Long: -75º47'4.9" W para una latitud de 1110 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *de acuerdo con la certificación N° 119 expedida el 13 de Agosto de 2020 por el secretario de planeación municipal del Municipio de La Tebaida (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LOTE 1 –D Bonanza", del municipio de La Tebaida identificado con matricula inmobiliaria No. 280-131460 y código catastral No. 000100010322000 se*

encuentra en zona industrial, y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos.

Imagen 2. Localización del predio.

2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío ***se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)*** *y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), tampoco se evidencian cursos de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STAR**n**D debe ubicarse a un retiro minimo de 3m para cualquier individuo forestal (Árbol), 5m para cualquier obra civil, 15m para tuberías de agua potable, 30m de aljibes o pozos de agua subterránea, 30m protección de ríos y quebradas, y 100m para nacimientos con respecto a puntos de infiltración.*

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en 100% en suelos con capacidad de uso clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos ***si*** *requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Con respecto al documento evaluación ambiental del vertimiento, se evidencia que este cumple los términos de referencia de la norma, encontrando acordes los métodos y resultados así como la definición de los procesos y variables a tener en cuenta.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Con respecto al documento plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se considera válido ya que se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia de la norma encontrando acordes sus alcances y sus metas

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

*Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 42569 del 18 de Noviembre de 2020, realizada por la técnica Emilse guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *en el lugar funciona fábrica de platanillos crocantes de plátanos S.A.S. la actividad económica es elaboración de productos alimenticios.*
- *Cuenta con 50 personas por turno, 2 turnos con horarios de 8:00am a 2:00pm y 2:00pm a 10:00pm.*
- *En el sitio existen dos sistemas de tratamiento de aguas residuales doméstica y no doméstica.*
- ***SISTEMA DOMESTICO:** cuenta con una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente con material filtrante piedra mano, campo de infiltración, pozo de absorción en ladrillo enfaginado de 4m de profundidad y 3.30m de diámetro. Dos pozos de absorción con las mismas dimensiones.*
- *Una trampa de grasas prefabricada ya existente. El diseño nuevo está construido todo en material (La Trampa de grasas en prefabricado pertenece al no domestico).*
- ***SISTEMA no DOMESTICO:** 3 trampas de grasas, 1 en prefabricado y dos en material, las grasas son recolectadas por empresa certificada SC ingeniería S.A.S, posteriormente pasan a tanque, luego llega a filtro anaerobio, pasa a campo de*

infiltración, llegan a pozo de absorción (2 pozos) de 4m de profundidad y 3.30m de diámetro sistema completo y funcional.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistemas completos y funcionales.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.*

- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 90m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º27'40.71" N Long: -75º47'4.9" W para una latitud de 1110 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de Octubre de 2020, la visita técnica de verificación N° 42569 del 18 de Noviembre de 2020 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 42569 del 18 de Noviembre de 2020 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9311de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera técnicamente viable avalar los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y NO Domesticas (STARnD) para el predio LOTE 1-D BONANZA de la Vereda Padilla del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-131460 y ficha catastral 63401000100010322000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STAR existentes en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales por sistema de tratamiento debe ser generada hasta por máximo **150** contribuyentes permanentes, fluctuantes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 90m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4º27'40.71" N Long: -75º47'4.9" W para una latitud de 1110 m.s.n.m."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-468-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **9311-2020** presentado por la señora **MARIA CLARA CEBALLOS SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.002.116, quien actúa en calidad de gerente de la empresa Platanillos Crocantes de Plátano S.A.S. identificada con el Nit. 901126813-1 y a su vez como apoderada del señor **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.234.552 quien es el gerente de la sociedad **INVERSIONES GALEANO DONCEL S.A.S.** identificado con el Nit. 900332499-0 y quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 1-D BONANZA,** ubicado en la vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-131460;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA CLARA CEBALLOS SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.002.116, quien actúa en calidad de gerente de la empresa Platanillos Crocantes de Plátano S.A.S. identificada con el Nit. 901126813-1 y a su vez como apoderada del señor **OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.234.552 quien es el gerente de la sociedad **INVERSIONES GALEANO DONCEL S.A.S.** identificado con el Nit. 900332499-0 y quien es la propietaria del predio denominado: **1) LOTE 1-D BONANZA,** ubicado en la vereda **PADILLA**, del Municipio de **LA TEBAIDA (Q),** o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-468-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-401-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 21 de octubre del año 2020, el señor **CARLOS ENRIQUE TIBAQUIRA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.648.240, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA,** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184837**, con fecha de apertura del 09 de septiembre de 2011, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10139-2020,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA

Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 35′ 28″ N Long: -75° 39′ 18″ W
Código catastral	00020000000080761000000000
Matricula Inmobiliaria	280-184837
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0014 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-622-10-2020** de fecha 29 de octubre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el 05 de noviembre del año 2021 al señor **CARLOS ENRIQUE TIBAQUIRA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.648.240.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 11 de diciembre del año 2021 mediante acta No. 54059 al Predio denominado: Lote 1 Finca Sol y Luna, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica en el predio Sol y Luna con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales. Se pudo observar que cuenta con:

- Trampa de grasas – Prefabricado
- Tanque séptico, FAFA – Prefabricado 2000 lts
- Campo de infiltración – 18 mts

Sistema completo e instalado, aun sin funcionar porque la vivienda aún no ha sido construida, hay puro monte. El lote tiene un área de 13.500 y tiene cultivos de plátano, café y árboles frutales. Se va a construir una vivienda campesina.

Acueducto: Comité de Cafeteros".

Que el día 01 de febrero del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES.** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-097 - 2022

FECHA: 01 de febrero de 2022
SOLICITANTE: CARLOS ENRIQUE TIBAQUIRA PEÑA
EXPEDIENTE: 10139 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 21 de octubre de 2020.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-622-10-2020 del 29 de octubre de 2020.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54059 del 11 de diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA

Localización del predio o proyecto	Vereda LA CRISTALINA del Municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 35′ 28″ N Long: -75° 39′ 18″ W
Código catastral	00020000000080761000000000
Matricula Inmobiliaria	280-184837
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0014 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Tanque Séptico: Se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 18 metros de largo cuya sección de zanja será de 60 cm de altura y 60 cm de base. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 2.00 min/in.

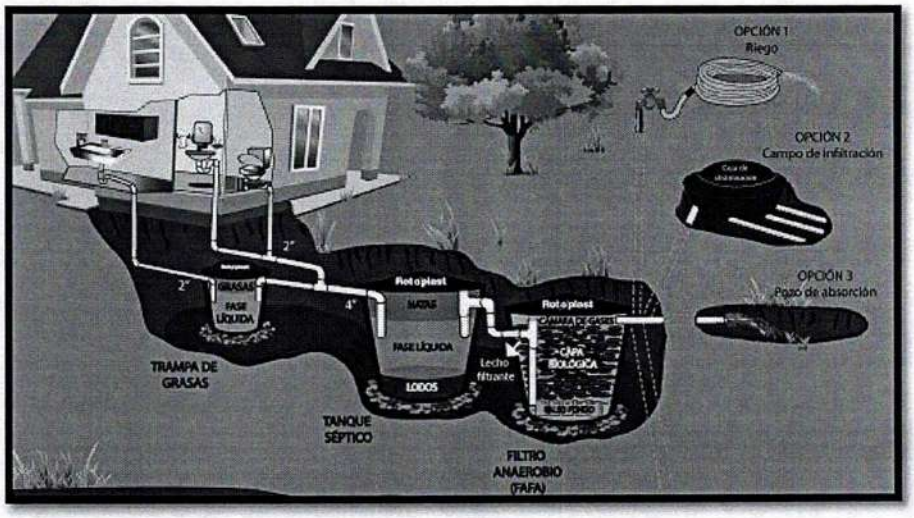

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo SI-350-14-59-1600 del 07 de octubre de 2020 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de CIRCASIA, se informa que el predio denominado LOTE 1 – LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA, identificado con ficha catastral No. 00020000000080761000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-184837, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector – productor, sistemas agroforestales, Silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comercial, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío

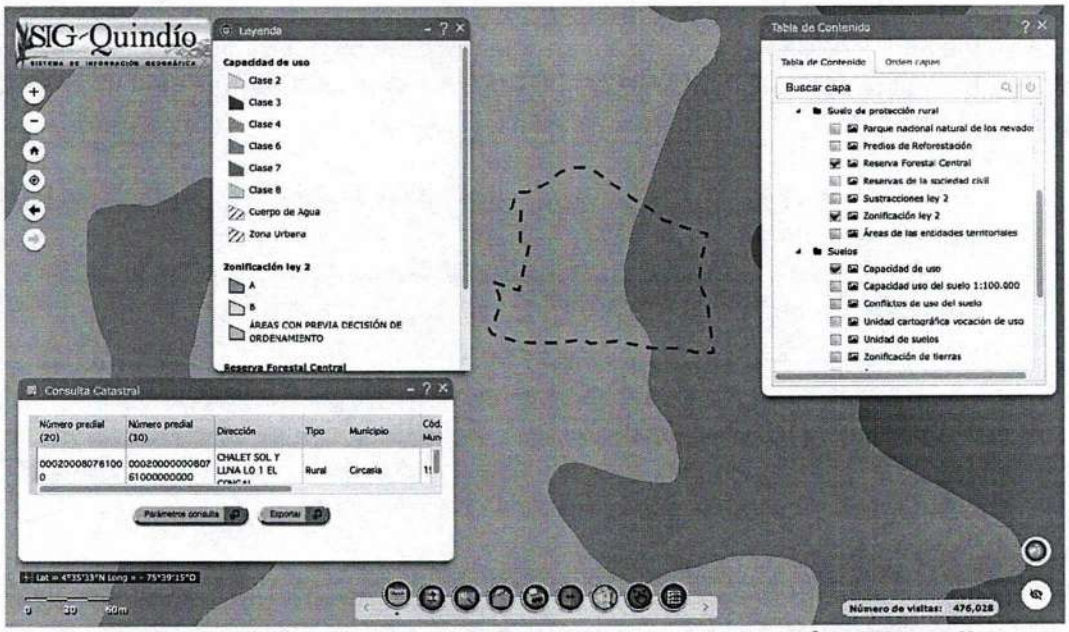

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos.

Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4 y Clase 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54059 del 11 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- El área del predio es de 13500 metros cuadrados, el cual tiene cultivos de plátano, café y árboles frutales.
- El predio se encuentra vacío, no se ha iniciado la construcción de la vivienda.
- En el predio se observa un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico (2000 litros) y Tanque FAFA (2000 litros).
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Campo de Infiltración cuya longitud de zanja es de 18 metros.
- El sistema se encuentra completo e instalado, pero aun no se encuentra en funcionamiento debido a que la vivienda no se ha construido.
- No se presenta afectación forestal.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad, pero aún no está en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 1096 de 2000; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 54059 del 11 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **10139 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las aguas Residuales Domésticas al predio LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA ubicado en el municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-184837 y ficha catastral No. 00020000000080761000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10139-2020** presentado por el señor **CARLOS ENRIQUE TIBAQUIRA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.648.240, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA,** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184837;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **CARLOS ENRIQUE TIBAQUIRA PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.648.240, actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO NUMERO 1 – CHALET SOL Y LUNA,** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184837**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-402-03-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día 26 de octubre del año 2020, el señor **ARBEY GUILLERMO GIRALDO PEREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.483 quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ MARINA PEREZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.262.756, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA PRIMAVERA,** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1145**, con fecha de apertura del 10 de febrero de 1987, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10335-2020,** acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA PRIMAVERA

Localización del predio o proyecto	Vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 38' 08" N Long: -75° 42' 05" W
Código catastral	00000000000020270000000000
Matricula Inmobiliaria	284-1145
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.008 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-500-06-2021** de fecha 16 de junio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 17 de septiembre de 2021 al señor **ARBEY GUILLERMO GIRALDO PEREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.483 quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ MARINA PEREZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.262.756, del propietaria del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 10 de diciembre del año 2021 mediante acta No. 54052 al Predio denominado: La Primavera, ubicado en la vereda Paraíso del municipio de Filandia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio La Primavera con el fin de verificar el estado y funcionamiento del STAR (Sistema de tratamiento de aguas residuales). Se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas, tanque séptico, FAFA (Todos en material), pozo de absorción en ladrillo enfaginado 3 mts.

Sistema completo y funcionando correctamente, no presenta olores ni encharcamientos, cuenta con 3 baños y 1 cocina. El sistema es nuevo y se hizo para la ampliación del predio. No habitan personas en el momento. Normalmente 3 personas vienen. Acueducto: Comité de cafeteros – Vivienda campestre"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 02 de febrero del año 2022, el Ingeniero **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-098 - 2022

FECHA: 02 de febrero de 2022
SOLICITANTES: LUZ MARINA PEREZ DE GIRALDO
EXPEDIENTE: 10335 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 26 de octubre de 2020.
2. Radicado No. 00014033 del 29 de octubre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-500-06-2021 del 16 de junio de 2021.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54052 del 10 de diciembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LA PRIMAVERA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 38′ 08″ N Long: -75° 42′ 05″ W
Código catastral	00000000000020270000000000
Matricula Inmobiliaria	284-1145
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.008 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 343 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura = 0.70 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico de 2448 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.80 m, Ancho = 0.80 m, Altura = 1.70 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de 480 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.80 m, Altura = 1.70 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 1.60 metros de diámetro y 2.00 metros de altura. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 0.52 min/in.

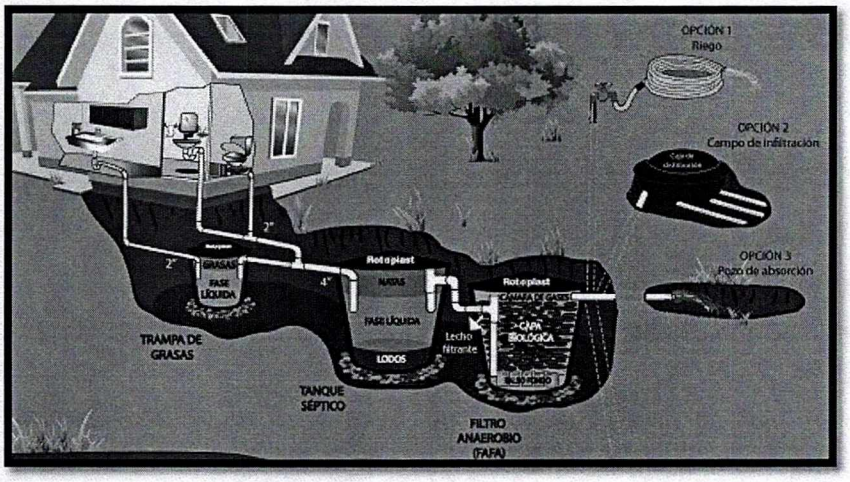

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 073 del 18 de marzo de 2020 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de FILANDIA, QUINDIO, se informa que el predio denominado LA PRIMAVERA, identificado con ficha catastral No.

00000000000020270000000000, está ubicado dentro de un área donde predominan los usos Agrícola, Pecuario y Forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna.

En el área son limitados y prohibidos los usos de tipo Agroindustrial, Industrial, Minero, Urbanístico y todas aquellos que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

Imagen 2. Localización del predio

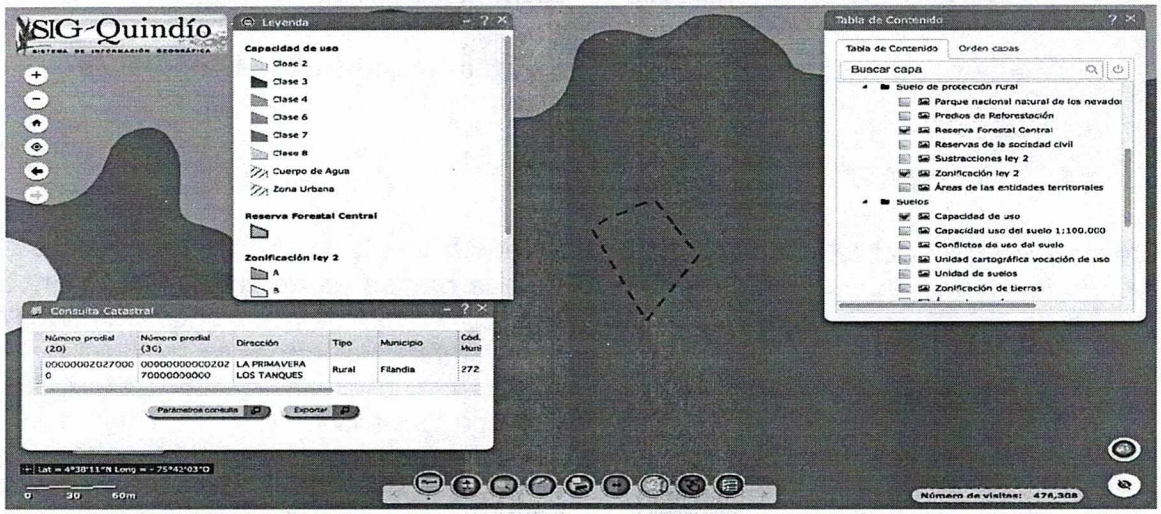

Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54052 del 10 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa 1 vivienda campestre, la cual cuenta con 3 baños y 1 cocina, y está habitada por 3 personas.
- La vivienda cuenta con un STARD construido en material, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Tanque FAFA.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 3.00 metros de profundidad.
- El sistema se encuentra construido completamente y funciona de manera adecuada.

- No se presentan olores ni encharcamientos.
- Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.
- Informar a la CRQ en caso de presentarse problemas ambientales relacionados con el sistema de tratamiento.
- No se observa afectación forestal.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSION

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 54052 del 10 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **10335 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "LA PRIMAVERA" ubicado en la vereda EL PARAISO, del municipio de FILANDIA, QUINDIO, con Matrícula Inmobiliaria No. 284-1145 y ficha catastral No. 00000000000202700000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10335-2020** presentado por el señor **ARBEY GUILLERMO GIRALDO PEREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.483 quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ MARINA PEREZ GIRALDO** identificada con cedula de

ciudadanía número 24.262.756, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA PRIMAVERA,** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1145;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **ARBEY GUILLERMO GIRALDO PEREZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.423.483 quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ MARINA PEREZ GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.262.756, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LA PRIMAVERA,** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1145**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: *"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".*

Que el día Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), la señora **ALBA MARINA GARCÍA,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.922.964, actuando en calidad de propietaria del predio denominado del predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5,** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180870**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11668-2020,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5.
Localización del predio o proyecto	Vereda MARMATO del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Latitud: 4° 27´ 53.015" N Longitud: -75° 45´ 8.892" W
Código catastral	000300003328000
Matricula Inmobiliaria	280-180870
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío. EPQ
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstica
Caudal de la descarga	0.036 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	14.40m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-718-04-12-20** del día 04 de diciembre del año 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, el cual fue notificado de manera electrónica a la señora **ALBA MARINA GARCIA MENDEZ**, al correo electrónico kathegrisales18@gmail.com mediante radicado 17189 del día 15 de diciembre del año 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica EMILSE GUERRERO, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 16 de ABRIL de 2021, mediante acta No.46155 al Predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5,** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al Predio denominado: ***1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5*** *con el fin de verificar el estado y funcionamiento de aguas residuales domésticas, en el momento de la visita se observó:*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Vivienda campestre en construcción, consta de un sistema integrado de 3000 Lt de rotoplast y campo de infiltración, compuesto por 2 trampas de grasas, sistema funcionando adecuadamente.

Habitan 2 personas, se adecuó una habitación.

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Una vez analizada la documentación aportada, el día 18 de Mayo de 2021 se notificó de manera personal a la señora **ALBA MARINA GARCIA MENDEZ** del requerimiento técnico No 00006601 del 13 de mayo de 2021, en donde se le solicitó de manera expresa realizar los respectivos ajustes al sistema, y a la documentación allegada el día 24 de marzo de 2021 con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permiso de vertimiento.

Los requerimientos se sintetizan a continuación:

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Ampliar la capacidad de las unidades tanque séptico y filtro anaerobio acorde al volumen seleccionado en las memorias técnicas. La ampliación o ajuste deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0330 de 2017. Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.

2. Ampliar, de ser necesario, el campo de infiltración a partir de los ajustes de las memorias técnicas por la modificación del coeficiente de absorción. La ampliación o ajuste deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0330 de 2017-Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.

De igual manera, deberá realizar los siguientes ajustes a la documentación:

1. Complementar el concepto de uso de suelos, anexando el Folio No 2.

2. Incluir en la memoria técnica de diseño, los cálculos y parámetros de selección de dimensiones de las 2 trampas de grasas prefabricadas existentes, de tal forma que se pueda verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0330 de 2017-Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.

3. Ajustar la memoria técnica de diseño considerando la observación realizada para la selección del coeficiente de absorción en el dimensionamiento del campo de infiltración. Además se deberá establecer claramente la tasa lo percolación de minutos/pulgada. el área de infiltración seleccionada y las características de los ramales, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en a Resolución Básico RAS. 0330 de 2017-Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y saneamiento.

4. Modificar los planos correspondientes, en función de las modificaciones solicitadas, incluyendo los ajustes a las unidades existentes acorde a la memoria técnica de diseño (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Autocad y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de ***sesenta (60) días*** *calendario para que los sistemas se encuentren completos y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita."*

El día 21 de julio de 2021, mediante radicado E08389-21 la señora **ALBA MARINA GARCIA MENDEZ**, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación con los respectivos ajustes solicitados mediante requerimiento técnico No 00006601 del 13 de mayo de 2021.

Que para el día 04 de agosto del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico dentro del trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 252 - 2021

FECHA: *04 de Agosto de 2021*
SOLICITANTE: *ALBA MARINA GARCIA*
EXPEDIENTE: 11668 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***Aguas Residuales Domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de Noviembre de 2020.*

3. *Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-718-04-12-20 del 04 de Diciembre de 2020.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 46155 del 16 de Abril de 2021.*
5. *Requerimiento técnico No 6601 del 13 de Mayo de 2021*
6. *Radicado E08389-21 del 21 de Julio de 2021 mediante el cual el usuario presenta respuesta al requerimiento.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO – LOTE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda Marmato del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 53.015" N Longitud: - 75° 45' 8.892" W
Código catastral	000300003328000
Matricula Inmobiliaria	280-180870
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.036 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	14.40 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados y sistema de disposición final a campo de infiltración.

<u>Trampa de grasas:</u> Las trampas de grasas del predio son prefabricadas, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.64 m de profundidad, 0.85 de diámetro superior y 0.58 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.25 m3 o 250 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instaló un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplast, y según el catalogo del fabricante anexado las dimensiones son:
1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.34 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen aproximado de 2.0 m3 – 2,000 L.
2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.91 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen de 1.0 m3 – 1,000 L.
Con un volumen total de 3,000 litros el sistema integrado está calculado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast

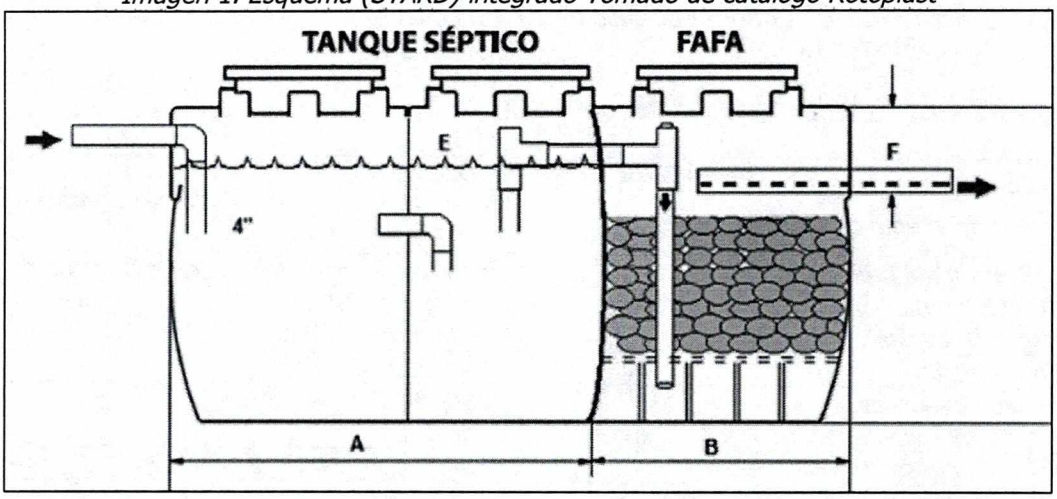

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.5 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración conformado por 3 zanjas de 18.0 m de longitud y 0.80 m de ancho efectivo, para un área efectiva de infiltración de 14.40 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con el Documento Información uso de suelos DP-POT 3647 expedido el 29 de octubre de 2020 por el Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, mediante el cual se constata que el predio ubicado en Vereda Marmato, denominado LOTE 05 RHIN, del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-180870 y Ficha Catastral 000300003328000, se encuentra dentro del sector normativo "AREA RURAL CON VOCACION AGROPECUARIA CRISTALES"

Los siguientes son los usos generales:

Clasificación del suelo		Uso Actual	Uso Ppal.	Uso Compatible	Uso Restringido	Uso Prohibido
Suelo Rural	Zona de producción agropecuaria cristales	Agrícola	Agrícola	Vivienda campesina e infraestructura relacionada	Vivienda campesina Individual	Industria servicios de logística de transporte
		Pecuario	Pecuario	Agroindustria	Servicios de logística	
		Turismo	Forestal	Turismo	Recreación de alto impacto	

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según la ficha catastral No. 000300003328000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Los Angeles (Quebrada Marmato) cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 24.5 m hasta la Quebrada, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30

metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

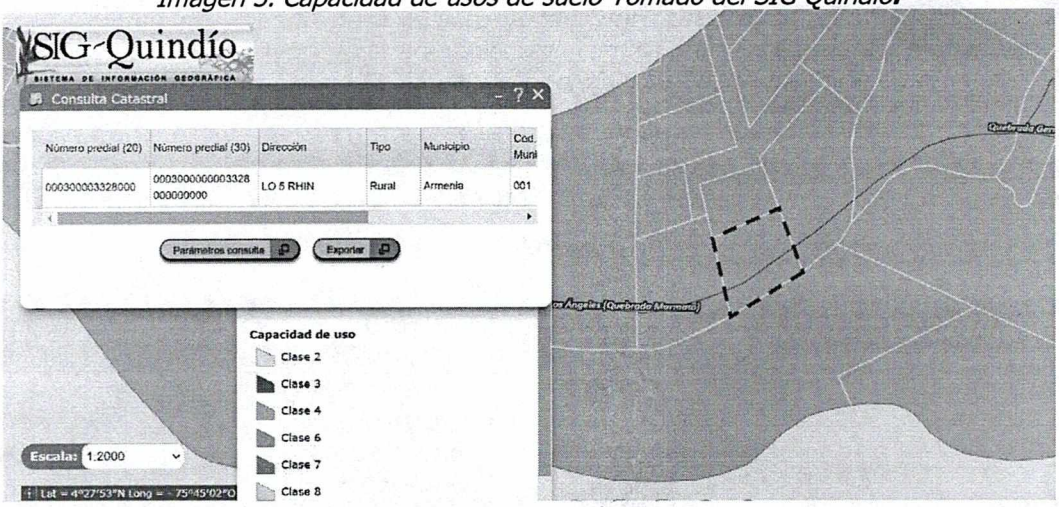

El predio se ubica sobre suelo agrologico clases 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 46155 del 16 de Abril de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Vivienda campestre en construcción consta de un sistema integrado de 3000 Litros Rotoplast y campo de infiltración, trampa de grasas (2) prefabricadas.*

- *Sistema funcionando adecuadamente.*
- *Habitan 2 personas, se adecuo una habitación*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *No se observa afectación ambiental*
- *Sistema completo y funcional*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la*

Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11668 de 2020, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO – LOTE 5 de la Vereda Marmato del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-180870 y ficha catastral No. 000300003328000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.40 m2 distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas planas UTM E 416518.9 y N 493539.1 (Lat.: 4° 27' 53.015" N, Long.: - 75° 45' 8.892" W) que corresponde a una ubicación del predio con altura de 500 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

Que la técnica XIMENA MARÍN GONZÁLEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó nueva visita técnica el día 9 de diciembre del 2021, mediante acta No. 52749 al Predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5,** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se realizó visita técnica al Predio denominado: ***1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5*** *con el fin de verificar el estado y funcionamiento de aguas residuales. Se pudo observar que cuenta con:*

Trampa de grasas prefabricadas.
Taque séptico y FAFA integrado de 3000 lts.
Campo de infiltración que da al suelo.

Sistema completo y funcional, no presenta olores ni encharcamientos, cuenta con 1 baño y 1 cocina. Habitan 2 personas permanentes y es de uso netamente doméstico.

Vivienda campestre.

Acueducto: EPQ.

Anexa informe técnico y registro fotográfico

Que para el día 05 de abril del año 2022, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DIAZ BAHAMÓN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó nuevamente de manera técnica y ambiental la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-316 -2022"

FECHA: *05 de abril de 2022*
SOLICITANTE: *ALBA MARINA GARCIA*
EXPEDIENTE: 11668 de 2020

1. ***OBJETO***

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***Aguas Residuales Domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ***ANTECEDENTES***

7. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
8. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de Noviembre de 2020.*
9. *Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-718-04-12-20 del 04 de Diciembre de 2020.*
10. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 46155 del 16 de Abril de 2021.*
11. *Requerimiento técnico No 6601 del 13 de Mayo de 2021*
12. *Radicado E08389-21 del 21 de Julio de 2021 mediante el cual el usuario presenta respuesta al requerimiento.*
13. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 52749 del 09 de diciembre de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO – LOTE 5
Localización del predio o proyecto	Vereda Marmato del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 27' 53.015" N Longitud: - 75° 45' 8.892" W
Código catastral	000300003328000
Matricula Inmobiliaria	280-180870
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.036 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	14.40 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por 2 trampas de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: Las trampas de grasas del predio son prefabricadas, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.64 m de profundidad, 0.85 de diámetro superior y 0.58 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.25 m3 o 250 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo en el predio se instaló un sistema integrado prefabricado de polietileno marca Rotoplast, y según el catalogo del fabricante anexado las dimensiones son:
1) Tanque séptico (Compartimientos No 1 y 2): Largo útil 1.34 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen aproximado de 2.0 m3 – 2,000 L.
2) Filtro anaeróbico: Largo útil 0.91 m, Ancho 1.31 m, profundidad útil 1.07 m, para un volumen de 1.0 m3 – 1,000 L.
Con un volumen total de 3,000 litros el sistema integrado está calculado para 5 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) integrado Tomado de catálogo Rotoplast

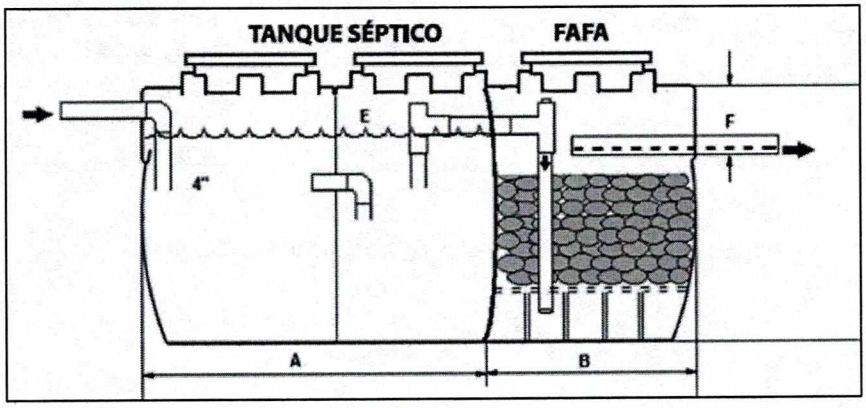

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.5 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración conformado por 3 zanjas de 18.0 m de longitud y 0.80 m de ancho efectivo, para un área efectiva de infiltración de 14.40 m2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: *De acuerdo con el Documento Información uso de suelos DP-POT 3647 expedido el 29 de octubre de 2020 por el Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, mediante el cual se constata que el predio ubicado en Vereda Marmato, denominado LOTE 05 RHIN, del Municipio de Armenia identificado con la Matricula Inmobiliaria 280-180870 y Ficha Catastral 000300003328000, se encuentra dentro del sector normativo "AREA RURAL CON VOCACION AGROPECUARIA CRISTALES"*

Los siguientes son los usos generales:

Clasificación del suelo		*Uso Actual*	*Uso Ppal.*	*Uso Compatible*	*Uso Restringido*	*Uso Prohibido*
Suelo Rural	*Zona de producción agropecuaria cristales*	*Agrícola*	*Agrícola*	*Vivienda campesina e infraestructura relacionada*	*Vivienda campesina Individual*	*Industria servicios de logística de transporte*
		Pecuario	*Pecuario*	*Agroindustria*	*Servicios de logística*	
		Turismo	*Forestal*	*Turismo*	*Recreación de alto impacto*	

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

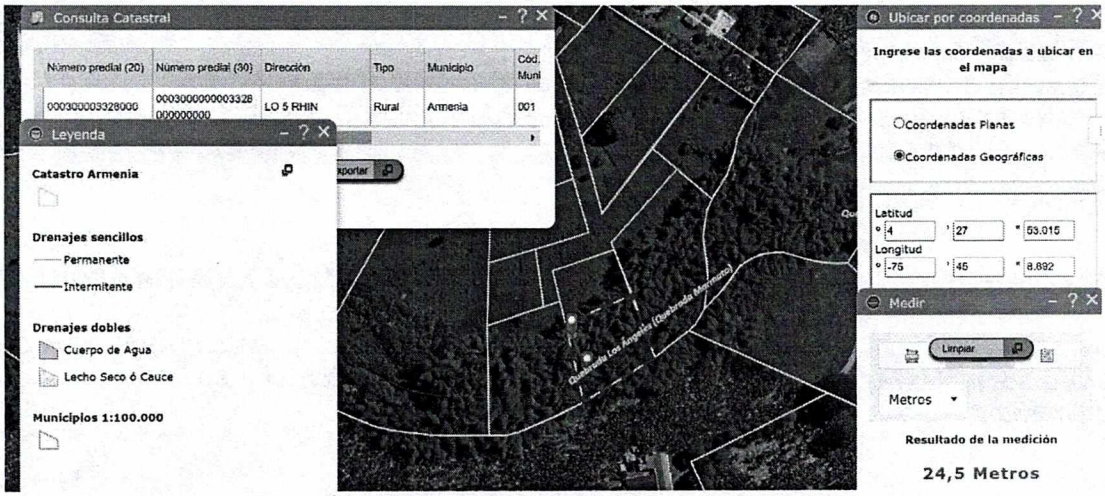

Según la ficha catastral No. 000300003328000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observa la Quebrada Los Angeles (Quebrada Marmato) cruzando el predio. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia de 24.5 m hasta la Quebrada, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

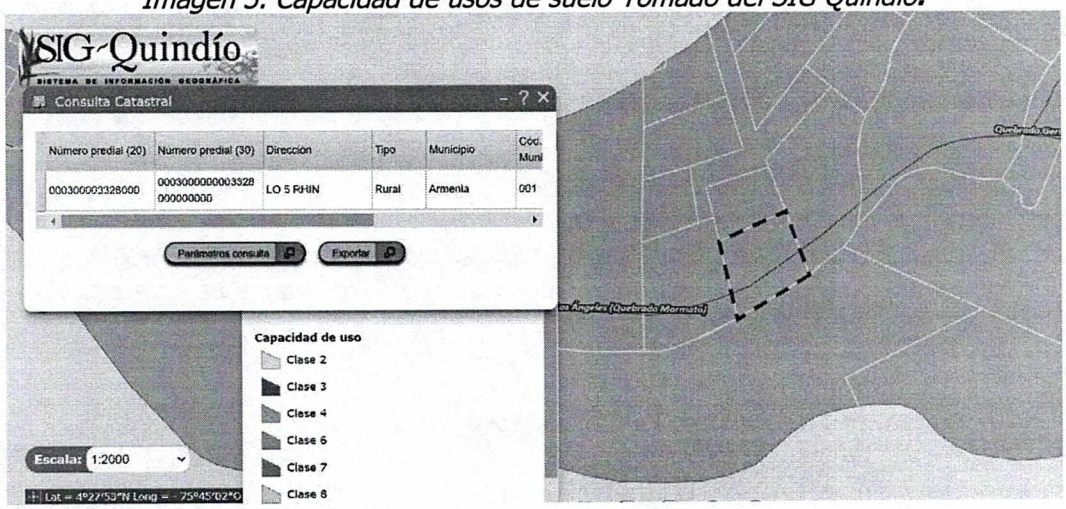

El predio se ubica sobre suelo agrologico clases 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LAS VISITAS TÉCNICAS

VISITA 1: *De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 46155 del 16 de Abril de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *Vivienda campestre en construcción consta de un sistema integrado de 3000 Litros Rotoplast y campo de infiltración, trampa de grasas (2) prefabricadas.*
- *Sistema funcionando adecuadamente.*
- *Habitan 2 personas, se adecuo una habitación*

VISITA 2: *De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 52749 del 09 de diciembre de 2021, realizada por el técnico Ximena Marin contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- *2 trampas de grasas prefabricadas*
- *Tanque séptico y FAFA integrado de 3000 lts*
- *Campo de infiltración que da al suelo*
- *Sistema completo y funcional, no presenta olores ni encharcamiento, cuenta con 1 baño y 1 cocina. Habitan 2 personas permanentes y es de uso netamente doméstico. Vivienda campestre.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITAS TÉCNICAS

La visita técnica 1 determina lo siguiente:

- *No se observa afectación ambiental*
- *Sistema completo y funcional*

La visita técnica 2 determina lo siguiente:

- *No se observa afectación forestal*
- *Sistema completo y funcional*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11668 de 2020, y de lo encontrado en las mencionadas visitas técnicas, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO – LOTE 5 de la Vereda Marmato del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-180870 y ficha catastral No. 000300003328000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 14.40 m2 distribuida en un campo de infiltración ubicado en coordenadas planas UTM E 416518.9 y N 493539.1 (Lat.: 4° 27' 53.015" N, Long.: - 75° 45' 8.892" W) que corresponde a una ubicación del predio con altura de 500 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11668-2021** presentado por la señora **ALBA MARINA GARCÍA,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.922.964, actuando en calidad de propietaria del predio denominado del predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5,** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180870**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11668-2021;** tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ALBA MARINA GARCÍA,** identificada con cédula de ciudadanía número 41.922.964, actuando en calidad de propietaria del predio denominado del predio denominado: **1) LOTE UBICADO EN LA VEREDA MARMATO-LOTE5,** ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-180870**, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de ley; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-404-05-2022
ARMENIA, QUINDIO, TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

JUAN CAMILO PEÑA LIZARAZO
Abogado SRCA CRQ

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), el señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y la señora **GLORIA ISABEL OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 1 MONTERREY,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240095,** presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11821-2020**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 1 MONTERREY
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 2" N Longitud: - 75° 37' 40" W
Código catastral	63190000100060577000
Matricula Inmobiliaria	280 - 240095
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,017 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	18.85 m^2

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-715-12-20** del día 03 de diciembre del año 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico mediante el radicado No. 17861 el día 21 de diciembre del año 2020, al señor Camilo Augusto Jaramillo en calidad de copropietario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico Emilse Guerrero, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 19 de abril del año 2021 mediante acta No. 46158 al Predio Montenrrey Lote 1, ubicado en la Vereda San Antonio, del Municipio de Circasia (Q), en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Visita técnica de campo con el objetivo de verificar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
En el momento de la visita se observó:
Lote sin construcción de vivienda ni de sistema, el lote se encuentra sembrado en pasto de porte bajo.
No se evidencian relictos de bosque dentro del lote ni ninguna afectación ambiental."

Que para el día 21 de mayo del año 2021, el Ingeniero Civil **CHRISTIAN FELIPE DÍAZ BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 71 -2021

FECHA: *21 de Mayo de 2021*
SOLICITANTE: *Camilo Augusto Hoyos Jaramillo*
EXPEDIENTE: 11821 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de ***Aguas Residuales Domésticas*** *según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
2. *Auto de inicio trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-715-12-2020 del 03 de Diciembre de 2020.*
3. *Resolución No 142 del 14 de Enero de 2021*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 46158 realizada el 19 de Abril de 2021.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*LOTE # 1 MONTERREY*

Calle 19 Norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte servicioalcliente@crq.gov.co www.crq.gov.co (6) 7460679 - (6) 7460643 - 3174274417

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 38' 2" N Longitud: - 75° 37' 40" W
Código catastral	63190000100060577000
Matricula Inmobiliaria	280 - 240095
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstica (vivienda)
Caudal de la descarga	0,017 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	18.85 m^2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas de la vivienda será un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según el catalogo del fabricante anexado, las dimensiones son 0.42 m de profundidad útil, 0.63 m de diámetro superior, 0.52 m de diámetro inferior, para un volumen útil de 0.105 m^3 o 105 litros.

Tanque séptico: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m^3 o 2.000 litros.
Según el catalogo del fabricante, el sistema es apto para viviendas hasta de 12 personas.

Imagen 1. Esquema (STARD) Tomado de catálogo Rotoplast

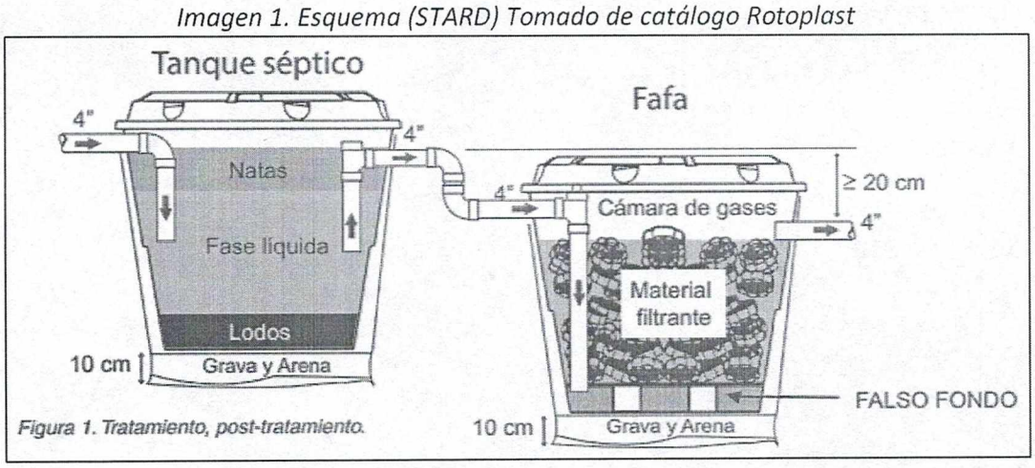

Figura 1. Tratamiento, post-tratamiento.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En el predio se instalara un tanque prefabricado de polietileno marca rotoplast, y según el catalogo del fabricante las dimensiones son: 1.07 m de profundidad útil, 1.65 m de diámetro superior, 1.39 m de diámetro inferior y un borde libre de 0.12 m, para un volumen útil de 2.0 m3 o 2.000 litros. Se requiere la instalación de 1.6 m^3 de grava la cual debe tener un tamaño entre 2 y 2½ pulgadas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.10 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.0 m de diámetro y 3.00 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 18.85 m^2.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: *Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.*

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos expedido el 08 de Septiembre de 2020 por la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE MONTERREY identificado con ficha catastral número 63190000100060577000 y Matrícula Inmobiliaria No 280 – 135864, se localiza en el área rural del Municipio de Circasia.
El predio cuenta con suelo, 3pe-1, 4e-1 y 7p-3.

Usos
Permitir: *Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.*
Limitar: *bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.*
Prohibir: *Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.*

Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

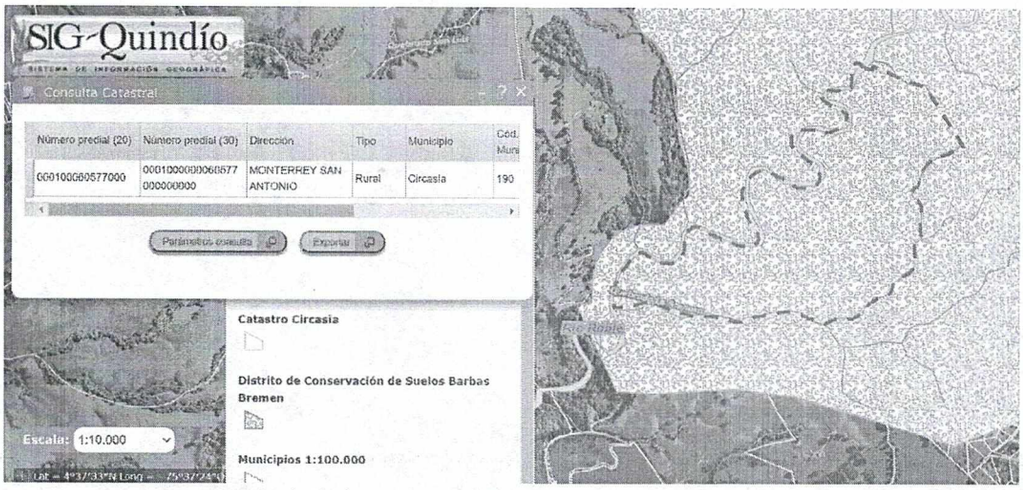

Según la ficha catastral No. 63190000100060577000

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen.

Imagen 3. Drenajes - Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que en el predio existen Drenajes sencillos y Dobles. Haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en las memorias de cálculo suministradas por el usuario y verificadas en la visita No. 46158, se establece una distancia de 106.3 m hasta el drenaje más cercano, sin embargo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 4. Capacidad de usos de suelo - Tomado del SIG Quindío.

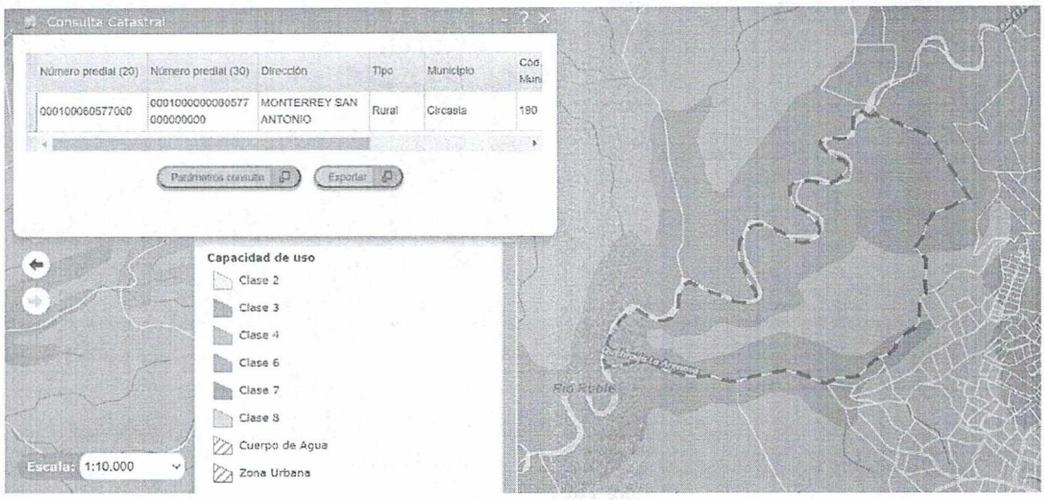

El predio se ubica sobre suelos agrologicos clases 3, 4 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 46158 del 19 de Abril de 2021, realizada por el técnico Emilse Guerrero contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Lote sin construcción de vivienda ni de sistema, el lote se encuentra sembrado en pasto de porte bajo. No se evidencian relictos de Bosque dentro del lote, ni ninguna afectación ambiental.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- *No se evidencian afectaciones ambientales*
- *Lote sin ningún tipo de construcción*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m^2 o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

7. CONCLUSION FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

CRQ
Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV -502-05-2021
ARMENIA, QUINDIO, DEL 19 DE MAYO DE 2022

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11821 de 2020 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, ***se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas*** *generadas en el predio LOTE # 1 MONTERREY de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 240095 y ficha catastral No. 63190000100060577000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD que se instalaran en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 18.85 m^2 distribuida en un pozo de absorción, ubicado en coordenadas planas UTM N 512226 y E 430369.5 (Latitud: 4° 38' 2" N; Longitud: - 75° 37' 40" W) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altitud de 1820 msnm, que colinda con otros predios y con una vía rural.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11821-2020** presentado por el señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y la señora **GLORIA ISABEL OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE # 1 MONTERREY,** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240095**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al señor **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarcá (Q), y a la señora **GLORIA ISABEL OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.576.709 quienes actúan en calidad de copropietarios o su apoderado en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada Contratista